

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019

NUMERO 188

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Pág.
Decreto No. 416.- Ley de Fomento a la Donación de Alimentos.....	3-6	Acuerdos Nos. 964 y 1320.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades.....	22-63
Decreto No. 419.- Exoneración de impuestos a favor de la Iglesia Evangelista Pentecostal para las Naciones.....	7		
ORGANO EJECUTIVO	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	ORGANO JUDICIAL	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdos Nos. 431, 433 y 434.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.....	8-9	Acuerdos Nos. 368-D, 739-D y 776-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	64
Acuerdo No. 440.- Se encarga el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.....	9		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Melita Cuadra Aparicio y Decreto Ejecutivo No. 67, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	10-21	Decretos Nos. 2 y 17.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas e Impuestos a favor del municipio de Bolívar y Texistepeque..	65-68
		Decreto No. 6.- Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravencional del municipio de La Unión.....	69-92

Pág.

Pág.

Decreto No. 6.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador. ....	93-95
--	-------

<b>Marca de Producto.....</b>	<b>137-141</b>
-------------------------------	----------------

<b>Inmuebles en Estado de Proindivisión .....</b>	<b>141</b>
---	------------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

<b>Declaratoria de Herencia.....</b>	<b>96</b>
<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>96</b>
<b>Aviso de Inscripción.....</b>	<b>96</b>

<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>142-147</b>
------------------------------------	----------------

<b>Herencia Yacente .....</b>	<b>147</b>
-------------------------------	------------

<b>Título de Propiedad .....</b>	<b>147-149</b>
----------------------------------	----------------

<b>Título de Dominio.....</b>	<b>150-151</b>
-------------------------------	----------------

<b>Señal de Publicidad Comercial.....</b>	<b>152</b>
---	------------

<b>Convocatorias.....</b>	<b>152-153</b>
---------------------------	----------------

<b>Reposición de Certificados .....</b>	<b>153</b>
---	------------

<b>Marca de Servicios .....</b>	<b>154-157</b>
---------------------------------	----------------

<b>Marca de Producto.....</b>	<b>157-158</b>
-------------------------------	----------------

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

<b>Declaratoria de Herencia.....</b>	<b>97-109</b>
<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>109-122</b>
<b>Título de Propiedad .....</b>	<b>122-123</b>
<b>Título Supletorio .....</b>	<b>123-128</b>
<b>Título de Dominio.....</b>	<b>128</b>
<b>Nombre Comercial.....</b>	<b>129</b>
<b>Convocatorias.....</b>	<b>130</b>
<b>Reposición de Certificados .....</b>	<b>130-132</b>
<b>Edicto de Emplazamiento.....</b>	<b>132-133</b>
<b>Marca de Servicios.....</b>	<b>134-137</b>

### **DE TERCERA PUBLICACION**

<b>Aceptación de Herencia.....</b>	<b>159-162</b>
<b>Herencia Yacente .....</b>	<b>162-163</b>
<b>Título de Propiedad .....</b>	<b>163-164</b>
<b>Nombre Comercial .....</b>	<b>165-167</b>
<b>Señal de Publicidad Comercial .....</b>	<b>167</b>
<b>Subasta Pública .....</b>	<b>168</b>
<b>Reposición de Certificados .....</b>	<b>168</b>
<b>Aviso de Cobro .....</b>	<b>168</b>
<b>Marca de Servicios .....</b>	<b>169-171</b>
<b>Marca de Producto.....</b>	<b>171-176</b>

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 416

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que, el hambre y la desnutrición son problemas que continúan impactando a una parte importante de la población, lo cual demanda de políticas públicas viables y sostenibles orientadas a garantizar el acceso oportuno y permanente a una alimentación adecuada que permita el desarrollo productivo y digno de cada ser humano.
- II. Que El Salvador está comprometido con el combate al hambre y la desnutrición, lo cual es un elemento fundamental en la agenda global trazada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y luego reiterado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.
- III. Que el desperdicio de alimentos es también un problema de relevancia nacional e internacional que debe ser enfrentado, por sus implicaciones éticas en el combate contra el hambre y la desnutrición.
- IV. Que una forma de avanzar en el combate al hambre, la desnutrición y en la reducción del desperdicio de alimentos, es el fomento de la responsabilidad social empresarial mediante el mejor aprovechamiento de alimentos excedentarios derivados de las operaciones de quienes los producen y comercializan, facilitando acciones privadas encaminadas a ayudar a quienes por cualquier razón se encuentren en situación de vulnerabilidad alimentaria.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Karla Elena Hernández Molina y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Rodrigo Avila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, José Edgar Escolán Batarse, Julio Cesar Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Beloso, Carmen Milena Mayorga Valera, Mario Andrés Martínez Gómez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Óscar David Vásquez Orellana, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y Claudia María Zamora de Ramírez.

DECRETA la siguiente:

**LEY DE FOMENTO A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1. La presente ley tiene por objeto contribuir a combatir el hambre y la desnutrición a través de la donación de alimentos, creando incentivos para la donación de los mismos y regulando las condiciones en que dichas donaciones se llevarán a cabo.

**Sujetos**

Art. 2. Son sujetos de la presente ley los donantes, donatarios, y bancos de alimentos.

**Finalidad**

Art. 3. Son finalidades de la presente ley, regular las relaciones entre los donantes y los bancos de alimentos, y las de estos con los donatarios, así como, delimitar las responsabilidades de los participantes en el proceso de donación, establecer los productos que pueden ser objeto de donación bajo este marco jurídico y crear los incentivos necesarios para fomentar el aumento de las donaciones.

**Definiciones**

Art. 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Alimentos:** Todo producto, natural o artificial, procesado o sin procesar, que ingerido aporta al organismo materiales y energía para el desarrollo de los procesos biológicos en el ser humano, de acuerdo con el artículo 82 del Código de Salud.
- b) **Banco de alimentos:** Organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo es recuperar excedentes alimenticios u otros productos de la sociedad y redistribuirlos, evitando su desperdicio y contribuyendo a la disminución del hambre.
- c) **Donatarios:** Organizaciones sin fines de lucro, entidades públicas, asociaciones de desarrollo comunal, iglesias u otros que requieran alimentos para operar y mantener establecimientos tales como comedores sociales, asilos, escuelas, hospitales, casas hogar, albergues, etc.
- d) **Donantes:** Persona natural o jurídica que entregue alimentos u otros productos a título gratuito.

**CAPÍTULO II****OBJETOS DE LA DONACIÓN**

Art. 5. Alimentos objeto de donación

Podrán donarse todos los alimentos cuya comercialización esté autorizada de conformidad con la legislación sanitaria y de salud vigente de El Salvador. Esto incluye, pero no se limita a:

- a) Productos perecederos como carnes, frutas y verduras, siempre que se encuentren en condiciones óptimas para el consumo humano.
- b) Alimentos preparados y perecederos.
- c) Alimentos procesados no perecederos.
- d) Cualquier substancia apta para el consumo humano como agua potable, hielo y condimentos.

**Productos cuya donación está prohibida**

Art. 6. Bajo ninguna circunstancia podrá donarse bajo las disposiciones de la presente ley, cigarrillos, bebidas alcohólicas, así como alimentos u otros productos vencidos o que pongan en riesgo la salud de quienes los utilicen. Los donantes, los bancos de alimentos y los donatarios deberán organizar sus operaciones de tal modo que los consumidores finales puedan aprovechar las donaciones antes de las fechas de vencimiento.

La aplicación del régimen especial para la donación de alimentos no deja sin efecto o modifica ninguna otra ley o regulación nacional o internacional de salud o seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos.

**Marcas y distintivos**

Art. 7. Por razones comerciales, los donantes podrán retirar de los productos que donen las marcas y otros distintivos comerciales, pero deberán conservar las etiquetas relativas a la información nutricional, ingredientes, fechas de vencimiento, condiciones de conservación y todos aquellos establecidos en el código de salud, leyes relativas y reglamentos técnicos específicos para este tipo de productos.

**Competencia para la inspección y control de productos donados**

Art. 8. Los alimentos y productos objetos de donación, estarán sujetos a la inspección y control de las mismas instituciones administrativas que están a cargo de estos cuando son comercializados, quienes ejercerán esta atribución sobre la base de la legislación vigente sobre la materia, pero tomando en cuenta las singularidades del régimen especial erigido en esta ley.

**CAPÍTULO III****CONSTITUCIÓN DE LOS BANCOS DE ALIMENTOS Y REQUISITOS PARA LOS DONANTES****Constitución de los bancos de alimentos**

Art. 9. Podrán operar como bancos de alimentos las Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro legalmente registradas, que dentro de sus finalidades hayan establecido la realización de las operaciones propias de los bancos de alimentos consignadas en esta ley.

Para realizar las operaciones relacionadas con el transporte, almacenamiento y donación de alimentos perecederos y no perecederos, los bancos deberán contar con el registro sanitario respectivo, de conformidad con la regulación vigente sobre la materia.

Se reconocen como bancos de alimentos, por ministerio de ley, a las Fundaciones o Asociaciones que se encuentren operando como tal al momento de entrada en vigencia de la presente, así como, todas aquellas que cumplan con las disposiciones establecidas en esta y quedan sujetos a las obligaciones y derechos que se establezcan en la presente ley.

Para el funcionamiento de los Bancos de Alimentos, se tomarán como base los estándares de la Global Food Banking Network y deberá contarse con el reconocimiento de dicha organización.

**Los donantes**

Art. 10. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar donaciones deberán presentar a los bancos de alimentos prueba de propiedad de los productos, la autorización para donarlos en el caso que esta sea requerida de acuerdo a las normas que rigen al donante, y la descripción detallada de los productos en cuanto a sus características, fechas de vencimiento, condiciones de conservación del producto y otros datos que puedan ser relevantes para su distribución y mejor aprovechamiento.

**CAPÍTULO IV****CARACTERÍSTICAS DE LA DONACIÓN Y RELACIONES ENTRE SUJETOS DE ESTA LEY****Principio de voluntariedad**

Art. 11. La presente ley establece las condiciones que incentivan la donación de alimentos; sin embargo, la decisión de donar corresponde a cada productor o comercializador de alimentos.

**Deberes de los bancos de alimentos**

Art. 12. Los bancos de alimentos deberán mantener un registro físico o electrónico de los alimentos u otros productos que reciban en donación, detallando el donante, fecha de vencimiento, fecha de recepción, la fecha de donación y quienes fueron los donatarios. Este registro deberán conservarlo hasta por lo menos tres años después de recibir la donación.

Los bancos de alimentos no podrán donar los alimentos directamente a los consumidores finales, sino que lo harán por medio de los donatarios, los cuales deberán contar con personalidad jurídica, es decir, organizaciones de caridad, de ayuda social y organizaciones comunales.

**Transporte y almacenamiento de los alimentos**

Art. 13. Cuando los bancos de alimentos, donantes o donatarios transporten o almacenen los alimentos y demás productos destinados a la donación, deberán hacerlo de tal modo que se garantice su calidad, inocuidad, higiene, salubridad y preservación. Esto supone tomar las medidas necesarias para refrigerar los productos que lo requieran, mantener los productos debidamente empacados, no mezclar productos que puedan incidir en las características de otros, y en general, cumplir con las normas y reglamentos técnicos vigentes, según corresponda, para el consumo seguro o uso eficaz de los alimentos y demás productos.

**Autosostenibilidad**

Art. 14. Los bancos de alimentos podrán cobrar un cargo mínimo en concepto de donación, el cual se destinará a cubrir sus gastos administrativos y operativos, en aras de su autosostenibilidad. Para todos los efectos legales, este cargo no cambia la naturaleza de donación de los alimentos u otros productos.

Todo donatario recibirá al momento de hacer la contribución a que hace referencia el inciso anterior, su recibo de donación correspondiente que podrá ser deducido de sus impuestos.

**Destino de las donaciones**

Art. 15. Los bancos de alimentos destinarán lo que reciban en donación para entregar a los donatarios, los cuales, a su vez, lo distribuirán a los consumidores finales, quienes deben ser personas en situación de vulnerabilidad alimentaria.

Ni los bancos de alimentos ni los donatarios podrán utilizar los productos recibidos en calidad de donación para comercializarlos.

**De la responsabilidad en el manejo**

Art. 16. Para los efectos legales correspondientes, la responsabilidad de los bancos de alimentos sobre el manejo e inocuidad de los alimentos llega hasta el momento en que estos son entregados al donatario.

Los bancos de alimentos y los donantes, así como sus empleados, ejecutivos y directivos no serán responsables ni civil ni penalmente por los daños o perjuicios causados por falta de manejo adecuado y entrega posterior a la fecha de vencimiento de los productos por parte de los donatarios.

La eventual responsabilidad de los donantes se limitará a su relación con los bancos de alimentos y la de estos, a su relación con los donatarios.

**Otras actividades de los bancos de alimentos**

Art. 17. Los bancos de alimentos podrán promover medidas específicas de prevención del desperdicio de alimentos, sensibilizando a los productores y comercializadores de estos sobre la importancia y conveniencia de donarlos bajo el régimen de la presente ley.

Los bancos de alimentos podrán promover la reutilización de productos, por ejemplo, mediante la gestión de donaciones de empaques u otros materiales que sean necesarios para las operaciones, tanto de los productores y comercializadores de alimentos como para los bancos.

Los bancos de alimentos también podrán, en coordinación con las autoridades del país, apoyar en momentos de emergencia nacional, ya sea por desastres naturales, sequías, plagas u otras causas que pongan en riesgo la nutrición de amplios sectores de la población. Para tal fin podrán gestionar y distribuir alimentos u otros productos de primera necesidad, pero también brindar apoyo para el transporte, almacenamiento y distribución de estos.

**CAPÍTULO V  
MEDIDAS PARA INCENTIVAR LA DONACIÓN****Incentivos**

Art. 18. Para efectos del Impuesto sobre la Renta, los donantes tendrán derecho a deducir, el costo de los bienes objeto de la donación en que hayan incurrido, conforme a las reglas del artículo 32, numeral 4) inciso segundo de la ley del impuesto en mención.

**Vigencia**

Art. 19. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MÉRINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO ÁMAYA  
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS GABRIEL ALVARENGA CARDOZA,  
VICEMINISTRO DE SALUD,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 419

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia Evangelista Pentecostal para las Naciones, es una entidad de interés particular y religiosa, al servicio de la comunidad; que han recibido una donación de materiales, de parte de la Iglesia Evangelista Pentecostal para las Naciones Inc, con domicilio en 678 Woodland Terr San José, CA 95112, Estados Unidos de América, que consiste entre otros, en sillas, ropa, pañales desechables para niños y adultos, batas para pacientes de hospital, zapatos, bastones, camas, lámparas, y molino para panadería, que se encuentran en aduana.
- II. Que la Iglesia Evangelista Pentecostal para las Naciones, con el material donado, pretende como parte de su contribución a la comunidad en la zona de San Martín, Soyapango, ambos del departamento de San Salvador; Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, desarrollar campañas de ayuda a personas que lo necesiten, así mismo, inculcando los valores tendientes al respeto de Dios y del prójimo.
- III. Que con esta cantidad de material donado, se beneficiará a por lo menos 500 personas entre ellos, personas adultas, niños, niñas y adolescentes, de diferentes sectores del territorio nacional.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del material que se expresa en este Decreto.

POR TANTO,

uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Antonio Almendáriz Rivas

## DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Iglesia Evangelista Pentecostal para las Naciones, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país del material donado con la descripción siguiente: 3335 bultos, clase: piezas, contenido diversos productos tales como: sillas, ropas, pañales desechables para niños y adultos, batas para pacientes de hospital, zapatos, bastones, camas, lámparas, y molino para panadería.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieci-nueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ  
TERCERA VICEPRESIDENTA

JOSE FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
PRIMER SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA  
TERCERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
QUINTO SECRETARIO

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
SEGUNDO SECRETARIO

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO  
CUARTA SECRETARIA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 431.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 093, de fecha 4 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señorita Gabriela Alejandra Tóchez Vásquez, Jefe de Comunicación Digital y señor José Carlos Navarro Martínez, Director de Estrategia Digital, para que asistan a la Capacitación de Google Week 2019, donde se desarrollarán temáticas de estrategias digitales y de negocios, a realizarse en la ciudad de México, del 13 al 18 de octubre de 2019, ACUERDA: conceder a la señorita Tóchez Vásquez y señor Navarro Martínez, boletos aéreos, viáticos por \$1,080.00, gastos de viaje por \$270.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2019-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 433

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 095, de fecha 7 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al señor Juan Carlos Hernández Villalta, Analista de Medios Digitales, para que asista a la Capacitación de Google Week 2019, donde se desarrollarán temáticas de estrategias digitales y de negocios, a realizarse en la ciudad de México, del 13 al 18 de octubre de 2019, ACUERDA: conceder al señor Hernández Villalta, boletos aéreos, viáticos por \$900.00, gastos de viaje por \$225.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2019-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 434.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 096, de fecha 8 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial del 10 al 17 de octubre de 2019, a los señores José Manolo Rivera Flores, Fotógrafo y Daniel Humberto Umaña Franco, Camarógrafo, quienes darán cobertura a los siguientes eventos: "Inauguración del DUI en el Exterior", a realizarse en la ciudad de Milán y "Ferias de Identidad", a realizarse en la ciudad de Nápoles, Italia, ACUERDA: conceder a los señores Rivera Flores y Umaña Franco, boletos aéreos, viáticos por \$1,040.00, gastos de viaje por \$390.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2019-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General Vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 440.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 7 al 11 de octubre de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 7 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO: OCHENTA Y SIETE. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.  
En la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día cinco de Abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, LUIS ANTONIO FLORES FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, comparecen los señores ADRIÁN SOSA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos uno ocho siete seis tres cinco - uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil cuatrocientos catorce - Doscientos veintiún mil cincuenta y nueve - cero cero dos - cinco, actuando por sí y en representación de los señores ROSA AMELIA CUADRA APARICIO, de sesenta y cinco años de edad, Secretario, del domicilio de la ciudad de Sun Valley, Estado de California de los Estados Unidos de América, persona a quien conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cuatro dos ocho seis siete - nueve; con número de Identificación Tributaria; Un mil doscientos diecisiete - Doscientos noventa mil quinientos cincuenta y tres - Ciento tres - cinco; ANIVAL BLADIMIR MOREJON GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro ocho cinco cero ocho cuatro - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - cero ochenta mil cuatrocientos setenta y ocho - ciento cuatro - cero; YANIRA DANNET MOREJON CHAVEZ, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cuatro siete dos seis tres - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - Cero treinta mil quinientos sesenta siete - ciento dos - uno; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario REINA DINA HIDALGO MORENO, por la seño-

ra ROSA AMELIA CUADRA APARICIO, de las generales antes relacionadas, a favor del Licenciado Adrián Sosa, en el que lo faculta para otorgar actos como el presente; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las once horas del día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario REINA DINA HIDALGO MORENO, por el señor ANIVAL BLADIMIR MOREJON GONZÁLEZ, de las generales antes relacionadas, a favor del Licenciado Adrián Sosa, en el que lo faculta para otorgar actos como el presente; Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario EVELYN ELIZABETH GALDÁMEZ FLORES, por la señora YANIRA DANNET MOREJON CHAVEZ, de las generales antes relacionadas, a favor del Licenciado Adrián Sosa, en el que lo faculta para otorgar actos como el presente; y además en representación de la señora VERÓNICA JOHANA MARTÍNEZ FLORES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Humero: Cero uno seis cinco cinco uno cero seis - nueve; con número de identificación Tributaria: Un mil doscientos cinco - Cero veinte mil ochocientos ochenta - Ciento uno - ocho; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial; otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Hermes Berardo Villatoro Gutiérrez, en el cual faculta al Licenciado Adrian Sosa para otorgar actos como el presente; YOLANDA ARQUETA GARAY, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco siete siete nueve cinco nueve - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos uno - doscientos once mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - uno; IGNACIO SALVADOR GARAY, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en

Cirugía Dental, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identidad número: Cero cero nueve ocho dos nueve nueve dos - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - ciento once mil ciento setenta y tres - ciento uno - uno; JOSUÉ ABISAITURCIOS BARRERA, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único: cero cuatro tres cinco nueve siete ocho ocho - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil ochocientos noventa - ciento tres - uno; ADRIAN JOSUÉ SOSA SAGASTIZADO, treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero seis tres dos tres cinco - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y nueve - ciento tres - uno; LIDIA LISETH ACOSTA ANDRADE, treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero uno cuatro tres cero siete - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento ocho - cero setenta y un mil ciento ochenta y ocho - ciento dos - uno; CLAUDIO ORESTE SOSA SAGASTIZADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete nueve cero uno ocho uno - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta mil doscientos noventa y tres - ciento dos - cero; SANDRA AZUCENA GUTIÉRREZ AYALA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho seis cuatro dos cuatro seis - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diecisiete - cero ochenta mil seiscientos setenta y uno - ciento uno - cero; JULIO CESAR PINEDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Santa Elena departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho tres tres ocho seis cinco - uno; y

con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - ciento veinte mil trescientos setenta y cinco - ciento uno - siete; XIOMARA MARLENE ORELLANA MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cuatro cero uno cero cuatro - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce - cero sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento ocho - ocho; DORA ALICIA QUINTANILLA DE GUEVARA, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Chinameca departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos tres cuatro tres siete nueve dos - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - doscientos setenta y un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos - seis; LINDA LILI LARIN JURADO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco tres dos cuatro uno cinco ocho - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cero treinta mil trescientos noventa y seis - ciento dos - dos; KENIA YANETH RODRÍGUEZ GUEVARA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena del departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero seis ocho tres dos tres - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - cero veintiún mil ciento noventa y cuatro - ciento uno - siete; NOÉ EUGENIO GUTIÉRREZ MEJÍA, de veinte cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho cuatro siete dos nueve uno - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco - doscientos cuarenta mil setecientos noventa y tres - ciento uno - dos; JOSÉ ERNESTO VIGIL, de sesenta y cuatro años de edad, Ordenanza, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres dos dos dos - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil ciento tres - cero setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro - cero cero uno - tres; YAQUELINE ELIZABETH TICAS GUTIÉRREZ, de veintidós años de

edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro tres uno cero uno cinco - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diez - ciento ochenta y un mil cero noventa y seis - ciento dos - cero. XINIA REBECA MEDRANO CHAVEZ, de treinta y uno años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco siete siete nueve uno - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - doscientos setenta y un mil cero ochenta y siete - ciento uno -cuatro; MARÍA LEONOR RAMOS APARICIO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultora en Pequeño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cero siete ocho nueve uno - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres - ciento uno - dos; BRYAN ALEXIS SALGUERO CRUZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis seis ocho nueve nueve cuatro - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - cero veintiún mil cero noventa y siete - ciento diez - cuatro; LORENZO SAÚL RIVAS, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cuatro tres ocho nueve uno - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil diez - cien mil ochocientos cincuenta y ocho-cero cero uno - cero; JENNY PATRICIA AVALOS IBARRA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno tres uno seis cinco cero tres - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento dieciocho - ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y tres- ciento uno -cinco; CHRISTIAN JOSUÉ LÓPEZ VIGIL, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno cero cinco seis dos nueve - ocho, y

con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dieciséis - doscientos ochenta mil quinientos ochenta y nueve -ciento cuatro-dos; JOSÉ NILSON PARADA LARIN, de veintisiete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de identidad número: Cero cuatro cuatro tres tres cinco cinco cuatro - cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - ciento veinte mil cuatrocientos noventa y uno -ciento uno -cero; HEINNY CAROLINA SARAVIA GRANADOS, de veintún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cinco siete siete nueve uno seis -siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - doscientos noventa mil setecientos noventa y siete - ciento dos - nueve; WALTER ANTONIO CORTEZ GUEVARA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis nueve ocho cuatro tres ocho - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento veinte - doscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho - ciento uno -uno; HUGO CRISTIAMS GRANADOS AYALA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cinco seis cero tres nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número; Un mil ciento dieciocho - ciento ochenta mil ciento noventa y tres - ciento seis - uno; JOSÉ ERNESTO RUIZ GÓMEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro ocho cero ocho cinco nueve ocho - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos dieciocho - ciento noventa mil trescientos noventa y tres - ciento dos - siete; MIRIAN ANDREA FLORES LARIN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero seis uno cero cinco cinco siete siete - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - doscientos diez mil novecientos - ciento uno - cero; EDUARDO JOSÉ LARIN JURADO, de

dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero seis cero cero dos cero tres - cero, y con Tarjeta de identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho - cien mil doscientos - ciento uno - ocho; KATHERINE VANESSA PIMENTEL ORELLANA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete tres uno tres tres siete - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seiscientos catorce - cero treinta mil seiscientos noventa y ocho - ciento sesenta y dos - tres; y ODALISIS YARITZA ORELLANA MERAS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero seis uno tres dos dos - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos cinco - cero once mil noventa y cuatro - ciento dos- cuatro, ROBERT ANTHONY GARCIA CRUZ, de treinta y dos años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cuatro nueve tres uno cero - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete - ciento uno -dos; Y ME DICEN: I) Que constituirán una Fundación sin Fines de Lucro de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y que por medio de esta Escritura Pública se crea la FUNDACIÓN MELITA CUADRA APARICIO, la cual consta de cuarenta artículos, que regirán la fundación de conformidad a los estatutos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MELITA CUADRA APARICIO, CAPITULO I: NATURALEZA DENOMINACIÓN DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN MELITA CUADRA APARICIO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".- Artículo dos.- El Domicilio de La Fundación, será la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales, en todo el Territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II: OBJETIVO O FINALIDAD.- Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación

serán: a) Promover, fomentar y estimular la convivencia entre las personas que de acuerdo a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor son consideradas como "Personas Adultas Mayores", es decir de sesenta años en adelante, y de las niñas, niños y adolescentes, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación e interés superior de las niñas, niños y adolescentes; b) Fomentar el desarrollo económico de las comunidades o de las personas mediante aportaciones económicas, destinadas a la implementación de programas de capacitación y talleres, orientadas a la formación de habilidades, destrezas y conocimientos en áreas como, deporte, informática, manualidades, pintura, danza y urbanismo, con el propósito de potenciar el desarrollo integral de su personalidad, apegado a lo regulado en las leyes del derecho interno, tratados y convenciones internacionales, suscritas por el estado de El Salvador, en materia de protección a la niñez y la adolescencia y personas adultas mayores; c) Proporcionar capacitación y asistencia en las áreas de medicina preventiva y curativa, a través de médico internista, así como proporcionar asistencia en el área de salud mental, a través de consultas con profesionales de la psicología a la persona adulta mayor, niñas, niños y adolescentes que lo requieran, cerciorándose que todos los profesionales que participen en estos programas de salud, estén debidamente acreditados por los organismos pertinentes, tales como Juntas de Vigilancia de los Profesionales de la Salud, con el propósito de que las actividades que se realicen, cumplan con las leyes de la materia, entre ellos Código de Salud, Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las profesiones de Salud y demás leyes afines; d) Proporcionar atención médica y odontológica, para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes que lo requieran; e) Realizar campañas médicas para la prevención de enfermedades infecto contagiosas; f) gestionar y coordinar programas y proyectos de desarrollo económico y cultural, con instituciones nacionales e internacionales, orientadas a contribuir a mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor, de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en las áreas de salud, economía familiar, recreación y alimentación.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que constituye el aporte de todos los miembros fundadores, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de

conformidad a la ley y; d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que determine la Asamblea General.- CAPITULO IV: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diecinueve de sus miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, o en la fecha que se convocare con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales donde se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General válidamente con el voto de diez, de los miembros que se constituyan en asamblea general, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría de los que estuvieren presentes.- Artículo diez.- Todo miembros que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, quien deberá estar autorizado por escrito, por el miembro a quien va a representar. El límite de representaciones que podrá ejercer un miembros en las sesiones de Asamblea a General, es la de un miembros, en cuyo caso el representante ejercerá la voz y el voto de su representado.- Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar reformar o derogarlos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y Los Estados Financieros de la Fundación presentada por la Junta Directiva; f) Decidir sobre la compra, venta, ó enajenación de los bienes, inmuebles pertenecientes a la Fundación y; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por ocho miembros de la siguiente forma a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Pro Tesorero; y f) Tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.- Artículo trece.- Los miembros de la

Junta Directiva serán electos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos y se requiere para ser miembros de la Junta Directiva: a) Ser miembro fundador, b) Mantener una conducta honorable; y ser fiel en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas y familiares; c) Ser mayor de edad, tener espíritu de servicio, cooperación y colaboración.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo quince.- El cuórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los miembros presentes.- Artículo diecisésis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno; Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea General.- Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar Poderes, el Apoderado Nombrado podrá ser o no ser Miembro Fundador de la Fundación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de Labores y Estados financieros de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el ejercicio o desempeño de todas sus atribuciones; b) Ejercer las atribuciones del presidente cuando este por enfermedad, o ausencia temporal, excusa, impedimento, u otros casos en que las circunstancia lo amerite, previa autorización y acuerdo tomado por la junta directiva.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los

miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la Fundación, para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo veinte.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro Tesorero: a) Asistir al Tesorero en el ejercicio o desempeño de todas sus atribuciones; b) Ejercer las atribuciones del Tesorero cuando este por enfermedad, o ausencia temporal, excusa, impedimento, u otros casos en que las circunstancia lo amerite, previa autorización y acuerdo tomado por la junta directiva.- Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente y el tesorero de la fundación. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son miembros fundadores, todas aquellas personas mayores de dieciocho años, que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honoríficas, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación; sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, instituciones, Entidades u Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante indicación de la junta directiva aporten contribuciones significativas a la fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo veintiséis.- La calidad de miembros Fundadores se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo Veintisiete.- Los miembros de la fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de la Junta Directiva.- Artículo veintiocho.- INFRACCIONES: Las infracciones se clasifican en; A) Faltas muy Graves; Faltas Graves y Faltas Leves.- Artículo veintinueve.- Son Faltas muy Graves: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo y administración del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, d) Cualquier acto cometido en perjuicio de la fundación, por el miembro, que a juicio de la Asamblea General, amerite su expulsión.- Artículo treinta.- Son Faltas Graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación y de la comunidad. b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación.- Artículo treinta y uno. Faltas Leves; son Faltas Leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de la función y comisiones asignadas, c) Conducta Pública y Privada Notoriamente Viciada, que se traduzca en perjuicio para la Fundación y a la Junta Directiva.- Artículo treinta y dos.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- En caso que el miembro incurra en la comisión de faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación, cuando se trate de faltas graves se sancionará con suspensión temporal por un plazo de seis meses, para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito.- Artículo treinta y tres. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- La Junta Directiva deberá conocer del caso ya sea por informe de persona interesada o de manera oficiosa, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución, concluida la recopilación de dicha información señalara día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la fundación a quien se le impone la infracción tendrá derecho de asistir y para tal efecto deberá citársele con tres días de anticipación para efecto de ser escuchado y ejercer su derecho material de defensa y la aportación de pruebas de descargo si lo

considerare necesario. La sanción que se le imponga deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada tanto en los hechos como en las disposiciones aplicables al caso concreto que se conozca, en ella deberá constar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.- Artículo treinta y cuatro.- NOTIFICACIÓN Y RECURSO.- La resolución proveída por la Junta Directiva, será notificada al infractor por el Secretario de la misma. El miembro de la fundación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción tendrá el derecho de interponer recurso de apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Asamblea General de la Fundación, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.- Artículo treinta y cinco.- Recibido el recurso por el secretario de la fundación, El Presidente de la fundación convocará a Asamblea General, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes para celebrar Asamblea General Extraordinaria, plazo dentro del cual deberá tramitarse y resolverse las pretensiones del apelante. De lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación después de tramitar y resolver el recurso de Apelación interpuesto, no se admitirá ningún recurso y la resolución por mandato de ley quedará firme.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse La Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de veinticuatro miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día o en la fecha que se señale, con la mayoría que estuviere presente. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los estatutos será necesario el voto favorable de veinticuatro miembros fundadores, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día o en la fecha que se señale con la mayoría que estuviere presente.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registros una vez constituida la fundación deberán ser presentadas dentro de los quince días después de haber sido otorgados o formalizados.- Artículo treinta y nueve.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y su Reglamento, por los estatutos, y el reglamento interno de la fundación,

por los dictámenes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- La Asamblea General acordó elegir a los miembros integrantes de la Junta Directiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo once de los estatutos por lo que la primera Junta Directiva, por decisión unánime de todos los miembros constituidos en Asamblea General queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: ROSA AMELIA CUADRA APARICIO; VICEPRESIDENTE: ANIVAL BLADIMIR MOREJON GONZÁLEZ; SECRETARIA: KENIA YANETH RODRÍGUEZ GUEVARA; TESORERO: IGNACIO SALVADOR GARAY; PRO TESORERA: MARÍA LEONOR RAMOS APARICIO; PRIMER VOCAL: LORENZO SAÚL RIVAS; SEGUNDA VOCAL: XIOMARA MARLENE ORELLANA MARTÍNEZ, Y; TERCER VOCAL: XINIA REBECA MEDRANO CHAVES; yo, el suscrito Notario DOY FE: a) de haberles advertido a los otorgantes sobre la obligación que tienen de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública en el correspondiente Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicha inscripción y las sanciones por su incumplimiento.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos.- De todo lo relacionado DOY FE. Entrelíneas: y además en representación de la señora. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial Otorgado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Hermes Berardo Villatoro Gutiérrez, en el cual faculta al Licenciado Adrian Sosa para otorgar actos como el presente.; Vale. Testados.- y un.- Artículo Cuarenta y uno.- No Vale.

LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio CIENTO ONCE Vuelto al Folio CIENTO DIECINUEVE Frente del Libro CINCO de mi Protocolo que vence el Nueve de Octubre del Dos mil diecinueve, y para ser entregado a la FUNDACION MELITA CUADRA APARICIO, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a los Cinco días del mes de Abril del año Dos mil diecinueve.

LUIS ANTONIO FLORES FLORES,  
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN****MELITA CUADRA APARICIO.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MELITA CUADRA APARICIO, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará, "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de La Fundación, será la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales, en todo el Territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****OBJETIVO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover, fomentar y estimular la convivencia entre las personas que de acuerdo a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, son consideradas como "Personas Adultas Mayores", es decir de sesenta años en adelante, y de las niñas, niños y adolescentes, cimentada en los principios de la fraternidad, solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación e interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Fomentar el desarrollo económico de las comunidades o de las personas mediante aportaciones económicas, destinadas a la implementación de programas de capacitación y talleres, orientadas a la formación de habilidades, destrezas y conocimientos en áreas como, deporte, informática, manualidades, pintura, danza y urbanismo, con el propósito de potenciar el desarrollo integral de su personalidad, apegado a lo regulado en las leyes del derecho interno, tratados y convenciones internacionales, suscritas por el estado de El Salvador, en materia de protección a la niñez ya la adolescencia y personas adultas mayores;
- c) Proporcionar capacitación y asistencia en las áreas de medicina preventiva y curativa, a través de médico internista, así como proporcionar asistencia en el área de salud mental, a través de consultas con profesionales de la psicología a la persona adulta mayor, niñas, niños y adolescentes que lo requieran, cerciorándose que todos los profesionales que participen en

estos programas de salud, estén debidamente acreditados por los organismos pertinentes, tales como Juntas de Vigilancia de los Profesionales de la Salud, con el propósito de que las actividades que se realicen, cumplan con las leyes de la materia, entre ellos Código de Salud, Ley del Consejo superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las profesiones de Salud y demás leyes afines;

- d) Proporcionar atención médica y odontológica, para las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes que lo requieran;
- e) Realizar campañas médicas para la prevención de enfermedades infecto contagiosas;
- f) Gestionar y coordinar programas y proyectos de desarrollo económico y cultural, con instituciones nacionales e internacionales, orientadas a contribuir a mejorar la calidad de vida de la persona adulta mayor, de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en las áreas de salud, economía familiar, recreación y alimentación.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América, que constituye el aporte de todos los miembros fundadores, la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley; y
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que determine la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diecinueve de sus miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente, o en la fecha que se convocare con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales donde se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones las tomará la Asamblea General válidamente con el voto de diez, de los miembros que se constituyan en asamblea general, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría de los que estuvieren presentes.

Artículo diez.- Todo miembros que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, quien deberá estar autorizado por escrito, por el miembro a quien va a representar, el límite de representaciones que podrá ejercer un miembros en las sesiones de Asamblea a General, es la de un miembros, en cuyo caso el representante ejercerá la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- f) Decidir sobre la compra, venta, o enajenación de los bienes, inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por ocho miembros de la siguiente forma:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.

- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Pro Tesorero, y
- f) Tres Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos y se requiere para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro fundador;
- b) Mantener una conducta honorable; y ser fiel en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas y familiares;
- c) Ser mayor de edad, tener espíritu de servicio, cooperación y colaboración.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cinco de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por tres de los miembros presentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno; Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, el Apoderado nombrado podrá ser o no ser Miembro Fundador de la Fundación;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores y Estados Financieros de la Fundación, y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el ejercicio o desempeño de todas sus atribuciones;
- b) Ejercer las atribuciones del presidente cuando este por enfermedad, o ausencia temporal, excusa, impedimento, u otros casos en que las circunstancia lo amerite, previa autorización y acuerdo tomado por la junta directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la Fundación, para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Asistir al Tesorero en el ejercicio o desempeño de todas sus atribuciones;

- b) Ejercer las atribuciones del Tesorero cuando este por enfermedad, o ausencia temporal, excusa, impedimento, u otros casos en que las circunstancia lo amerite, previa autorización y acuerdo tomado por la Junta Directiva.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente y el tesorero de la Fundación.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas mayores de dieciocho años, que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honoríficas, a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación; sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades u Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante indicación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis.- La calidad de miembros Fundadores se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

#### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los Acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y de la Junta Directiva.

Artículo veintiocho.- INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en:

- A) Faltas muy Graves, Faltas Graves, y Faltas Leves.

Artículo veintinueve.- Son Faltas muy Graves:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo y administración del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación;
- d) Cualquier acto cometido en perjuicio de la Fundación, por el miembro, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo treinta.- Son Faltas Graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación y de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de la Fundación.

Artículo treinta y uno.- Faltas Leves; son Faltas Leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de la función y comisiones asignadas;
- c) Conducta pública y privada notoriamente viciada, que se traduzca en perjuicio para la Fundación y a la Junta Directiva.

Artículo treinta y dos.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- En caso que el miembro incurra en la comisión de faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación, cuando se trate de faltas graves se sancionará con suspensión temporal por un plazo de seis meses, para las faltas leves se sancionará con amonestación por escrito.

Artículo treinta y tres.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- La Junta Directiva deberá conocer del caso ya sea por informe de persona interesada o de manera oficiosa, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución, concluida la recopilación de dicha información señalará día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la Fundación a quien se le impute la infracción tendrá derecho de asistir y para tal efecto deberá citarse con tres días de anticipación para efecto de ser escuchado y ejercer su derecho material de defensa y la aportación de pruebas de descargo si lo considerare necesario. La sanción que se le imponga deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada tanto en los hechos como en las disposiciones aplicables al caso concreto que se coñoza, en ella deberá constar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo treinta y cuatro.- NOTIFICACIÓN Y RECURSO.- La resolución proveída por la Junta Directiva, será notificada al infractor por el Secretario de la misma. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción tendrá el derecho de interponer recurso de apelación en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Asamblea General de la Fundación, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

Artículo treinta y cinco.- Recibido el recurso por el Secretario de la Fundación, el Presidente de la Fundación convocará a Asamblea General, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes para celebrar Asamblea General Extraordinaria, plazo dentro del cual deberá tramitarse y resolverse las pretensiones del apelante. De lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación después de tramitar y resolver el recurso de Apelación interpuesto, no se admitirá ningún recurso y la resolución por mandato de ley quedará firme.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto de veinticuatro miembros fundadores, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día o en la fecha que se señale, con la mayoría que estuviere presente. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X.****REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los Estatutos será necesario el voto favorable de veinticuatro miembros fundadores, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el siguiente día o en la fecha que se señale con la mayoría que estuviere presente.

**CAPITULO XI.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registros una vez constituida la Fundación deberán ser presentadas dentro de los quince días después de haber sido otorgados o formalizados.

Artículo treinta y nueve.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y su Reglamento, por los Estatutos, y el Reglamento Interno de la Fundación, por los dictámenes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DECRETO No. 0067**

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica, de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ADRIAN SOSA, mayor de edad, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA AMELIA CUADRA APARICIO, quien es Presidenta y Representante Legal de FUNDACION MELITA CUADRA APARICIO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION MELITA CUADRA APARICIO, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario LUIS ANTONIO FLORES FLORES.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Insríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACION MELITA CUADRA APARICIO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve. AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F026502)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO N°. 964**

San Salvador, 25 de Junio de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de mayo de 2019, suscrito por el Señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, Representante Legal de la Sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-200407-104-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la Sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de tejidos, fabricación y maquila de prendas de vestir en general, destinada a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en carretera a San Juan Opico, Km. 33 y 34 1/2 , bodegas 1 y 2, cantón Agua Escondida municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, que tienen un área de 611,173.38mts<sup>2</sup>, según acuerdos Nos. 1554, 852, 235 y 759; de fechas 2 de diciembre de 2014, 9 de junio de 2015, 3 de febrero de 2016 y 6 de junio de 2017; publicados en los diarios oficiales Nos. 7, 124, 50 y 131, tomos Nos. 406, 408, 410 y 416; de fechas 13 de enero de 2015, 9 de julio de 2015, 11 de marzo de 2016 y 14 de julio de 2017; respectivamente;
- II. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

**ACUERDA:**

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **HANESBRANDS EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.** según el detalle siguiente.

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
Excepciones		

Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	3215.19.30.00 3824.99.20.00
<b>SECCION VII.</b> PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>SECCION VIII.</b> PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>SECCIÓN IX.</b> MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X.</b> PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>SECCIÓN XI.</b> MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	<b>CAPITULOS 50-63</b>
<b>SECCIÓN XII.</b> CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>SECCION XIII.</b> MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>SECCION XIV.</b> PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV.</b> METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b> Los demás. Los demás artículos roscados, de cobre	
<b>SECCIÓN XVI.</b> MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	7415.39.00.00 <b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>SECCIÓN XVII.</b> MATERIAL DE TRANSPORTE.	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>Excepciones</b> Escobillas de carbón	
<b>SECCION XVIII.</b> INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA, INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	8545.20.00.00 <b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>SECCION XIX.</b> ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	<b>CAPITULO 93</b>
<b>SECCION XX.</b> MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	<b>CAPITULOS 94-96</b>
<b>SECCION XXI.</b> OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	<b>CAPITULO 97</b>

2. Quedan vigentes los acuerdos No, 1554, 852, 235 y 759 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en los plazos y condiciones establecidos en los artículos, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.- MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMIA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F026586)

**ACUERDO No.1320**

San Salvador, 6 de septiembre de 2019.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 6 de enero de 2017 por el señor Lester Leroy Brink III, Representante Legal de la Sociedad VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VARSITY PRO, LTDA. DE C. V. registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-051207-106-4, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, asimismo notas con información complementaria el día 1 de junio de 2018 y nota de aceptación del listado de incisos arancelarios el día 20 de junio de 2019, suscritas por el señor Carlos Armando Bettaglio Alfaro, Apoderado especial de dicha Sociedad.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Sociedad **VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **VARSITY PRO, LTDA. DE C. V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en maquila, confección, bordado y sublimado de prendas de vestir en general que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones ubicadas en los Edificios Block H, que tiene un área de 3,786.23m<sup>2</sup>, Block G-3 que tiene un área de 1,828.53m<sup>2</sup>, Block G-4 que tiene un área de 811.90m<sup>2</sup> y Block M-4 que tiene un área de 0,983.26m<sup>2</sup>; Block M-4-B con un área de 697.76m<sup>2</sup> de la Zona Franca American Industrial Park, situados en km. 36.5 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área total beneficiada de 14,107.68m<sup>2</sup>, según acuerdos Nos. 310, 445, 856, 724 y 1625 de fechas 27 de marzo de 2008, 22 de abril de 2014, 11 de junio de 2015, 1 de junio de 2018 y 23 de noviembre de 2018 publicados en los diarios oficiales 74, 92, 134, 106 y 235 (tomas 379, 403, 408, 419 y 421 de fechas 23 de abril de 2008, 22 de mayo de 2014, 23 de julio de 2015, 11 de junio de 2018 y 14 de diciembre de 2018;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en la solicitud de adecuación y modificación parcial solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y habiéndose recibido oportunamente, es procedente emitir el Acuerdo respectivo.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G incisos tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

## ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **VARSITY PRO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **VARSITY PRO, LTDA. DE C. V.**, y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

**SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.**

**CAPITULOS 1-5**

**SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.**

**CAPITULOS 6-14**

**CAPITULO 15**

**SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.**

**CAPITULOS 16-24**

**SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.**

**CAPITULOS 25-27**

**SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.**

**Excepciones**

Otros aceites para uso industrial. Aceites medios y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.13.00
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.91.00
Líquidos para sistemas hidráulicos. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.92.00
Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites	2710.19.99.00
<b>SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.</b>	<b>CAPITULOS 28-38</b>
<b>Excepciones</b>	
Abillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	3207.30.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	3207.40.00.00
Hojas para el marcado a fuego	3212.10.00.00
Polvo de aluminio disperso en un medio no acuosa. Los demás. Los demás. Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	3212.90.10.00
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor	3212.90.90.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir	3215.11.90.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir	3215.19.90.00
Las demás. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas	3215.90.00.00
No iónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.13.00.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.19.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón). Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Abillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	3405.30.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	3405.40.00.00

Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	3506.99.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
Preparaciones de los tipos utilizadas en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte	3824.99.30.00
<b>SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 39-40</b>
<b>Excepciones</b>	
Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias.	3901.10.00.00
Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.20.00.00
Copolímeros de etileno y acetato de vinilo. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.30.00.00
Los demás. Polímeros de etileno en formas primarias	3901.90.00.00
Polipropileno	3902.10.00.00
Los demás. Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias	3902.90.00.00
Polí(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	3904.10.00.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de polí(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Sin plastificar. Los demás polí(cloruro de vinilo)	3904.21.10.00
Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de polí(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC"). Plastificados. Los demás polí(cloruro de vinilo)	3904.22.10.00
Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	3904.30.00.00
Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	3904.40.00.00
Polímeros de cloruro de vinilideno	3904.50.00.00
Poliuretanos, en formas primarias. Resinas amínicas, resinas fenlicas y poliuretanos, en formas primarias	3909.50.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
De polímeros de etileno. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico	3917.21.00.00
Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico	3917.23.90.00
Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos, de plástico	3917.29.90.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	3917.32.99.00
Los demás tubos, de plástico	
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos, de plástico	3917.33.90.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raremos)), de plástico	3917.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raremos)), de plástico	3917.39.90.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas,	3919.10.10.00

laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90.00
Las demás. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.19.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.19.00
Las demás. Flexibles, con impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.29.00
Otras. De polímeros de propileno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.20.90.00
Las demás. Sin impresión. De polímeros de estireno. Las demás placas, laminas, hojas, y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.30.19.00
Las demás. Flexibles, sin impresión. De polí(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.62.19.00
De acetato de celulosa. De celulosa o de sus derivados químicos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.73.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.99.00.00
De polímeros de estireno. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.11.00.00
De polímeros de cloruro de vinilo. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.12.00.00
De poliuretanos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	3921.13.00.00
Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.19.90.00
Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.30.00
Sin impresión y sin metalizar. Las demás, flexibles, estratificadas, reforzadas o combinadas de forma similar con otras materias. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.41.00
Otras. Las demás. Las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico	3921.90.90.00
Los demás. Bidés, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o	3922.90.00.00

higiénicos similares, de plástico	
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo Vac"). De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.10.00
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.21.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico	3923.30.99.00
Otros. Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.50.90.00
Otros. Los demás. Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico	3924.90.90.00
Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.10.00
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Los demás. Artículos para la construcción. De plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.20.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares	3926.10.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Estatuillas y demás artículos de adorno	3926.40.00.00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo. Los demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.10.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.20.00
Escarandas y máscaras protectoras, y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.30.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.91.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00
Otras. Placas, hojas y tiras. Los demás. Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	4005.91.90.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar	4006.90.00.00
Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar). Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.11.00.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular. Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer	4008.21.90.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raíres))	4009.42.00.00
Reforzadas sólamente con material textil. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.12.00.00
Otras. Las demás. Correas transportadoras, de caucho vulcanizado	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior	4010.35.00.00

superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado	4010.39.00.00
Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer	4015.90.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.91.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.93.00.00
Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.10.00
Los demás. Tapones y cápsulas para cierre. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.39.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
<b>SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.</b>	<b>CAPITULOS 41-43</b>
<b>Excepciones</b>	
Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares	4202.11.00.00
Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares	4202.12.00.00
Los demás. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares	4202.19.00.00
Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas	4202.21.00.00
Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas	4202.22.00.00
Los demás. Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas	4202.29.00.00
Especiales para la protección en el trabajo. Prendas de vestir	4203.10.10.00
Otros. Diseñados especialmente para la práctica del deporte. Guantes, mitones y manoplas	4203.21.90.00
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado	4203.29.10.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	4203.30.00.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado	4203.40.00.00
<b>SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.</b>	<b>CAPITULOS 44-46</b>
<b>SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.</b>	<b>CAPITULOS 47-49</b>
<b>Excepciones</b>	
En bobinas (rollos). Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	4801.00.10.00
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m <sup>2</sup> . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.11.00
De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup>	4802.55.31.00

pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	
Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.55.99.00
Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.56.39.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Multicapas (incluido el brístol o manila e index), de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> . De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	4802.58.91.00
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4803.00.00.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraf, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.39.20.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.49.00.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03	4804.59.00.00
Otros. De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . "Testliner" (de fibras recicladas)	4805.25.90.00
Papel vegetal (papel calco)	4806.30.00.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados	4808.10.00.00
Otros. Papel Kraft rizado ("crepe") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	4808.40.90.00
Los demás. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03	4808.90.00.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuche, recubierto o impregnado, para clisé de mimeógrafo ("sténails") o para planchas Offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas	4809.90.90.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o	4810.13.11.00

químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos	4810.31.10.00
Otros. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos	4810.31.90.00
Otros. Papel y cartón alquitrancados, embetunados o asfaltados	4811.10.90.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados a adhesivos	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.19.00
Con impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos	4811.41.20.00
Los demás. Multicapas incluso con hojas de aluminio. Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> . papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.51.19.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás. Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)	4811.59.91.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	4811.90.91.00
De transferencia térmica. Clises de mimeógrafo ("stencils") completos. Los demás. Clises de mimeógrafo ("Stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.21.00
Otros. Los demás. Papel carbón (carbónico), papel autodropia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.90.00
Sobres, de papel o cartón	4817.10.00.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	4817.30.00.00
Papel higiénico	4818.10.00.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir	4818.50.00.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00
Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones	4820.50.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00
Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	4823.70.90.00
Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado.	4823.90.30.00

Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	
Papel para aislamiento eléctrico. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.50.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formatos; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	4823.90.99.00
En hojas sueltas, incluso plegadas. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.10.00.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares , incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00
Los demás. Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	4902.90.00.00
Calcomanías vitrificables	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00
Estampas, grabados y fotografías. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.91.00.00
Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	4911.99.90.00
<b>SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPÍTULOS 50-63</b>
<b>Excepciones</b>	
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda	5007.90.00.00
Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	5107.10.00.00
Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso. Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	5107.20.00.00
Los demás. Hilados de lana o pelo fino, acondicionado para la venta al por menor	5109.90.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.30.00.00
De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.11.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.30.00.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	5112.90.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.11.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.20.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.45.00.00

De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.12.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.21.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.32.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.49.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5208.59.90.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.21.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5209.49.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.11.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.21.00.00
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.29.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.39.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	5210.59.90.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.20.10.00

Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.20.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.31.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.39.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.51.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	5211.59.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00
Los demás. Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	5302.90.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.29.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.20.20.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.19.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.20.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.31.00.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.32.00.00

De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.39.00.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.10.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.47.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.52.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.62.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	5403.33.10.00
De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.11.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de	5407.43.00.00

filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.44.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamento sintético, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.51.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.52.00.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.53.00.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.54.00.00

Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.61.00.00

Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.69.00.00

Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.71.90.00

Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.72.90.00

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.73.90.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.74.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.81.00.00

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.82.00.00

Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.83.00.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.84.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04 5407.91.00.00

Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.92.00.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.94.00.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.90.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.33.90.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.34.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5503.90.00.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	5504.10.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.20.20.00
Los demás hilados. Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.90.00.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5511.30.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.11.00.00
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.19.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.21.00.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.29.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.91.00.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso	5512.99.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.19.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.29.00.00

Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.39.90.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup>	5513.49.90.00
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	5514.11.90.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	5514.19.10.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	5514.29.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	5514.30.29.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup>	5514.49.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.12.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.19.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.21.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.11.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.12.00.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.13.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.14.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.32.00.00
De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup> . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.11.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00
De peso superior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 350 g/m <sup>2</sup> . Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de guata	5601.22.11.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.19.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.10.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.21.00.00

De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	5602.29.00.00
Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m <sup>2</sup> . Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.10.00
Impregnados. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestidos o estratificado	5602.90.20.00
De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00.00
De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00.00
Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5604.10.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5604.90.10.00
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal	5605.00.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.21.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.29.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.41.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.50.00.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	5609.00.00.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama. De algodón, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 50.06	5801.23.90.00
Tejidos de chenilla. De algodón	5801.26.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	5801.36.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales	5801.37.11.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	5803.00.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	5804.21.00.00
Encajes hechos a mano	5804.30.00.00
De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.10.00

Para cierre por presión ("velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas.	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar	5807.90.00.00
Trenzas en piezas	5808.10.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.10.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00
Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5901.10.00.00
Los demás. Transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarrán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	5901.90.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.10.00.00
Con poliuretano. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.20.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretejas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.90.00
Otras. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	5906.99.90.00
Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas	5907.00.00.00
Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas, de caucho para forrar enjulios	5911.10.00.00
Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	5911.20.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo	5911.90.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00

De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	6005.35.10.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.35.20.00
Teñidos. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.35.30.00
Con hilados de distintos colores. Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.40.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6005.41.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.42.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.43.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.44.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6006.21.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	

Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	6101.90.90.00
De lana o pelo fino. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.10.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	6102.90.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.10.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.20.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), de punto, para hombres o niños	6103.10.90.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para hombres o niños	6103.23.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para hombres o niños	6103.39.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños	6103.49.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.13.00.00
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas	6104.19.20.00
De algodón. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, de punto, para mujeres o niñas	6104.23.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), de punto, para mujeres o niñas	6104.39.00.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas	6104.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas	6104.59.00.00

De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.61.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto para hombres o niños	6105.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas de punto para hombres o niños	6105.90.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.20.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	6106.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños	6107.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para hombres o niños	6107.29.00.00
De algodón. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares de punto, para hombres o niños	6107.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	6107.99.90.00
De fibras sintéticas o artificiales. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.11.00.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, de punto, para mujeres o niñas	6108.19.00.00
De algodón. Bragas (" bloomers ", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas (" bloomers ", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.22.00.00
De las demás materias textiles. Bragas (" bloomers ", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, para mujeres o niñas	6108.29.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.31.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.32.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, de punto, para mujeres o niñas	6108.39.00.00
De algodón. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	6108.99.00.00
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De las demás materias textiles. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.90.00.00
De lana. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.11.00.00

Los demás. De lana o pelo fino. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.19.00.00
De algodón. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.30.00.00
De las demás materias textiles. Sueteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	6110.90.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.30.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	6111.90.90.00
De algodón. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.11.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.12.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos de abrigos para entrenamiento o deporte (chándales), de punto	6112.19.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí, de punto	6112.20.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto	6112.31.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para hombres o niños, de punto	6112.39.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto	6112.49.00.00
Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07	6113.00.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.30.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.90.00.00
De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto	6116.99.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6117.10.00.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.10.00
Corbatas y lazos similares. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.20.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	6117.90.00.00

De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.11.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.19.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.91.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	6202.99.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.12.00.00
De las demás materias textiles. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños	6203.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para hombres o niños	6203.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para hombres o niños	6203.23.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Conjuntos, para hombres o niños	6203.29.90.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños	6203.33.00.00
De los demás materiales textiles. Chaquetas (Sacos), para hombres o niños	6203.39.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.43.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños	6203.49.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas	6204.19.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.22.00.00

De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas	6204.29.00.00
De algodón. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (Sacos), para mujeres o niñas	6204.39.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.43.00.00
De fibras artificiales. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.44.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.53.00.00
De las demás materias textiles. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas	6204.59.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas	6204.69.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños	6205.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres o niños	6205.90.90.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	6206.90.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.11.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y slip), para hombres o niños	6207.19.00.00
De algodón. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para hombres o niños	6207.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	6207.99.90.00
De algodón. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.22.00.00
De las demás materias textiles. Camisones y pijamas, para mujeres o niñas	6208.29.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	6208.99.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.30.00.00

Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	6209.90.90.00
Uniformes del tipo momo (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	6210.10.10.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6210.50.00.00
Para hombres o niños. Bañadores.	6211.11.00.00
Para mujeres o niñas. Bañadores	6211.12.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí	6211.20.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.33.00.00
De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para hombres o niños	6211.39.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.43.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	6211.49.90.00
Sostenes ("brassieres", corpiños)	6212.10.00.00
Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	6212.20.00.00
Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	6212.30.00.00
Los demás. Corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	6212.90.00.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo	6213.90.00.00
De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.40.00.00
De las demás materias textiles. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	6214.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares	6215.20.00.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares	6215.90.00.00
Guantes, mitones y manoplas	6216.00.00.00
Complementos (accesorios) de vestir	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	6217.90.00.00
Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	6301.20.00.00
Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	6301.30.00.00
Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	6301.40.00.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas o frazadas)	6301.90.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de cama	6302.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de mesa	6302.53.00.00
Los demás. De materias textiles sintéticas o artificiales. Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	6305.39.00.00
Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	6307.10.00.00
Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	6307.20.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.20.00

Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	6307.90.90.00
<b>SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.</b>	<b>CAPITULOS 64-67</b>
<b>Excepciones</b>	
Otros. Los demás. Los demás calzados	6402.99.90.00
Con la parte superior de materia textil. Los demás calzados	6405.20.00.00
Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	6505.00.20.00
Otros. Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	6505.00.90.00
Otras. De las demás materias. Los demás. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	6506.99.90.00
<b>SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.</b>	<b>CAPITULOS 68-70</b>
<b>Excepciones</b>	
Muelas para moler o desfibrar	6804.10.00.00
De diamante natural o sintético, aglomerado. Las demás muelas y artículos similares	6804.21.00.00
De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares	6804.22.00.00
Piedras de afilar o pulir a mano	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.10.00.00
Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.10.00
Otros. Con soporte constituido solamente por papel o cartón. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.20.90.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil; papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	7018.10.00.00
Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1mm	7018.20.00.00
Los demás. Ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahulado), excepto la bisutería	7018.90.00.00
<b>SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.</b>	<b>CAPITULO 71</b>
<b>SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.</b>	<b>CAPITULOS 72-83</b>
<b>Excepciones</b>	
Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados. Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear. Los demás tubos y	7306.30.10.00

perfles huecos, de hierro o acero

Codos, curvas y manguitos (nipes), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (nipes)), de fundición, hierro o acero	7307.22.00.00
Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (nipes)), de fundición, hierro o acero	7307.99.00.00
Los demás. Construcciones y sus partes (por ejemplo: pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, cortinas de cierre, barandillas (balaustadas)), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	7308.90.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.16.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, , de fundición, hierro o acero	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.23.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero	7318.24.00.00
Los demás. Artículos sin rosca y artículos similares de fundición, hierro o acero.	7318.29.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.10.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurrir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.90.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, ilustrar o usos análogos	7323.10.00.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.19.00.00
Otras. Manufacturas de alambre de hierro o acero	7326.20.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero	7326.90.00.00
Barras, perfles y alambre, de estaño	8003.00.00.00
Azadas, picos, binaderas, rastillos y raederas	8201.30.00.00
Otras. Limas, escofinas y herramientas similares	8203.10.90.00
Alicates (incluso cortantes), tijeras, pinzas y herramientas similares	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas)	8204.11.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	8205.10.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidas los diamantes de vidrio)	8205.59.90.00
Dados, punzones y matrices para embutir. Útiles de embutar, estampar o punzonar	8207.30.10.00

Otros. Útiles de embutir, estampar o punzonar	8207.30.90.00
Los demás útiles intercambiables. Útiles intercambiables para herramientas de mano	8207.90.00.00
Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas y aparatos mecánicos	8208.10.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Otros. Las demás cerraduras; cerrojos, de metal común	8301.40.90.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes), de metal común	8302.10.90.00
Ruedas, con montura de metal común	8302.20.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	8302.50.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios); cuentas y lentejuelas, de metal común	8308.90.00.00
Para hierro o acero. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.10.00
Otros. Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	8311.10.90.00
Los demás. Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección	8311.90.00.00
<b>SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES</b>	<b>CAPITULOS 84-85</b>
<b>APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES</b>	
<b>ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.</b>	
<b>Excepciones</b>	
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Calderas. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.10.00.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	8403.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00.00
Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	8404.90.00.00
Partes. Los demás motores y máquinas motrices	8412.90.00.00
Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	8413.20.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.82.00.00
De bombas. Partes	8413.91.00.00
De elevadores de líquidos. Partes. Bombas para líquidos	8413.92.00.00
Bombas de aire, de mano o pedal	8414.20.00.00
Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	8414.30.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con	8414.80.00.00

filtro		
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00	
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	8415.10.00.00	
Los demás. Secadores	8419.39.00.00	
Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	8419.60.00.00	
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00.00	
Para filtrar o depurar el agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.21.00.00	
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos	8421.29.00.00	
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases	8421.39.00.00	
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00	
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.10.00	
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos	8422.30.90.00	
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)	8422.40.10.00	
Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil)	8422.90.00.00	
Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.81.00.00	
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00	
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00	
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	8423.90.00.00	
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00	
Pistolas aerográficas y aparatos similares	8424.20.00.00	
Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	8424.30.00.00	
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares y aparatos de chorro de arena o de vapor	8424.90.90.00	
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8427.90.00.00	
Ascensores y montacargas	8428.10.00.00	
carros transbordadores, de basculas y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles). Las demás máquinas y aparatos	8428.90.10.00	
Otros. Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga o descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	8428.90.90.00	
Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.80.00.00	
Partes. Las demás maquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	8441.90.00.00	

Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado). Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.17.00.00
Los demás. Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	8443.19.00.00
Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.32.00.00
Las demás. Las demás máquinas impresoras copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí	8443.39.00.00
Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios	8443.91.00.00
Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y sus accesorios	8443.99.00.00
Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	8444.00.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.20.00.00
Máquinas para doblar o reforzar materia textil	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.40.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles, y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares	8446.10.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.32.00.00
Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.33.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.39.00.00
Peines, lizos y cuadros de lizos. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.42.00.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg	8450.19.00.00
Partes. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	8450.90.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00

Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Que operen mediante láser. Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.11.00.00
Las demás. Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua	8456.90.00.00
Maquinas para trabajar alambre	8463.30.00.00
Para máquinas de la partida 84.65. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo	8466.92.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Las demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portautiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo	8466.93.00.00
Taladros de toda clase. Incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.21.00.00
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.29.00.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.99.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una Unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	8471.30.00.00

Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	8471.60.00.00
Unidades de memoria	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Máquinas de moldear por inyección	8477.10.00.00
Máquinas de moldear por soplado	8477.30.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos de formar o moldear	8477.59.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8477.90.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.89.00.00
Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.90.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas de retención	8481.30.00.00
Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	8482.20.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	8483.10.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.10.00
Otros. Volantes y poleas, incluidos los motones	8483.50.90.00
Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	8483.60.00.00
Juntas mecánicas de estanqueidad	8484.20.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.10.00.00

Motores universales de potencia superior a 37,5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.32.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	8501.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.51.00.00
De potencia superior a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos	8501.53.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
Convertidores estáticos	8504.40.00.00
Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.50.00.00
Partes. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	8504.90.00.00
De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón). Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.10.00.00
Los demás acumuladores de plomo	8507.20.00.00
De iones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	8507.60.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00
Las demás aspiradoras	8508.60.00.00
Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	8511.40.00.00
Los demás generadores	8511.50.00.00
Lámparas eléctricas portátiles	8513.10.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	8513.90.00.00
Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	8514.10.00.00
Otros. Los demás hornos	8514.30.90.00
Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o perdidas dieléctricas	8514.40.00.00
Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	8514.90.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Otras. Resistencias calentadoras	8516.80.90.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotermicos para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotermicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	8516.90.00.00
Los demás. Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	8517.18.00.00
Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones de base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.61.10.00
Aparatos para la recepción, conversación, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comutación y encaminamiento ("switching and	8517.62.00.00

routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Partes. Teléfonos, de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos para transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28	8517.70.00.00
Micrófonos y sus soportes	8518.10.00.00
Los demás. Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas	8518.29.00.00
Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	8518.30.00.00
Partes. Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.90.00.00
Los demás. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.29.00
Los demás discos magnéticos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.30.00
Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.40.00
Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás. Soportes magnéticos	8523.29.60.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.11.00
Para reproducir únicamente sonido. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.12.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos	8523.49.19.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Otros. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.21.00
Sin grabar. Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores. Soportes semiconductores	8523.51.10.00
Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad. Los demás. Soportes semiconductores	8523.59.10.00
Cámaras de televisión. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.10.00
Cámaras digitales y videocámaras. Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	8525.80.20.00
Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits". En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.11.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Monitores con tubo de rayos catódicos	8528.42.12.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser	8528.52.12.00

conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	
Los demás. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores	8528.52.19.00
Los demás. En colores. Los demás. Los demás monitores	8528.59.19.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores	8528.62.90.00
Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	8529.10.00.00
Muebles y envolturas (gabinetes) de madera. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	8529.90.10.00
Las demás. Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.39.00.00
Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	8533.40.00.00
Los demás. Disyuntores	8535.29.00.00
Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00
Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible	8536.10.10.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	8536.30.90.00
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás. Relés	8536.49.10.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.60.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.90.00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (Enchufes)	8536.69.00.00
Los demás. De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.29.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.90.00.00
Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17	8537.10.00.00
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	8538.10.00.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos	8539.29.00.00
Lámparas de vapor de mercurio o sodio. Lámparas de halogenuro metálico. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.32.00.00
Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas	8539.39.00.00
Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)	8541.40.00.00
Los demás dispositivos semiconductores	8541.50.00.00
Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.11.00
Circuitos de tecnología bipolar. Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de	8542.31.12.00

sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.19.00
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.20.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00
Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados	8542.32.11.00
Circuitos de tecnología bipolar. Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados	8542.32.12.00
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados	8542.32.19.00
Las demás, excepto las digitales. Memorias. Circuitos electrónicos integrados	8542.32.20.00
Circuitos integrales híbridos. Memorias. Circuitos electrónicos integrados	8542.32.30.00
Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS). Digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.19.00
Los demás, excepto los digitales. Los demás. Circuitos electrónicos integrados	8542.39.20.00
Generadores de señales	8543.20.00.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	8544.20.00.00
Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de pieza de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V	8544.42.10.00
Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V	8544.42.29.00
Los demás. Para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V	8544.49.29.00
Cables de fibras ópticas	8544.70.00.00
De cerámica. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.20.00.00
Los demás. Aisladores eléctricos de cualquier materia	8546.90.00.00
Los demás. Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.56. tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	8547.90.00.00
<b>SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE</b>	<b>CAPITULOS 86-89</b>
<b>SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.</b>	<b>CAPITULOS 90-92</b>
<b>Excepciones</b>	
Los demás. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	9002.90.00.00
Gafas (anteojos) protectores (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás. Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	9004.90.10.00
Láseres, excepto los diodos de láser	9013.20.00.00
Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no	9013.80.00.00

constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo

Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	9017.20.00.00
Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	9017.30.00.00
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.80.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otros propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	9024.80.00.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	9027.80.90.00
Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios	9027.90.90.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	9029.10.00.00
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00
Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contables)	9106.90.90.00
<b>SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.</b>	
<b>SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.</b>	
<b>Excepciones</b>	
Asientos giratorios de altura ajustables	9401.30.00.00
Los demás asientos	9401.80.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	9403.40.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	9403.50.00.00
Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
Muebles de plástico	9403.70.00.00
Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	9403.89.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes	9403.90.10.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes	9403.90.90.00
Sacos (bolsas) de dormir	9404.30.00.00
Los demás. Artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o garnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	9404.90.00.00
Lámparas eléctricas de cabecera, de mesa, oficina o de pie	9405.20.00.00
Que funcionen con disipador de calor, convertidor de corriente alterna a corriente directa y exclusivamente con luminarias a base de diodos emisores de luz (LED) incorporados de manera inseparable. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.20.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	9405.40.90.00

**CAPITULO 93  
CAPITULOS 94-96**

Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados. Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, sus partes y accesorios	9503.00.22.00
Los demás. Los demás. Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9506.99.00.00
Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	9603.30.00.00
Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	9603.40.00.00
Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	9603.50.10.00
Otros. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	9603.50.90.00
Otros. Los demás. Cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	9603.90.90.00
Botones de presión y sus partes	9606.10.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones	9606.22.00.00
Los demás. Botones	9606.29.00.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.90.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.11.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	9607.20.90.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00.00
Otros. Lápices	9609.10.90.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	9609.90.10.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	9618.00.00.00

**CAPITULO 97**

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos 310, 445, 856, 724 y 1625 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNIQUESE.-** MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ERIKA MARIEL MONTES GUERRERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026506)

---

---

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ESTEFANY GUARDADO IGLESIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026738)

---

---

ACUERDO N°. 776-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **DAVID EDGARDO PEÑA CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026683)

## **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

#### **DECRETO NÚMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION

CONSIDERANDO:

1. Que debido a los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Bolívar, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando 1 solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas e impuestos con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

#### **ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS**

#### **EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR**

Art. 1.- Se concede un plazo de 90 DIAS, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que, están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora con las Tasas e Impuestos Municipales.

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 90 DIAS de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago; si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE BOLÍVAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

JOSÉ FRANCISCO MORENO BENITEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. WALBERTO VILLATORO GALDÁMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO No. 17 DEL 2019**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, Art. 3 numeral 1 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la difícil situación económica que enfrenta nuestra población no ha permitido que los ciudadanos cumplan en su totalidad con sus obligaciones tributarias, lo cual contrasta con la necesidad del Concejo Municipal de cubrir las demandas y requerimientos de servicios de las comunidades que conforman el municipio.
- III. Bajo este contexto, es imperativo buscar los mecanismos legales y estratégicos para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y permitan a este Concejo, satisfacer las necesidades y demandas de servicios de las comunidades.
- IV. Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en consecuencia, la dispensa de intereses moratorios y multas no violenta disposición legal alguna, lejos de ello, busca aplicar lo más favorable a la población general y mejorar la recaudación de impuestos.
- V. Que de igual manera al lograr una mayor recaudación esta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de Texistepeque.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Texistepeque,

DECRETA: la siguiente,

**"ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES".**

Art. 1.- Todo contribuyente, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren con saldos en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios, mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2.- Esta Ordenanza se mantendrá en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEXISTEPEQUE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSE DIMAS AGUILAR MEJIA,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ALDO SALGUERO CORTEZ,

SINDICO MUNICIPAL.

REGIDORES PROPIETARIOS

MAURICIO EDGARDO ALARCON ALARCON,  
PRIMER REGIDOR.

YESIARELY CONTRERAS HERNANDEZ,  
SEGUNDA REGIDORA.

SEGUNDO BERGANZA LINARES,  
TERCER REGIDOR.

JOSE ARMANDO PORTILLO PORTILLO,  
CUARTO REGIDOR.

DANISELA GUADALUPE SALGUERO DE HERNANDEZ,  
QUINTA REGIDORA INTO.

CECILIA BEATRIZ SANDOVAL CALDERON,  
SEXTA REGIDORA.

REGIDORES SUPLENTES

ISRAEL ORLANDO FLORES GOMEZ,  
PRIMER REGIDOR.

HUGO MATUTE CALDERON,  
SEGUNDO REGIDOR.

YONY EDWIN BARCENAS DUARTE,  
CUARTO REGIDOR.

GLORIA MARINA JACO DE CISNEROS,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NUMERO SEIS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA UNION.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las Ordenanzas; y el artículo 203 de la Constitución de la República determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al Municipio.
- II. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos y derechos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general.
- III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley.
- IV. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 del mismo cuerpo legal, establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.
- V. Y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 110 literal c) y Art. 112 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas publicada en el Diario Oficial Número 80, Tomo 391, del treinta de abril del año dos mil once.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN,****DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I****NORMAS BASICAS DE APLICACIÓN.****OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de convivencia ciudadana que conlleven a la promoción de la preservación de la seguridad ciudadana y prevenir la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los espacios de uso público y privado existentes en el Municipio, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica de los ciudadanos.

Asimismo, pretende resolver por medio de la figura del Delegado Contravencional y la autoridad depositada en éste, todos aquellos conflictos que puedan suscitarse por el incumplimiento a las normas básicas de convivencia entre ciudadanos, o entre éstos y la Municipalidad, a través de la resolución alterna de conflictos o por medio de procedimiento administrativo sancionatorio.

**FINALIDAD**

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Generar una Cultura Ciudadana de respeto entre personas, cumplimiento de las leyes y las normas de convivencia básica.

- b) Promover la resolución pacífica de conflictos de convivencia.
- c) Fomentar la participación cívica y la sana convivencia entre los habitantes del Municipio.
- d) Mejorar, fortalecer y adecuar de forma progresiva los Servicios Municipales que contribuyen a la convivencia y seguridad local.

## PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3.- La política municipal de educación en ciudadanía, relacionada con la seguridad y convivencia ciudadana se rige por la aplicación de los siguientes principios rectores:

- a) Principio de Dignidad Humana: Implica respeto, promoción, vigencia y defensa de derechos humanos.
- b) Principio de Igualdad y Justicia Social: Todo ciudadano tiene derecho a convivir en un ambiente de tranquilidad y bienestar, garantizándoles el ejercicio de sus derechos y libertades.
- c) Principio de Legalidad: Toda contravención y sanción debe estar previamente establecida en la Ley.
- d) Principio de Equidad de Género: Participación democrática e igualitaria entre hombres y mujeres.
- e) Principio de Participación Ciudadana: Proceso mediante el cual la sociedad civil interactúa y se relaciona con la estructura gubernamental del Municipio y participa en el diseño, elaboración, ejecución y supervisión de las políticas municipales dentro de los límites constitucionales, a través de mecanismos democráticos.
- f) Principio de Convivencia Ciudadana: Es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos.
- g) Principio de Prevención: Considerar en cualquier decisión, los factores de riesgo que inciden en las problemáticas existentes en el municipio, creando medidas que reduzcan las causas que originan conflictos de convivencia.
- h) Principio del Orden Público: Implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- i) Principio de Mínima Intervención Judicial: Preeminencia de las acciones administrativas de prevención y restauración del daño, por sobre las acciones de carácter sancionatorio.
- j) Principio de Participación Protagónica: Fomentar y garantizar por parte de las autoridades municipales, la participación activa de los ciudadanos en materias de convivencia, prevención y resolución alternativa de conflictos; y
- k) Principio de Corresponsabilidad: Participación indeclinable de la comunidad con la municipalidad en cumplimiento de sus deberes, para el logro de los objetivos de la convivencia ciudadana.

## VALORES

Art. 4.- En el marco de la presente Ordenanza, son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

- a) La responsabilidad de los ciudadanos en la construcción de la convivencia.
- b) La confianza en los entes competentes, como fundamento de la seguridad.
- c) La búsqueda de solución de los conflictos, mediante el diálogo y métodos alternos como la mediación y la conciliación.
- d) La tolerancia que conlleva el respeto por las diferencias y la diversidad de opinión en lo social, político, étnico, cultural y religioso; y
- e) La solidaridad, característica humana que inclina a sentirse unido a sus semejantes y a cooperar con ellos.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEFINICIONES

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

**CONVIVENCIA:** Cualidad que tiene el conjunto de relaciones cotidianas que se dan entre los miembros de una sociedad, cuando se han armonizado los intereses individuales con los colectivos, y por lo tanto, los conflictos se resuelven de manera constructiva, donde se resalta además de vivir en medio de la diferencia.

**CONTRAVENCION ADMINISTRATIVA:** Aquella conducta social que implica un daño o peligro para determinados bienes jurídicos individuales o colectivos, la paz social, la tranquilidad, el orden y la seguridad, siempre que no constituya delito o falta.

**VIOLENCIA:** Acción u omisión que lastima de forma física, moral, psicológica o social; ya sea ésta de carácter individual o colectiva, limitando, impidiendo o destruyendo las posibilidades de desarrollo de las personas o la naturaleza, pudiendo incluso causar daños irreversibles.

**PREVENCION DE LA VIOLENCIA:** Promoción de capacidades, destrezas, acciones, planes y políticas integrales encaminadas a evitar o erradicar conductas lesivas a la persona humana, a su dignidad y al desarrollo pleno de la convivencia armónica en el conjunto social.

**SEGURIDAD CIUDADANA:** Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitarse libremente los derechos y libertades de hombres y mujeres, niños y niñas, en un contexto de participación ciudadana.

**DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL:** Delegado Administrativo que se encarga de verificar, sancionar y resolver casos y hechos contemplados en la presente Ordenanza.

**ESPACIOS PUBLICOS:** Lugar de convivencia y civismo, administrado y gestionado por autoridades públicas, en el que todas las personas puedan desarrollar sus actividades de libre circulación, de sano esparcimiento y de encuentro, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

**CONTRALORIA SOCIAL:** Acción legítima que realiza todo ciudadano y ciudadana a través de las estructuras sociales, Organizaciones no Gubernamentales y de carácter individual, dirigida a conocer, obtener información, participar y objetar toda actividad de las autoridades de la localidad en pro de la convivencia ciudadana. Las autoridades mencionadas en la presente Ordenanza, deberán rendir los informes pertinentes bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas.

**MEDIACION:** Procedimientos previo, pacífico y de cooperación mutua de resolución de conflictos, el cual consiste básicamente en el hecho de que las personas involucradas en el mismo tienen la oportunidad de participar voluntaria y activamente, con la asistencia de un mediador capacitado que de una manera imparcial conduce y facilite el proceso.

**CONCILIACION:** Procedimiento previo con la intervención de un tercero que propone soluciones no vinculantes en las partes, con la finalidad de resolver conflictos o de reparar el daño causado, teniendo éste un mayor protagonismo en la solución de la controversia.

## **CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Art. 6.- Para los efectos de esta Ordenanza, las autoridades municipales competentes son:

- a) Concejos Municipales y Alcaldes.
- b) Delegado Contravencional Municipal; y
- c) Cuerpo de Agentes Municipales.

### **DE LA COLABORACION**

Art. 7.- Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos, se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma.

Se podrán realizar convenios entre la Municipalidad y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada, con la finalidad de viabilizar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

### **CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 8.- El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- b) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir los principios, valores y finalidad de la presente Ordenanza.
- c) Resolver el recurso de apelación.

- d) Pronunciarse en cuanto a la procedencia o improcedencia de la recusación interpuesta contra el Delegado Contravencional.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal, propietario y suplente.
- f) Crear la partida correspondiente a la Delegación Contravencional.
- g) Revisar periódicamente el funcionamiento del Delegado Contravencional Municipal.

**ALCALDE**

Art. 9.- Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde se encargará de:

- a) Coordinar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la convivencia ciudadana y de prevención de la violencia.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan la gestión de la convivencia ciudadana y la prevención de la violencia en el Municipio; y
- c) Proponer al Concejo Municipal personas idóneas para el cargo de Delegado Contravencional y su suplente.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Municipal.

**DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 10.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, existirá un Delegado Contravencional Municipal en adelante "El Delegado", quien podrá contar con los colaboradores necesarios.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser Salvadoreño, residente o vecino del Municipio de La Unión, del estado seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

**ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL**

Art. 11.- Las atribuciones del Delegado son:

- a) Recibir solicitudes de ciudadanos para la resolución alternativa de conflictos.
- b) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos en aquellos casos que así fuere acordado por las partes; en los que no fuese posible resolverlos, el Delegado podrá remitir las Diligencias a la Procuraduría General de la República o solicitar la presencia de uno de sus mediadores.
- c) Recibir los oficios de remisión, documentación adjunta o lo decomisado si lo hubiere.
- d) Recibir denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza, las cuales podrán realizarse por cualquier medio por personas naturales o jurídicas.
- e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- g) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver el conflicto.
- h) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza orientadas para convivencia ciudadana.
- i) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas por ciudadanos y personas jurídicas; y
- j) Rendir mensualmente los informes respectivos de sus actuaciones al Concejo Municipal o cuando éste, así lo estime conveniente.

**IMPEDIMENTOS**

Art. 12.- El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- 1) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
- 2) Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos o denunciantes del hecho que se conozca.

- 3) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
- 4) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
- 5) Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento Contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
- 6) Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
- 7) Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
- 8) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
- 9) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
- 10) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios, del mismo modo se considerará como interesado al denunciante.

#### **EXCUSA Y RECUSACION**

Art. 13.- Cuando el delegado municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el delegado municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, dejará de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente ya sea

Ratificando al Delegado Contravencional y ordenando que sea el Delegado Suplente quien realice el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 117 de esta Ordenanza.

#### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Art. 14.- La Procuraduría General de la República formará un frente común junto al Concejo Municipal y la Policía Nacional Civil en materia de prevención de la violencia y convivencia ciudadana.

Compartirá con el Delegado Contravencional la jurisdicción en lo referente a la resolución alternativa de conflictos pudiendo los ciudadanos optar por cualquiera de las dos instancias.

Recibirá denuncias por parte de los ciudadanos de la comisión de contravenciones, debiendo cursar al Delegado Contravencional aquellas que por su naturaleza o características ameriten la realización del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

La Procuraduría General de la República, tendrá la obligación de brindarle asistencia legal al infractor cuando este lo solicite..

Con respecto a este artículo esta Ordenanza se regirá bajo las estipulaciones contempladas en el Capítulo III en su Artículo 12 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

**DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES**

Art. 15.- Correspondrá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia, verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Extender al contraventor la esquela de emplazamiento para efecto de que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado.
- d) Proceder en circunstancias que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; al decomiso del bien o los bienes, con los cuales se cometiere una contravención y su correspondiente resguardo.
- e) Coordinar con el Delegado los días y horas de las audiencias que hayan sido señaladas por éstos, para los efectos que se consideren pertinentes para el ejercicio de la presente Ordenanza.
- f) Realizar las acciones de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.
- g) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo.
- h) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos.
- i) Remitir informes escritos de las denuncias o avisos recibidos al Delegado.
- j) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado.
- k) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del municipio; y
- l) Resguardar y asegurar la tranquilidad pública, en coordinación con la Policía Nacional Civil.

**DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**

Art. 16.- La Policía Nacional Civil, deberá colaborar activamente en los planes desarrollados por la Municipalidad, así como participar en los comités, mesas interinstitucionales y demás políticas orientadas a la prevención de la violencia y promoción de la convivencia ciudadana dentro del Municipio.

Del mismo modo se requerirá de su activa colaboración con el Cuerpo de Agentes Municipales en la preservación de la paz y armonía ciudadana.

**TITULO III****DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA****CAPITULO UNICO****DE LA PARTICIPACION CIUDADANA****ESPACIOS DE PARTICIPACION:**

Art. 17.- En la consecución de los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran espacios de participación local, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, los Comités de Prevención de la Violencia, ADESCOS, Juntas Vecinales, y otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas Municipales.

El Concejo Municipal y el Alcalde orientarán y fomentarán la participación ciudadana a través de los espacios antes señalados, a fin de lograr que las comunidades tomen parte en la solución de sus problemáticas.

**CONTRALORIA SOCIAL**

Art. 18.-Toda persona podrá ejercer contraloría social, bajo el principio de Participación Protagónica y de corresponsabilidad, en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**TITULO IV****DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA****CAPITULO I****DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA****OBLIGACIONES**

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza; contribuyendo en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de la ciudadanía.

**CUMPLIMIENTO**

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos y otras establecidas en la presente Ordenanza, sin menoscabo a lo dispuesto en otras Ordenanzas Municipales.

**DEBERES**

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica está en el deber de asumir una conducta encaminada a la promoción y sostenimiento de las normas de la convivencia ciudadana, contribuyendo con el bienestar colectivo y fomentando la solidaridad como valor básico de la interrelación social, haciéndose necesario el cumplimiento de los deberes enumerados en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II****DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

Art. 22.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente:

- a) Almacenar de forma responsable todo tipo de sustancias, materiales y equipos que atenten contra la salud o la integridad física de las personas de acuerdo a lo dispuesto a las leyes y Ordenanzas Municipales referentes a esa materia.
- b) Garantizar que la posesión de animales domésticos, de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente, además de no dejar deambular en calles en Calles y Avenidas del Municipio.
- c) Vacunar a los animales domésticos, de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos.
- d) Garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato.
- e) Cumplir las disposiciones legales ya establecidas de "No Fumar"; al interior de instituciones públicas, unidades de transporte colectivo, centros de salud, educativos y lugares públicos en general.
- f) No botar residuos sólidos u otros objetos en predios baldíos, quebradas, y lugares o vía pública.
- g) Hacer uso responsable del agua, debiendo proteger y no dañar los recursos hídricos, sistemas de acueductos de agua potable, servidas y lluvia.
- h) Conservar y utilizar adecuadamente las zonas verdes y áreas de recreación de las comunidades, colonias, residencias o parques.
- i) Conservar los árboles existentes en su propiedad, debiendo asegurar que éstos no afecten propiedad y servicios públicos o privados.
- j) Cumplir con las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes, reglamentos y Ordenanzas con respecto a fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales; y
- k) Obedecer las disposiciones establecidas relativas a las zonas declaradas como áreas naturales protegidas.

**CAPITULO III****DE LOS DEBERES CON EL MUNICIPIO Y EL ORDEN PUBLICO**

Art. 23.-Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el patrimonio nacional y público:

- a) Proteger y conservar los bienes públicos, patrimonios, tanto nacionales como del municipio y aquellos que tengan a su cargo el cuidado o custodia.
- b) Acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales; y
- c) Dar aviso a las autoridades competentes cuando se incurra en las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Art. 24.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con el orden público:

- a) Proteger el orden y la tranquilidad pública, evitando escándalos, disturbios o ruidos perturbadores a sus conciudadanos.
- b) No realizar necesidades fisiológicas, en lugares públicos, Parques, Mercados, Plazas, Centros recreativos, y vía pública.
- c) Asegurar que los animales domésticos, de granja o mascotas que posea no causen, ni motiven alteraciones al orden y tranquilidad pública; y
- d) Dar aviso a las autoridades competentes de aquellos negocios que permiten el ingreso a niñas, niños y adolescentes, cuando estos lugares sean de carácter prohibitivo a ellos.

**CAPITULO IV****DE LOS DEBERES CON LAS RELACIONES VECINALES**

Art. 25.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con respecto a sus demás vecinos:

- a) Realizar obras de construcción, ampliación, remodelación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o vivienda de inmuebles, observando las normas establecidas sobre urbanismo y construcción, adoptando las medidas y precauciones para no obstaculizar el paso peatonal; no causando riesgo o peligro a los vecinos en su seguridad física, personal y a las demás viviendas; y evitar que los residuos de material de construcción, afecten a los vecinos y las alcantarillas públicas.
- b) Cumplir el tiempo estipulado y planteado en el otorgamiento de los respectivos permisos, para los efectos regulados en el literal anterior.
- c) Evitar los ruidos, sonidos u otras manifestaciones que perturben la tranquilidad pública o alteren la paz vecinal en días, y horas establecidos, en las Ordenanzas Municipales.
- d) Respetar los límites y usos de los espacios de parqueo, estacionamientos, zonas verdes, áreas comunes y retornos en las distintas formas de residencia.
- e) Guardar el debido respeto con sus vecinos.
- f) Utilizar correa o correas y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos; y
- g) Recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas.

**CAPITULO V****DE LOS DEBERES CIUDADANOS CON LA COMUNIDAD**

Art. 26.- Son deberes de toda persona natural o jurídica, con su comunidad:

- a) Facilitar el tránsito por la vía pública a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas cargando bebés, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
- b) Auxiliar a niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o personas cargando bebés; así como a las personas con discapacidad o extraviados, dando aviso y entregándolos a la autoridad correspondiente.
- c) Colaborar para que las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o riesgo social, sean albergados en los centros o entidades competentes.

- d) Cooperar con la socialización de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad para el desarrollo integral de éstos; así como, en el cumplimiento de medidas dirigidas a la prevención de riesgos sociales o de violencia.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe en su localidad, como factor de violencia, delincuencia o riesgo.
- f) Dar aviso de situaciones de violencia de cualquier tipo, entre ellas: Doméstica, de género, juvenil o animal, que se generen en sus localidades a las autoridades competentes; y
- g) Colaborar en situaciones de emergencia y desastre; así como, cooperar y acatar los planes generales de acuerdo a las orientaciones establecidas por las autoridades competentes en dichas situaciones.

**CAPITULO VI****DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS**

Art. 27.- Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran deberes de organizaciones, comunidades y personas jurídicas dentro del municipio, los siguientes:

- a) Las personas jurídicas y organizaciones tales como: Iglesias, asociaciones comunitarias, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, de conformidad con los valores de solidaridad y responsabilidad, deberán colaborar en el fomento de la educación, difusión y aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Colaborar con la creación de las Políticas de Prevención de la Violencia.
- c) Colaborar en el diseño y ejecución de políticas municipales, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; así como, contribuir con las medidas establecidas para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en condición de riesgo social o en cumplimiento de sanciones judiciales.
- d) Colocar carteles informativos en lugares visibles, indicando la prohibición de acceso a páginas de la web con contenido pornográfico; así como, de toda aquella información de prohibición de venta o suministro de sustancias que generen drogodependencia o que dañan la salud e integridad física de las niñas, niños y adolescentes.
- e) Contribuir a la preservación del orden, la tranquilidad y seguridad de todos los habitantes de la localidad.
- f) Cumplir con las normas establecidas acerca del diseño y estructura de locales, evitando la obstrucción del paso peatonal y vehicular.
- g) Cumplir con las Ordenanzas Municipales establecidas para el control de ruidos. Las reuniones sociales, artísticas, religiosas, deportivas, entre otras, deberán ceñirse a estas mismas normas.
- h) Adoptar en la realización de los espectáculos públicos, todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la seguridad física de las personas, el cumplimiento del orden público y la conservación del medio ambiente, dejando libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanentemente disponibles rutas de evacuación.
- i) Contribuir en su comunidad con el ornato, limpieza y restablecimiento de espacios y lugares públicos de recreación.
- j) Participar de las actividades y políticas de prevención y mantenimiento del orden público para la convivencia social de su localidad; y
- k) Cumplir con las normas medio ambientales.

**TITULO V****DE LAS FACULTADES DE ACTUACIÓN****CAPITULO I****DE LA FACULTAD SANCIÓNATORIA Y SUS EFECTOS****TIPOS DE SANCIONES**

Art. 28.- El incumplimiento por persona natural o jurídica de las normas de convivencia establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar a contravención, que deberán ser ventiladas por el Delegado Municipal y se basarán en el debido procedimiento administrativo sancionatorio, para la imposición de cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.

- b) Reparación de los daños.
- c) Decomisos.
- d) Trabajo de utilidad pública.
- e) Multas.
- f) Suspensiones de permisos y licencias; y
- g) Cierre definitivo.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de la mediación, conciliación o reparación del daño causado.

En los casos que el contraventor sea reincidente, será aplicada una sanción de mayor gravedad.

#### **DE LA AMONESTACION VERBAL O ESCRITA**

Art. 29.- Cuando se cometa una contravención por primera vez, el Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad, el contraventor será amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, previniéndole que se abstenga de infringir y advirtiéndole que de reincidir, le será aplicable una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantará Acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, se hará constar en el Acta respectiva.

En caso que el contraventor no se presentare en la audiencia señalada, se le hará llegar por escrito la amonestación respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso. Los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

#### **DE LA REPARACION DE DAÑOS**

Art. 30.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado; el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado por la municipalidad, sin perjuicio de la imposición de otra sanción establecida en la presente Ordenanza.

#### **DE LOS DECOMISOS**

Art. 31.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia; el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con la cual se contraviniere y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio que la presente Ordenanza establece, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado.

#### **DEL TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA**

Art. 32.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajo de utilidad pública, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado y tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

El trabajo de utilidad pública no deberá ser mayor de ocho horas semanales, las mismas que serán convenidas por las partes, para su ejecución.

La multa que se permite por trabajo de utilidad pública, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública, será equivalente a once dólares con cuarenta y dos (\$11.42) centavos de dólar.

Art. 33.- Son trabajos de utilidad pública:

- a) La limpieza, pintura, restauración o mantenimiento de centros educativos, plazas y lugares públicos o de acceso al público, centros de salud y sedes de organismos o instituciones gubernamentales del municipio; y

- b) La realización de actividades docentes en los centros educativos públicos del municipio, dependiendo del grado de instrucción y profesión del contraventor.

Art. 34.- En caso de reincidencia la medida será la aplicación de los trabajos de utilidad pública establecidos en el artículo anterior, cuyo fin es la educación del contraventor.

#### **DE LA MULTA**

Art. 35.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la misma.

Las multas deberán cancelarse en efectivo en Tesorería Municipal.

En el caso los adolescentes de catorce años, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando se trate de personas jurídicas o negocios de subsistencia familiar, la multa será pagada por su representante legal o dueño según sea el caso. La falta de cancelación de la multa, ocasionará que la municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta; podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no fuera residente del municipio de La Unión, se requerirá la exigencia del pago de la multa vía cobro, por medio del Delegado correspondiente al domicilio del contraventor.

Las multas impuestas no podrán ser inferiores a once dólares con cuarenta y dos céntimos de los Estados Unidos de América, ni superiores a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

En cualquier etapa del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del máximo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de manera inmediata.

#### **DE LAS SUSPENSIONES DE PERMISOS Y LICENCIAS**

Art. 36.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local; y
- Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal, escrita o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

#### **DEL CIERRE DEFINITIVO**

Art. 37.- El cierre definitivo de establecimientos sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso, la imposición de otras sanciones y aun persistan las contravenciones.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA FACULTAD DE INSTRUIR POR LA VÍA ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.**

Art. 38.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño.

Las contravenciones que podrán instruirse por esta vía son las contenidas en los Artículos 59, 70, 71, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 93, 95, 96, 97 y 98 de esta Ordenanza.

Art. 39.- La audiencia será celebrada en las instalaciones del Delegado, para lo cual serán citadas las partes y los testigos.

Art. 40.- Los acuerdos de la audiencia deberán establecer de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación; en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes agraviadas, podrán hacerlo del conocimiento del Delegado, quien deberá iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

Art. 41.- La instrucción alternativa de conflictos entre ciudadanos, podrá iniciarse ante el Delegado o la Procuraduría General de la República.

Art. 42.- En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

Art. 43.- En el caso de contraventor reincidente, éste podrá optar a la resolución por la Vía Alternativa de Conflictos únicamente si existe el consentimiento o anuencia de la persona directamente afectada por la contravención.

**TITULO VI**  
**DE LAS CONTRAVENCIONES**  
  
**CAPITULO I**  
**DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS**  
**NECESIDADES FISIOLOGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 44.- Quien hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, o en predios baldíos o edificaciones abandonadas privadas que están a la vista del público transeunte, será sancionado con multa que puede oscilar desde los once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 45.- El que ingiriera cualquier tipo de bebida alcohólica, en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público, negocios o establecimientos que no hayan sido autorizados para permitir el consumo, será sancionado con multa que puede oscilar desde los veintidós dólares con ochenta y seis centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Los que perturbaran la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desórdenes en lugares públicos o privados, será sancionado con multa que puede oscilar desde los once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 46.- La venta y suministro de cualquier tipo de bebida alcohólica sin contar con el permiso de la Municipalidad, o que poseyendo el debido permiso únicamente para expedir las mismas de forma envasada tolere el consumo en las instalaciones del establecimiento, hará incurrir al Propietario o Representante Legal del establecimiento en sanción consistente en la suspensión del permiso otorgado y una multa que puede oscilar desde los trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América a cinco salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

La reincidencia será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

**ENSUCIAR, DETERIORAR O COLOCAR PROPAGANDA EN PAREDES PUBLICAS O PRIVADAS**

Art. 47.- Quien por cualquier medio manche, raye, ensucie de tal forma que deteriore infraestructura pública o privada, coloque afiches o propaganda sin la debida autorización, será sancionado con multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, además de la reparación del daño o deterioro causado.

Se exceptúa la colocación de propaganda electoral siempre y cuando la misma se realice en el plazo, término y lugares autorizados por Ley, de no cumplir estos aspectos se incurrirá en la infracción señalada en el inciso anterior.

Quien no respete las paredes y espacios de expresión artística habilitados por la Municipalidad, o que haciendo uso de ellos realice manifestación que genere agravio, incurrirá en una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

**IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, PEATONES, TAXIS Y AUTOBUSES.**

Art. 48.- El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbase la circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa, y especialmente por la carga y descarga de mercancías, “fuera de los horarios siguientes: “de las cuatro horas a las seis horas de la mañana” y “de las catorce horas a las dieciocho horas”, en lugares autorizados para tal efecto; así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos, o hacer de la vía pública parqueos privados será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Art. 49.- Quien de forma notoria o escandalosamente ofrezca o solicite servicios sexuales en lugares públicos o estando en lugares privados con acceso al público lesione la moral y las buenas costumbres, será sancionado con una multa que puede oscilar desde once con catorce centavos de dólares a cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS**

Art. 50.- Quien realizare cualquier acto sexual o de connotación sexual expresiva, en lugares públicos o siendo éstos privados lo realizare de tal forma que se exponga a la vista del público circulante, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los once dólares a ciento cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América.

**REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 51.- Quien realice, instale o promueva espectáculo o evento público sin los permisos correspondientes de la Municipalidad, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Quien contando con permiso para la realización de los mismos incumpla las medidas de seguridad establecidas por el permiso, venda en exceso localidades o permita el ingreso de una cantidad superior de asistentes u observadores a la autorizada, o que exceda la capacidad del recinto donde se realiza el evento, será sancionado con la misma multa del inciso anterior sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

**DEL INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 52.- Quien a la hora de ingresar a un espectáculo o evento público pretenda hacerlo a un sector o localidad distinta a la señalada en la entrada adquirida será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

En la misma infracción incurrirá quien de cualquier forma perturbe el orden de la fila formada para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrollará el espectáculo o evento públicos, o irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos.

**ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS**

Art. 53.- Quien durante el desarrollo de un espectáculo o evento público, arrojare líquidos, papeles encendidos, artefactos pirotécnicos de alta explosividad, objetos o sustancias que puedan generar daño o molestia a terceros, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con veintinueve centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**INGRESAR O VENDER BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS**

Art. 54.- El que ingresara o vendiera bebidas de contenido alcohólico de más del 6% en volumen, al lugar donde se desarrolleán espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley

Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO**

Art. 55.- Quien sin justificación impida, obstaculice o afecte el desarrollo normal de un espectáculo o evento realizado en lugar público o privado con acceso al público, será sancionado con multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS**

Art. 56.- Quien en lugares donde se realicen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones venda o suministre cualquier tipo de objeto que por características pueda ser empleado para provocar agresiones, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

Art. 57.- Quien de cualquier forma obstaculice, perturbe o Impida a los Agentes Municipales realizar vigilancia o Inspección, será sancionado con multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **DENUNCIAR FALSAMENTE**

Art. 58.- Quien con Intención de evadir o reducir las obligaciones que esta Ordenanza establece proporcione datos falsos o Inexactos a los Agentes Municipales, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

En la misma infracción incurrirá quien realice denuncias falsas sobre la comisión de contravenciones, a quien se aplicará la misma multa del inciso anterior.

#### **PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS**

Art. 59.- Quien provoque peleas o tome parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, sin que el hecho llegue a constituir delito, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA**

Art. 60.- Quien de cualquier forma, obstaculice o impida la prestación de un servicio de emergencia, o quien sin ninguna Justificación requiera servicio de emergencia de parte de la Municipalidad, será sancionado con multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **CIRCULACIÓN Y CRUCE DE PEATONES**

Art. 61.- Quien cruce la vía o calzada fuera de la zona peatonal, lo haga de forma Imprudente, no guardando el debido cuidado, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA O ADULTEZ MAYOR**

Art. 62.- Quien de forma ostensible moleste, hostigue o perturbe a menores de edad o adultos mayores será sancionado con multa que puede oscilar desde los once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE A COMETER CONTRAVENCIONES**

Art. 63.- Quien tolere o induzca a un menor de edad a cometer contravenciones será sancionado con multa que puede oscilar desde los once dólares con cuarenta y dos centavos a ciento cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS**

Art. 64.- Quien abandone cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos a doscientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Para efectos de este artículo se entenderá por abandono el que un vehículo automotor permanezca estacionado sin Interrupción por un período no menor de treinta días previa notificación o que permita suponer que no se le volverá a dar uso, para los efectos del inciso anterior la Municipalidad deberá verificar la existencia del plazo.

**DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA**

Art. 65.- Quien dañe, altere, quite, remueva, simule, sustituya, la señalización colocada por la Municipalidad, o autoridades públicas, para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas, de emergencia ó informativas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, además de la reparación del daño o deterioro causado.

**DE LA OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET**

Art. 66.- Quien en su calidad de responsable o propietario de cibercafé, o cualquier lugar que ofrezca dicho servicio al público, permita el acceso a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos a doscientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, advirtiéndose que de reincidir se procederá al cierre del establecimiento.

**EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO**

Art. 67.- Quien exhiba materiales de carácter pornográfico tales como posters, afiches, revistas o películas en lugares públicos o de acceso al público, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos a doscientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, procediéndose además al decomiso del material objeto de esta contravención.

**CAPITULO II****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA****DESORDENES.**

Art. 68.- Quien perturbare o moleste la tranquilidad de los habitantes, promoviendo desórdenes, mediante pleitos, gritos o discusiones que transciendan de su ámbito privado, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos a ciento cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**HOSTIGAR O MALTRATAR A OTRA PERSONA**

Art. 69.- El que hostigare o maltratare verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos a doscientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS NO SOLICITADOS**

Art. 70.- Quien requiera o exija de otra persona retribución económica por la prestación de un servicio no solicitado tales como limpieza de parabrisas sin autorización, cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los once dólares con cuarenta y dos centavos a cincuenta dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**INTRODUCIR MATERIALES PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS**

Art. 71.- Quien sin la debida autorización introdujere cualquier tipo o clase de material pirotécnicos en espectáculos o eventos, independientemente los mismos sean públicos o privados de uso público, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**FABRICACIÓN DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS**

Art. 72.- El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los tres a los ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

En igual sanción incurrirá el que transportare, o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

**ALMACENAMIENTO POR PARTICULARES DE PRODUCTOS PELIGROSOS**

Art. 73.- Quien almacene productos y equipos que por su naturaleza o uso puedan poner en peligro la salud e integridad física en lugares no adecuados para ello, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los ciento catorce dólares con veintinueve centavos a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**DAÑO DE ZONAS VERDES Y DE RECREACIÓN**

Art. 74.- Quien deliberadamente dañe, altere o ensucie de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación y parques, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares y veintinueve centavos a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño cometido.

En la misma infracción incurrirá quien por negligencia afecte ostensiblemente en forma material, los bienes públicos mencionados en el inciso anterior.

**OBSTACULIZACIÓN DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES**

Art. 75.- Quien obstaculice en cualquier forma la vía publica, invada, retorno de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas, incluso con la instalación de talleres automotrices, Motocicletas, Estructuras metálicas, Carpinterías, Refrigeración y aires acondicionados, llanterías, o de cualquier otra índole, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintinueve centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América.

**DE LOS OBJETOS CORTOPUNZANTES O CONTUNDENTES**

Art. 76.- Quien sin justificación de uso, porte en lugares o espacios públicos cualquier tipo de arma corto punzante o contundente, con la cual pueda atentarse o ponerse en riesgo la seguridad o integridad de las personas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y siete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte del máximo, cuando el portador del arma se encuentre bajo los efectos del alcohol y las drogas.

**CONSTRUCCIÓN DE OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Art. 77.- Quien construyere canaletas, túmulos, instale portones, plumas o cualquier otro tipo de estructura destinada a obstaculizar de cualquier forma el uso de la vía pública o restringir el libre tránsito por la misma, sin contar con permiso extendido por la autoridad correspondiente, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos a trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño causado si lo hubiese.

En la misma Infracción Incurrirá quien haya ordenado la construcción o establecimiento del objeto de la contravención.

**INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS O DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE**

Art. 78.- Quien instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin haber realizados los trámites correspondientes de la Municipalidad, será sancionado con el cierre temporal del establecimiento o la suspensión temporal de la actividad comercial desarrollada, e imposición de una multa que puede oscilar desde los veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

**INSTALACION DE VENTAS EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION.**

Art. 79.- El que instale puestos de venta en la vía publica, sin la debida Autorización de la Municipalidad, será objeto de decomiso de la mercadería debiendo cancelar una multa la cual oscila entre diez y veinte dólares de los Estados Unidos de América.

**AFECTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Art. 80.- Quien dañe, sustraiga, altere o afecte de cualquier forma el funcionamiento normal de los servicios de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados, deberá resarcir el daño causado y será sancionado con una multa que puede oscilar desde los treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos a trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de Dólar de los Estados Unidos de América.

**CAPITULO III  
DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL MEDIO AMBIENTE****FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES**

Art. 81.- Quien por negligencia permita en inmueble de su propiedad la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores o cualquier otra materia que pueda constituir foco de riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS**

Art. 82.- Quien botare o lancare basura o desperdicios en lugares o espacios públicos en días y horarios no habilitados para su recolección, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

**DEJAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS**

Art. 83.- Quien botare o dejare ripio en espacio público no habilitado para dicho fin será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América a ocho salarios mínimos para el sector comercio.

En la misma Infracción Incurrirá quien bote o deje ripio en espacio privado sin la autorización del propietario del mismo.

**REALIZACIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PUBLICA**

Art. 84.- Quien mediante emisión deliberada de ruidos perturbe la tranquilidad de las personas cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, urbanas, o que por medio del mismo busque perturbar el desarrollo de eventos, actividades comerciales, religiosas o actos oficiales, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y siete dólares con catorce centavos a trescientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Quien mediante emisión deliberada de ruidos a volumen alto persistente, y reiterado perturbe el descanso y tranquilidad pública en horas nocturnas, será sancionado con la misma multa del inciso anterior.

**CONTAMINACIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR**

Art. 85.- Quien por medio de vehículo automotor generare contaminación por medio de humo, ruido o ambos en zonas habitacionales perturbando la tranquilidad y salud de los particulares, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS**

Art. 86.- Quien fumare en espacios públicos o lugares cerrados de acceso al público, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a menos que lo haga en sección especialmente habilitada como zona para fumadores.

**QUEMA DE MATERIALES QUE PRODUZCAN CONTAMINACIÓN**

Art. 87.- Quien quemare materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas, zonas residenciales o urbanas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y siete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

La sanción antes mencionada se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

**REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES EN HORAS NO HÁBILES**

Art. 88.- Quien realice construcciones en inmuebles de propiedad privada en zonas residenciales o urbanas en horas no hábiles y con ello, perturbe el descanso de particulares será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y siete dólares con catorce centavos a trescientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

En la misma sanción incurrirán quienes sin tratarse de construcción realicen actividades que por su naturaleza o el ruido que generan sean inconvenientes a las horas determinadas para el descanso.

**DE LAS SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN LA SALUD**

Art. 89.- Quien almacenare sin la debida autorización, colocare o arrojare sustancias que por sus características sean capaces de perjudicar la salud será sancionado con una multa que puede oscilar desde los cincuenta y siete dólares con catorce centavos a quinientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

En la misma sanción incurrirá, quien manipule o transportare dichas sustancias sin las normas de seguridad pertinentes.

**ARROJAR OBJETOS DESDE VEHÍCULOS Y AUTOBUSES.**

Art. 90.- Quien arrojare desde cualquier vehículo o medio de transporte, sustancias, basura u otros objetos hacia la vía o lugares públicos o espacios privados será sancionado con una multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**CAPITULO IV****DE LAS CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS****DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y MASCOTAS**

Art. 91.- Quien siendo propietario de un animal doméstico omitiera las reglas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud relativas a su tenencia y cuidado.

Quien sin tomar las medidas de seguridad pertinentes permita la libre circulación en espacios públicos de mascotas o animales que puedan representar un peligro para los particulares.

Quien por dolo o negligencia mantuviere en condiciones inadecuadas o maltrate deliberadamente y sin justificación a animales domésticos propios o ajenos.

Todas estas acciones serán sancionadas con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a ciento diecisiete dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **PROHIBICIÓN DE ANIMALES SALVAJES**

Art. 92.- Quien sin contar con los permisos correspondientes, ni acatar las debidas normas de cuidado, seguridad y protección manjuviere animales salvajes en áreas residenciales o urbanas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS**

Art. 93.- Quien exhiba en lugares públicos sin las debidas medidas de seguridad y protección animales de naturaleza salvaje, o que siendo de tipo doméstico puedan considerarse potencialmente capaces de causar lesiones a las personas o causar daños a los bienes del municipio o de los particulares que concurren a los espacios públicos, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, más la reparación del daño cometido.

#### **ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES**

Art. 94.- Quien omita advertir a los particulares por medio de señales visibles de la peligrosidad y existencia de perros guardianes al interior de viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a cincuenta y tres dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **DE LAS MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS**

Art. 95.- Quien siendo propietario o responsable de una mascota o animal doméstico omita el deber de limpiar los desechos fisiológicos o siedades que los mismos produzcan en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veinte dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS**

Art. 96.- Quien permita ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales o urbanas, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **PROHIBICIÓN DE PELEA DE ANIMALES**

Art. 97.- El que organizare, realizare, fomentare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los veintisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

#### **DE LA LIBRE O INADECUADA CIRCULACIÓN DE ANIMALES**

Art. 98.- Quien con Intención o por negligencia permita la libre o inadecuada circulación de animales en calles o carreteras, será sancionado con una multa que puede oscilar desde los diecisiete dólares con catorce centavos a ciento veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

**CAPITULO V****DISPOSICIONES COMUNES DE LOS ARTICULOS PRECEDENTES****OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Art. 99.- Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

**PRESUNCION DE INOCENCIA**

Art. 100.- Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta Ordenanza, se presumirá inocente durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**PERSONAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA**

Art. 101.- Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieren más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

**EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD**

Art. 102.- Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

**FUNCIONARIOS PUBLICOS**

Art. 103.- Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la Administración Pública del Estado, del Municipio o de cualquier Institución Oficial Autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

**EXTINCION DE LA ACCION QUE DA ORIGEN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Art. 104.- La acción que da origen al Procedimiento Sancionatorio ya sea por flagrancia o por denuncia se extinguirá únicamente por la muerte del presunto contraventor.

**MINIMA INTERVENCION**

Art. 105.- En concordancia al Principio de Mínima Intervención, el Delegado valorará cuando un contraventor deba asistir a programas y métodos de educación, divulgación y fomento de la cultura de convivencia ciudadana, a tenor de lo dispuesto en la presente Ordenanza. El programa seleccionado, guardará relación con la Infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la sanción impuesta.

La charla o taller correspondiente al programa de concientización de que se trate, será dictado por las entidades autorizadas. En ningún caso la duración del programa de concientización, podrá exceder del tiempo establecido previamente para la realización de trabajos de utilidad pública, si fuere el caso.

**ASISTENCIA LEGAL**

Art. 106.- Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si así considera necesario, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

**TITULO VII****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****CAPITULO UNICO**

Art. 107.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciará de oficio o por medio de denuncia o aviso, que podrá ser Interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 108.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de oficio, Iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

**DE LA CONTRAVENCION EN FLAGRANCIA**

Art. 109.- El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquela de emplazamiento.

Los Agentes Municipales que hayan sorprendido al contraventor en la flagrancia, deberán Informar al Delegado, en un término no mayor de veinticuatro horas del procedimiento realizado, el cual deberá hacer constar en el oficio de remisión respectivo, junto a la esquela de emplazamiento y las pruebas recabadas si las hubiere.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y estas afectaren a la colectividad de forma significativa, los Agentes Municipales, además de imponer la esquela de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta; en caso de Incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquela de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la Imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquela.

**DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO**

Art. 110.- La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que la misma es sancionable y que deberá concurrir ante el Delegado Contravencional para ejercer su defensa.

De tratarse de alguna de las contravenciones que permite la resolución alterna de conflictos tal y como se detallan en el Art. 38 de la Presente Ordenanza, se le Indicará al contraventor la posibilidad de optar por la misma.

Dicho documento contendrá:

- 1) El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- 2) La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- 3) La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) La sanción aplicable a la referida contravención.
- 5) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
- 6) La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- 7) El nombre, cargo y firma del agente municipal que levantó la esquela de emplazamiento.
- 8) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- 9) La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 10) El lugar y fecha que se levantó la esquela.

De la esquela de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá en conjunto al oficio de remisión al Delegado dentro del término señalado en el artículo anterior.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

#### **DEL VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO**

Art. 111.- Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente metropolitano que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurir al agente en las sanciones correspondientes a la falsedad de denuncia contenida en el Artículo 58 aumentando la misma según lo dispone el Artículo 105, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere Incurrir.

#### **DE LA CONTRAVENCION POR MEDIO DE LA DENUNCIA**

Art. 112.- En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia o aviso, estas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales, Procuraduría General de la República o por los Colaboradores de la Delegación Contravencional que para ese efecto se asignen a los Distritos. Las contravenciones denunciadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado; toda la información recibida deberá constar en el oficio de remisión, en un término de setenta y dos horas hábiles.

#### **DEL OFICIO DE REMISION DE LAS CONTRAVENCIONES**

Art. 113.- El oficio de remisión al Delegado, constará de los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención;
- b) Identificación del supuesto contraventor, nombre, apellido, profesión u oficio y documento de Identidad si lo hubiere; en el caso de la persona jurídica, su número de Identificación Tributaria;
- c) Dirección de residencia o lugar de trabajo;
- d) Naturaleza y circunstancia de la contravención;
- e) Disposición legal que se ha contravenido;
- f) Descripción de las pruebas que se puedan aportar; y,
- g) Nombre y cargo de la persona que haya recibido la denuncia, y en el caso de los agentes Municipales número de ONI respectivo.

#### **DE LA DESESTIMACION DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O DEL OFICIO DE REMISION**

Art. 114.- Previo a la realización de la Audiencia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, corresponde desestimar ya sea la Esquela de Emplazamiento Impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales o el Oficio de Remisión, en los siguientes casos:

- 1) Cuando no contenga todos los requisitos que señalan los Artículos 112 y 115 de esta ordenanza.
- 2) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- 3) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- 4) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

#### **DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Art. 115.- El Delegado al recibir la esquela de emplazamiento o el oficio de remisión y la demás documentación, tendrá de ocho a veinte días hábiles, para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la resolución alternativa de conflictos.

El Delegado realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa por sí misma o por medio de abogado, asimismo podrá participar en la audiencia como legítimo contradictor aquellas personas que se hayan visto directamente perjudicadas por la comisión de la contravención.

Si el contraventor negare la falta atribuida y ofreciere medios probatorios a su favor, se abrirá a pruebas el proceso por el término de ocho días y término dentro del cual se señalará la respectiva audiencia.-

En todo lo demás se deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Art. 131 del Código Municipal, y conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

#### **DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS**

Art. 116.- Para la valoración de la prueba el Delegado se guiará por las reglas de la sana crítica.

Para el caso en que la prueba obtenida o aportada precise de una valoración técnica o especializada, el Delegado podrá requerir para su convencimiento del auxilio de profesionales que para efecto de realizar peritaje le puedan ser proporcionados por parte de Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales y la Empresa Privada.

El presunto contraventor podrá proponer perito al Delegado para su nombramiento, los honorarios del mismo en dicho caso correrán por cuenta del contraventor.

#### **DE LA RESOLUCION DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL:**

Art. 117.- Oídas las partes intervenientes en la Audiencia y valorada la prueba que obtenida y ofrecida para determinar la comisión o no de contravención, el Delegado resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2) La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- 3) Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.
- 4) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
- 5) Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6) Señalamiento del plazo o término dentro del cual tendrá que cumplirse con la sanción impuesta y en qué condiciones deberá verificarse la misma en caso que el fallo sea condenatorio.
- 7) Designar al colaborador responsable de realizar el seguimiento de ejecución de la sanción.
- 8) Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido. Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta. La transcripción íntegra de la misma será incorporada al respectivo expediente.

#### **DE LA APELACION**

Art. 118.- En caso de que una de las partes Intervinientes no esté conforme con la resolución emitida por el Delegado, ésta podrá ser apelada en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación y dicho recurso deberá ser presentado por escrito, ante el Delegado quien deberá remitirlo en un término de tres días hábiles al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal conocerá de la apelación en la sesión inmediata siguiente a la fecha de recibida, y tendrá ocho días hábiles para resolver, término en el que podrá solicitar la prueba para mejor proveer, escuchar a la representación de la Procuraduría General de la República, en caso sea necesario.

**DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES**

Art. 119.- Pronunciada la resolución de Imposición de sanción por parte del Delegado y la misma no sea recurrida, el Delegado comisionará a uno de sus colaboradores para que verifique el cumplimiento de la misma por parte del contraventor en el plazo y términos establecidos en la resolución.

Del cumplimiento o incumplimiento de la sanción rendirá informe al Delegado el cual se anexará al respectivo expediente.

**EXTINCION DE LA SANCION**

Art. 120.- La sanción impuesta por el Delegado se extinguirá únicamente por la muerte del contraventor.

Art. 121.- Cuando el contraventor no cumpla con la medida impuesta por el Delegado, y que no haya sidoapelada por este, se dispondrá de un término no mayor de ocho días hábiles, para remitir el caso a la Fiscalía General de la República.

**TITULO VIII****DEL DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS****CAPITULO UNICO****DISPOSICION DE LOS FONDOS RECAUDADOS**

Art. 122.- De conformidad con lo establecido en la Constitución, el Código Municipal y el régimen legal sobre recaudación del Estado, los montos que ingresaren como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza pertenecerán a la municipalidad de la unión cancelados en la Tesorería Municipal.

**TITULO IX****DE LAS DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO UNICO****DISPOSICION TRANSITORIA****APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO**

Art. 123. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA**

Art. 124.- La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza que la contrarie.

**VIGENCIA**

Art. 125.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, a los diecisésis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EZEQUIEL MILLA GUERRA  
ALCALDE MUNICIPAL

HECTOR ERNESTO POLIO ZALDÍVAR  
SECRETARIO MUNICIPAL

**DECRETO No. 6**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 204, numeral 1º establece que la autonomía del municipio comprende: Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca; por lo que es potestad de los municipios, en aras del crecimiento de las necesidades poblacionales y para la consecución del desarrollo local, buscar recursos necesarios para tal fin.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, fue decretada la Ley General Tributaria Municipal, la cual tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general para que los municipios puedan desarrollar su potestad tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 204 ordinarios 1º y 5º de la Constitución de la Republica.
- III. Que conforme a los artículos 3 y 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir los acuerdos de creación, modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- IV. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales aprobada por decreto municipal número DOS de fecha catorce de diciembre del año dos mil, publicada en el Diario Oficial numero TREINTA Y CUATRO, del Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA de fecha quince de febrero de dos mil uno, ya no responde a la realidad económica, a los costos de los servicios municipales y a las necesidades municipales para el desarrollo local, por lo que es necesario actualizar algunas tasas por servicios y crear nuevas tasas.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de Aguilares, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7 inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, vigente.

**DECRETA:**

La siguiente: **REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE AGUILARES, APROBADA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE**

DEL DOS MIL, PUBLICADA DIARIO OFICIAL NUMERO TREINTA Y CUATRO, DEL TOMO TRESIENTOS CINCUENTA DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO.

**Art 1.** Reformase al artículo 7, de la siguiente manera:

- a. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Refórmese los literales a) del número 2. ASEO, de la siguiente manera:
- a) Empresas industriales o Fabricas ..... \$0.05 (0.017)

b. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Refórmese el número 3. MERCADOS Y PLAZAS, de la siguiente manera;

MERCADO NO. 2

Vendedores/as ambulantes en la vía pública, equipos sonoros promocionales y otros similares no especificados, previa autorización, al día o fracción..... \$2.00

c. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Agréguese al número 3. MERCADOS Y PLAZAS, de la siguiente manera:

MERCADO NO. 2

Vendedores con puestos permanentes en la vía pública u otro espacio público, previa autorización, al día o fracción (sin energía eléctrica) ..... \$0.50

Vendedores con puestos permanentes en la vía pública u otro espacio público, previa autorización, al día o fracción (con energía eléctrica) ..... \$2.00

d. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Agréguese al número 3. MERCADOS Y PLAZAS, lo siguiente:

PLAZAS, PARQUES Y LOCALES MUNICIPALES

a) Puesto de ventas en locales municipales, previa autorizacion y contrato de arrendamiento por la municipalidad, por metro cuadrado al día..... \$0.18843

b) Puesto de ventas en canopis, quioscos u otros similares, en plazas, parques central y otros lugares culturales, diario (incluida energía eléctrica) ..... \$2.00

e. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Refórmese el número 4. PAVIMENTACION, ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN, FRAGUADO, de la siguiente manera:

Mantenimiento, metro cuadrado al mes ..... \$0.03

f. **Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES:** Reformase el número 5. GANADERIA, de la siguiente manera:

a) RASTRO Y TIANGUE:

Corrales en matadero, por cabeza, al día o fracción ..... \$0.35

Corral para tiangue, al día o fracción ..... \$2.00

e) VISTO BUENO:

Visto bueno por cabeza ..... \$1.50

Formulario para carta de venta, cada una ..... \$0.15

Cotejo de fierro, por cabeza, sin perjuicio de impuesto fiscal..... \$0.10

F) OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA:

4) Guía de conducción de ganado mayor, por cabeza ..... \$1.0

5) Guía de conducción de ganado menor, por cabeza ..... \$0.75

g. Literal A) SERVICIOS MUNICIPALES: Agréguese al número 8. AGUA POTABLE, un el literal f) de la siguiente manera:

f) Medidor e instalación por primera vez o reposición ..... \$50.00

Adicionalmente se cobrará valor del medidor, inspección y rompimiento de calle si lo amerita.

Art 2. Reformase al artículo 8, de la siguiente manera:

a. Literal B) DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA: Agréguese a las LICENCIAS el numeral 36 de la siguiente manera:

LICENCIAS

36) Licencia para el funcionamiento de discotecas, casinos, bares, restaurantes, cafetines con venta de cervezas u otros similares, al año, previa autorización ..... \$114.29

b. Literal B) DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA: Refórmese a los DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO O ESPACIO FISICO los literales b) y c), de la siguiente manera:

DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO O ESPACIO FISICO

b) Postes para tendido eléctrico instalados en la jurisdicción del municipio, cada una al mes... ..... \$8.00

c) Postes para red de telefonía, televisión por cable o similares instalados en la jurisdicción del municipio, cada una al mes ..... \$3.00

Art. 3.- La presente reforma entraran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Aguilares, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



JUAN ARMANDO GUARDADO MENJÍVAR

ALCALDE

NANCY CAROLINA GIRON VENTURA

SINDICA



EDGARDO JOSUE RAMIREZ GARCIA

SECRETARIA MUNICIPAL



## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **De PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos de este día; se han declarado HEREDEROS DEFENITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ERICK ERNESTO ARGUETA CABALLERO, quien fue de treinta y un años de edad, salvadoreño, estudiante, soltero, del domicilio de San Salvador, siendo esa Ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad 02451504-3 y número de Identificación Tributaria 0619-260583-103-4, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil catorce; a los señores LORENZA FREDESBINDA CABALLERO DE REYES, conocida por LORENZA FREDESBINDA CABALLERO ARGUETA, LORENZA FLORESVINDA CABALLERO y por LORENZA FLORESVINDA CABALLERO DE REYES, quien es de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02198263-1 y Número de Identificación Tributaria 0310-111041-101-4, como Madre del causante y el Menor ERICK JAVIER ARGUETA VELASQUEZ, con número de identificación Tributaria 0608-030808-101-5, como Hijo del causante, quien es representado por la señora TELMA ELIZABETH VELASQUEZ MARTINEZ, como madre del menor.

Confíruese a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Representados los herederos por el Licenciado ALEX MISael HERNANDEZ MULATO.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 744

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dieciocho minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SALOMÓN GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco uno uno dos cuatro -tres, y número de identificación tributaria cero tres cero uno-uno ocho cero tres seis cero-uno cero uno-cuatro, habiendo fallecido el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora RAQUEL DUBÓN DE GARCÍA, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cinco cinco cuatro nueve-cero y número de identificación tributaria cero cuatro cero dos -uno nueve uno uno seis uno-uno cero uno-siete; en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANALETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 745

#### **ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las nueve horas con veintinueve minutos del veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante GERMAN NICOLAS CHÁVEZ AVELAR, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en Río Acelhuate, sobre calle comunidad Primero de Enero de esta ciudad, siendo Guazapa su último domicilio, por parte de: 1. MARIA ADRIANA AVELAR HERNANDEZ, conocida por MARÍA ADRIANA AVELAR, en calidad de madre del causante; 2. GERMAN TOMAS CHÁVEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante; 3. EMERSON NICOLAS CHÁVEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre IRENE LEONOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ y 4. JEFFERSON STEVEN CHÁVEZ RIVAS, en calidad de hijo, representado legalmente por su madre JACQUELINE JAMILÉTH RIVAS AVELAR.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintinueve minutos del veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 746-1

#### **AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "DELICIAS DE BERLÍN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. QUE SE ABREVIA "ACOPADBE DE R.L.", con domicilio en el municipio de Berlín, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de julio del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NOTIFIQUENSE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 747

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco, número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaría, proveída a las siete horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DE RIVERA, conocida por MARTA DEL CARMEN PÉREZ DE RIVERA, DIANA RIVERA DE LÓPEZ, IVONE RIVERA DE LOUCEL, conocida por IVONNE RIVERA PÉREZ DE LOUCEL y MARIO WALTER ANTONIO RIVERA PÉREZ, Únicos Herederos Legatarios a Título Singular Testamentarios de los bienes y derechos que a su defunción dejó el señor LORENZO ANTONIO RIVERA VALLE, conocido por ANTONIO RIVERA VALLE, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en concepto de herederos universales legatarios testamentarios del causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, uno de octubre de dos mil diecinueve.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006258

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con despacho ubicado en Quinta Calle Poniente, Barrio El Santuario, número 6-B, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor LEONEL HUMBERTO ORTIZ ZELAYA, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ELSI DEL CARMEN ORTIZ, quien falleció en el Hospital ISSS, Médico Quirúrgico y Oncología, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día uno de julio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, en concepto de Heredero Intestado de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. C006279

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejará la causante señora MARÍA DEL CARMEN CAMPOS MORALES, conocida por MARÍA DEL CARMEN CAMPOS; MARÍA DEL CARMEN CAMPOS DE ESCAMILLA; MARÍA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE ESCAMILLA; CARMEN CAMPOS; CARMEN CAMPOS DE ESCAMILLA; CARMEN CAMPOS VIUDA DE ESCAMILLA; CARMEN CAMPOS hoy VIUDA DE ESCAMILLA; y CARMEN CAMPOS DE ESCAMILLA hoy VIUDA DE ESCAMILLA, quien fue de ciento un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho cero cinco cuatro tres - tres, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - cero noventa y un mil dieciseis - cero cero uno - tres, y que falleció el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, hija de Enrique Campos y de Carmen Morales; a la señora MILAGRO DEL CARMEN ESCAMILLA CAMPOS, conocida por MILAGRO DEL CARMEN ESCAMILLA; MILAGRO ESCAMILLA; MILAGRO DEL CARMEN ESCAMILLA DE ALLEN; MILAGRO DEL CARMEN ESCAMILLA CAMPOS DE ALLEN; MILAGRO ESCAMILLA DE ALLEN; y MILAGRO ESCAMILLA ALLEN, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis dos cero siete seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero seis cero uno cinco uno - cero cero dos - tres, en su calidad de Heredera Testamentaria a título universal; por lo que se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C006284

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora dejara la señora MARÍA

ALEJANDRA CORTEZ DE ROSALES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete uno uno - tres, habiendo fallecido el día dos de mayo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señor JOSÉ MANUEL ROSALES GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ MANUEL ROSALES, de setenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cuatro - seis y NIT un mil ciento uno - cero diez mil ciento cuarenta y dos - ciento uno - dos, en su carácter de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que correspondían a María Elena Rosales de Cortez, en carácter de hija de la causante, en la sucesión que dejara la señora María Alejandra Cortez de Rosales.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. C006286

ROMEON EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del doce de septiembre de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de junio de dos mil diez, que dejó el causante JOSÉ ANTONIO DIAZ SALGADO, conocido por JOSÉ ANTONIO DÍAZ, JOSÉ ANTONIO SALGADO, JOSÉ ANTONIO SALGADO DÍAZ, JOSÉ DÍAZ, JOSÉ SALGADO, JOSÉ DÍAZ SALGADO, JOSÉ SALGADO DÍAZ, JOSÉ DÍAZ, JOSÉ SALGADO, JOSÉ DÍAZ SALGADO, JOSÉ SALGADO DÍAZ, ANTONIODÍAZ, con Documento Único de Identidad número 01063595-4; con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219-100550-002-0, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, originario del municipio de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo del señor Julián Diaz y de la señora Virginia Salgado, ambos fallecidos, de parte del señor KERIM ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ, conocido por KEIN ANTONIO DÍAZ JIMÉNEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad personal número 00906623-1, y con número de identificación tributaria 1119-150577-101-1, en su calidad de hijo del causante antes citado.

Confíruese al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con treinta y seis minutos del doce de septiembre de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES 1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006288

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores ANTONIO DAGOBERTO MARTÍNEZ PORTILLO, de cincuenta años de edad, mecánico, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI 03265275-2 y NIT 0614-020669-004-8 y MARITZA ELIZABETH PORTILLO MARTÍNEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI 00680000-0 y NIT 0315-090372-103-3, en concepto de hijos del causante, y en calidad de herederos abintestado del de cuyos; en la sucesión que a su defunción dejare el señor PLINIO DAGOBERTO PORTILLO BONILLA, quien fue conocido por PLINIO DAGOBERTO PORTILLO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y seis años de edad a su deceso, estado familiar soltero, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Nahulingo, Sonsonate, hijo de Ercilia Bonilla, quien fue conocida por Ercilia del Carmen Bonilla, y de Cirilo Portillo, fallecido en colonia América de Sonsonate, a las once horas del día seis de marzo de dos mil ocho. Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DE LO CIVIL DOS DE SONSONATE, SUPLENTE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F026488

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Leonel Segovia, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana María de Jesús Morales, conocida por Ana María de Jesús Morales de Pérez, Ana María Morales y por Ana María Morales de Pérez, quien según partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Tecolula, departamento de San Vicente, fallecida el día doce de septiembre del año dos mil dieciocho; este día dentro del expediente HI-42-2019-5 se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante, al señor Manuel de Jesús Pérez Barrera, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y además, como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores Manuel Ernesto Pérez Morales, Claudia Guadalupe Pérez Morales y María Zorayda Pérez Morales, como hijos de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F026495

La Infrascrita Notaria ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO - A, (Primera Planta), Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, de la causante señora BLANCA MARGARITA HERNANDEZ PORTILLO, conocida por BLANCA HERNANDEZ PORTILLO y por BLANCA HERNANDEZ, seguida ante mis oficios notariales, por la señora ROSIBEL DE LOS REYES HERNANDEZ DE VELASQUEZ, de sesenta y siete años de edad, Odontóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y ocho mil dieciséis - ocho y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - cero sesenta mil ciento cincuenta y dos - cero cero uno - ocho, en carácter personal y como Apoderada General Administrativa y Especial de la señora EVA RIZÚ HERNANDEZ DE AGÜERO, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Managua, República de Nicaragua, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno ocho cero dos cuatro cinco y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres - cero sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno - seis; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERAS INTESTADAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, a las señoritas ROSIBEL DE LOS REYES HERNANDEZ DE VELASQUEZ y EVA RIZÚ HERNANDEZ DE AGÜERO, en calidad de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante señora BLANCA MARGARITA HERNANDEZ PORTILLO, conocida por BLANCA HERNANDEZ PORTILLO y por BLANCA HERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026496

MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Calle Lara, número setecientos treinta y cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA ELENA CRUZ CABRERA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES CRUZ HERNANDEZ, ocurrida a las quince horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre del dos mil diecinueve.-Entre líneas-del día treinta y uno de diciembre de dos mil once-Vale.

MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. F026527

VICENTE MANCIA MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio ENAngel, de dicha ciudad,

**HACE SABER:** Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día uno de Octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora YECENIA MARILIN BARRIENTOS AGUILAR ahora YESENIA MARILIN BARRIENTOS DE PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ANTONIO BARRIENTOS, quien falleció a la edad de veintinueve años, a las veintuna horas treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil diez, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA ORALIA BARRIENTOS, conocida por REINA BARRIENTOS, en concepto de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, dos de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F026530

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

**HACE SABER:** Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas con treinta minutos del día diecisésis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a la señora SANTOS VERÓNICA CRUZ CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres siete cuatro dos dos- cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- cero cuatro cero siete siete nueve- uno cero tres- cero, como conviviente, y a los menores JUAN CARLOS LÓPEZ CRUZ y EDWIN OSVALDO LÓPEZ CRUZ, representados por su madre la señora Santos Verónica Cruz Chávez, como hijos sobrevivientes, quienes acrecentaron su derecho de herencia en virtud del repudio a la misma realizada por el señor JOSÉ LUIS RAFAEL VALLE, padre del causante, y de la señora MARTHA LÓPEZ RAFAEL, madre del causante, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día tres de marzo de dos mil diecisésis, en Calle La Isla, Caserío El Flor, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el de cuyos señores CARLOS LÓPEZ RAFAEL. En consecuencia de lo anterior, se hace saber que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión en comento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026531

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de Octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor SANTOS DE JESUS URIBE QUIJADA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora LILIAN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, ahora LILIAN MARTÍNEZ DE URIBE, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años, a las cero horas con cincuenta minutos, del día tres de Junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cistitis Hemorrágica, Shock Séptico, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Iván Edgardo Escobar Canizalez; siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Ruth Guadalupe Uribe Martínez, Reina del Carmen Uribe Martínez y Maribel Uribe Martínez, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJÍVAR,  
NOTARIO,  
1 v. No. F026532

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARÍA ANA VIRGINIA DELASROSAS ALVARADO VIUDA DE GIRÓN, conocida por MARÍA ANA VIRGINIA DE LAS ROSAS ALVARADO DE GIRÓN QUINTEROS, VIRGINIA ALVARADO DE GIRÓN QUINTEROS y por VIRGINIA DE GIRÓN QUINTEROS, quien fue de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de la señora Virginia Alvarado, fallecida a las veintiuna horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de la señora ANA JULIA SOTO DE CA-

RRILLO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, originaria y del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro nueve dos siete nueve guion siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guion uno uno cero dos cuatro dos guion uno cero uno guion ocho, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA ELLA GIRÓN DE ROBERT, de noventa años de edad, Casada, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cuatro cinco seis siete guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guion uno ocho cero cero siete dos ocho guion cero cero uno guion cinco, en su concepto de hija de la causante.- Confiérese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ, BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F026534

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA, Notario, de este domicilio y Zacatecoluca, con Oficina Notarial ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio dos, cuatro y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que según resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día treinta de Septiembre de dos mil diecinueve, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CARLOS OMAR ORELLANA BAYONA, EDUARDO ELIAS ORELLANA SOSA, conocido por EDUARDO ELIAS ORELLANA, WILBER ALBERTO ORELLANA ALVAREZ; KARLA MARITZA ORELLANA DE CAÑAS, conocida por KARLA MARITZA ORELLANA BAYONA y por CARLA MARITZA ORELLANA BAYONA y JOHN ORLANDO ORELLANA ALVAREZ, conocido por JHON ORLANDO ORELLANA ALVAREZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOSANTONIO ORELLANA AREVALO, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, San Salvador y su último domicilio fue Colonia Santa Úrsula, Calle Monserrat, Número Trecentos Trece, San Salvador, el día uno de Diciembre del dos mil dieciocho, los beneficiarios en su concepto de hijos del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JOSE GILBERTO JOMA BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026539

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintitrés de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARMEN DE JESUS LANDAVERDE AGUILAR, quien fue de Cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Profesión u Oficio Cocinero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Rafaela Isidra Aguilar y Adrián Landaverde, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisésis; a los señores SANDRA YANIRA LANDAVERDE DE LEON, mayor de edad, Asistente Administrativo, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00606360-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210384-110-1, JULIO CESAR LANDAVERDE GUTIERREZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04100148-9, con Número de Identificación Tributaria: 0607-190589-102-9 y CARMEN GUTIERREZ DE LANDAVERDE, mayor de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01162911-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0313-060662-101-0; los primeros dos en su calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Rafaela Isidra Aguilar Viuda de Landaverde, como madre del causante y la tercera en su calidad de cónyuge del causante representados por el Licenciado ERNESTO RAFAEL RODRIGUEZ ALVARENGA.

Confírrese a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026542

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada SANDRA YANIRA CHINCHILLA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ, quien falleció el día doce de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón Primavera, de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejará el referido causante, a los señores DIVA ARMIDA ALARCÓN DE RAMÍREZ, MANUEL ERNESTO RAMÍREZ OSORIO y JOSSELYN TATIANA RAMÍREZ OSORIO

y la adolescente DAYANA BRIDGET RAMÍREZ OSORIO, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en commento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes septiembre de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F026546

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Jesús Contreras, conocida por Jesús Contreras Escobar, Ana Jesús Contreras y Ana Jesús Contreras Escobar; quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día quince de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores Lucía del Carmen Contreras Rivas, Ana Patricia Contreras Arteaga, Sonia Contreras Arteaga, René Roberto Contreras Arteaga y Mauricio Antonio Contreras Arteaga, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas diez minutos del día veintitrés de septiembre dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F026553

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con trece minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA BONILLA BONILLA conocida por MARIA ERLINDA BONILLA, ERLINDA BONILLA, HERLINDA BONILLA PEREIRA y HERLINDA PEREIRA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, con Cédula de Identidad Personal número siete-siete-cero cero ocho cuatro nueve cinco, hija de Isabel Bonilla y Mercedes Bonilla conocida por Mercedes Bonilla

Bonilla y Mercedes Bonilla Ventura, fallecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; a la señora MARIA DE JESUS BONILLA PEREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión y de Falls Church, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro tres ocho cuatro tres-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-cero sesenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-siete, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

1 v. No. F026555

LICENCIADOR RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 397-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número 03869680-1; y Número de Identificación Tributaria 0201-100188-102-6, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paulino Reyes y Leyda Magaly Castillo De García el primero en calidad de Padre sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor CARLOS AVALO REYES, conocido por CARLOS AVALOS REYES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo este su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de Junio de dos mil nueve.- CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F026579

SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en el Edificio Avante, Suite CINCO-CERO UNO, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, en mi despacho notarial, se ha declarado a la señora MARIA LILIAM GONZALEZ DE MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su esposo, el señor JOSE RICARDO MENJIVAR HERRERA, quien falleció a los setenta años de edad, Empleado, originario de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, y quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026590

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN ENRIQUE TORRES CORNEJO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-140858-021-6, hijo de los señores Carmen Cornejo Cubias y Eduardo Torres Esteves conocido por Eduardo Estévez Torres; a los señores XOCITL AZUCENA RODRIGUEZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02033424-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-040777-103-4; CHRISTIAN ENRIQUE TORRES GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04828369-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-190593-155-0, LUIS ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05544825-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-150297-158-6, y la menor SURY FABIOLA TORRES RODRIGUEZ, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-220406-108-5, representada por su madre XOCITL AZUCENA RODRIGUEZ AGUILAR, la primera como cónyuge sobreviviente y los otros tres como hijos del causante.

Confiérrese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026591

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas con cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos, abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora JESÚS SAHAVEDRA VIUDA DE ZEPEDA, conocida por JESÚS SAAVEDRA DE ZEPEDA y por JESÚS SAHAVEDRA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, fallecida el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00754881-3 y tarjeta de Identificación Tributaria número 0503-180154-101-2, a los señores JORGE ALBERTO SAAVEDRA JUAREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00413999-0 y Número de Identificación Tributaria 0503-1150278-101-5 y DINORA DEL CARMEN SAAVEDRA JUAREZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02222877-1 y Número de Identificación Tributaria 0503-110576-101-6, en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL.- INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026595

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Residencial Parque San Luis número uno, edificio F, apartamento dos- cero seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecinueve horas cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor JOSÉ ANTONIO ARIAS, conocido

por JOSÉ ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ y por ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ, ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el Barrio Belén, de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a los señores MARÍA TERESA y JOSÉ MANUEL, AMBOS DE APELLIDO ARIAS MEJÍA, la primera de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, y el segundo de cincuenta y ocho años de edad, cocinero, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, en concepto de herederos y cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARÍA SANTOS MEJÍA DE ARIAS, hijas sobrevivientes y la última esposa del causante, habiéndoseles conferido a los señores MARÍA TERESA y JOSÉ MANUEL, AMBOS DE APELLIDO ARIAS MEJÍA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil diecinueve.-

ELSA YANET VAQUERANO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026606

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, a los señores JORGE ALBERTO MARTINEZ MENDOZA y JULIA MARIBEL MENDOZA AGUILAR hoy de MARTINEZ, en su concepto de Herederos Testamentarios Instituidos por el causante CARLOS HUMBERTO MARTINEZ ESCOBAR, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, fallecido a las dos horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, en Colonia Tazumal Uno, Pasaje número siete, casa número veinticuatro de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintiocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026617

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor GUSTAVO

ALBERTO HURTADO MENDOZA, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por el causante SERGIO ALFONSO LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico Automotriz, Casado, fallecido a las veintitrés horas del día tres de febrero de dos mil dieciocho, en Lotificación El Paraíso, casa número sesenta y nueve de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026619

---

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por la Licenciada Wendy Amanda Guisela Huezo Torres conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huezo, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Mirna Yesenia Huezo Torres conocida por Mirna Yesenia Huezo, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciocho; este día en el expediente con referencia HI-69- 2019-2, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor Walter Guillermo Huezo Torres conocido por Walter Guillermo Huezo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026625

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo, testamentario, con beneficio de inventario al señor JOSÉ MANUEL CORTEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la mortal de la causante que adelante se dirá, le correspondiere a la señora antes MARGARITA CORTEZ ÁLVAREZ, ahora MARGARITA CORTEZ DE GARCÍA, quien fuera instituida como Heredera Universal por la

causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, conjuntamente con el señor MANUEL DE JESÚS CORTEZ ÁLVAREZ, a quien no le nació vocación sucesoria, por haber fallecido antes que la causante; sucesión testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LA CRUZ ÁLVAREZ VIUDA DE CORTEZ, quien falleció a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil once, en Colonia Santa María, Pasaje Uno, casa número ocho, Cantón Ashapuco, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. El instrumento de última voluntad otorgado ante los oficios del notario HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, escritura matriz número ciento cuarenta y dos, del libro de protocolo ciento seis, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día seis de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Enmendado-Ashapuco-Vale.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LÉLIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026634

---

DESPACHO JURIDICO: JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Abogado y Notario, con oficina con oficina establecida sobre el Barrio La Parroquia, Calle Barahona dos cuadras antes de escuela magaña, Jucuarán, Departamento de Usulután.

AVISA: AL PUBLICO: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a la señora: ROSA ANGELICA QUINTEROS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: ILDEFONSO RIVAS MERINO, ocurrida el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, sin asistencia Médica, a Consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel; en su concepto de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: ERMELINDA QUINTEROS RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente del de Cujus; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión; Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario José Binicio Villanueva Orellana, en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los uno días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026637

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Calle Los Sisimiles, Avenida Las Anturias, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisésis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores ANA MARIA CORTEZ VIUDA DE VALLE; EDGAR ANTONIO VALLE CORTEZ; HECTOR MANUEL VALLE CORTEZ; CARLOS ERNESTO VALLE CORTEZ; MARIO ALFREDO VALLE CORTEZ; y DORIS NOHEMY VALLE DE QUIJANO, esta última por derecho propio y además como cesionaria del derecho que le correspondía a JAIME VALLE CORTEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil diecisésis, siendo la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejara el señor, HECTOR MANUEL VALLE AGUILAR, en su concepto de herederos intestados del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

JUAN JOSE ALBERGUE GODINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026641

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MANUEL ARTURO AVILES, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ALBIL ALBERTO LÓPEZ PINEDA, clasificadas bajo el número de referencia 912-19-CVDV-2-CM13, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ALBIL ALBERTO LÓPEZ PINEDA, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02993639-1, con Número de Identificación Tributaria 0210-240276-103-7, en calidad de hijo del causante y a la vez en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Del Carmen Pineda López; sobre la sucesión del señor CANDELARIO HUMBERTO LÓPEZ, quien según información suministrada era de setenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Santa Ana, quien falleció el día nueve de abril de dos mil dos.- CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F026642

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Casa número cinco, Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veinticuatro de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su definición dejó el señor GEU ELISEO LAZO HUEZO, fallecido el tres de noviembre del año dos mil once, en Hospital General del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JONATHAN LAZO TEJADA, de veinticuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a BAUDILIO LAZO ARGUETA, de noventa y dos años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; DINA ISABEL TEJADA DE LAZO, conocida por DINA ISABEL TEJADA CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, Modista; ORNAN LAZO TEJADA, de veintidós años de edad, Estudiante y HEBER LAZO TEJADA, de diecinueve años de edad, Estudiante, los tres del domicilio de ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el primero parente consanguíneo, la segunda cónyuge sobreviviente, el tercero y cuarto, hijos, respectivamente del causante. Confiérase al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las quince horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026649

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, Notario, del domicilio Apopa, con despacho notarial en Reparto Gavidia, Final veinticinco Calle Oriente, Pasaje Marina, Casa Número uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado AL SEÑOR JORGE ANTONIO PINTO CORTEZ, por medio de su representante legal MARTIN ALONZO REYES CABALLERO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción la señora SEBASTIANA CORTES, conocida por SEBASTIANA CORTEZ y por SEBASTIANA CORTEZ de PINTO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria del municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y quien falleció a las cuatro horas, veinticinco minutos del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de falla multiorgánica, insuficiencia cardiaca congestiva, insuficiencia renal crónica terminal, en su concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido al señor JORGE ANTONIO PINTO CORTEZ,

la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026669

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, World Trade Center, Torre I Nivel 2, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha ordenado agregar el ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como los ejemplares de los periódicos La Prensa Gráfica, de fechas doce, trece y catorce de agosto de mil diecinueve del periódico Mi Chero de fechas cinco, seis y siete de septiembre de mil diecinueve, respectivamente y habiendo transcurrido más de quince días hábiles contadas desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación, sin que se haya presentado oposición y en base a lo establecido en los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se DECLARÓ a los señores CARLOS ARMANDO DOMÍNGUEZ VIDAUURRE, quien es de sesenta y dos años de edad, ingeniero bioquímico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos- tres, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-trescientos mil ochocientos cincuenta y siete- cero cero uno- seis, y al señor OSCAR RICARDO DOMÍNGUEZ VIDAUURRE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos dieciocho- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta y un mil sesenta y tres-cero cero uno-seis, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida a las las seis horas cero minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve en su lugar de domicilio ubicado en Colonia Jardines de Merliot, Avenida Ateos, Número cuarenta y dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad dejara el señor CARLOS ARMANDO DOMÍNGUEZ; y en consecuencia, se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026682

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, y con oficina establecida en Ochenta y siete Avenida Norte, Calle El Mirador, Torre Futura, Local once cero seis, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera ab intestato con beneficio de inventario del señor Roberto Alfredo Domínguez Hidalgo, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; fallecido en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis; siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio; a la señora Mónica María Domínguez Cañas, quien es de cuarenta y tres años de edad, Arquitecta, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Morena América Cañas de Domínguez y Roberto Carlos Domínguez Cañas, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del De Cujus; confiriéndosele definitivamente, a la aceptante referida la Administración y Representación Definitiva de sucesión expresa.

San Salvador, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026696

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NÚMERO NUEVE, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HA DECLARADO a la señora JESSICA MARILY PORTILLO DE REYES, "HEREDERA DEFINITIVA" con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y último domicilio en Residencial Galdámez, Zacamil, veintinueve Avenida Norte, Número ciento cuatro, Apartamento E-veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador, dejara el señor JORGE ANTONIO REYES MOJICA, el día dieciséis del mes de mayo de dos mil diecinueve, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les corresponden a los padres biológicos del causante los señores: ROSALINA MOJICA DE REYES y JORGE ARMANDO REYES SAYES.

Habiéndosele concedido la representación y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ayutuxtepeque, a los un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

FLOR DE MARIA MONGE MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026700

FLOR DE MARIA MONGE MELÉNDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NÚMERO NUEVE, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DEL MES DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, se ha declarado al señor JOSÉ HUMBERTO ESTRADA, "HEREDERO DEFINITIVO" con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, y su último domicilio en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán el día doce del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, dejara el señor FRANCISCO ESTRADA CASTILLO, en concepto de herencia intestada y en su calidad de CESIONARIO de los derechos con beneficio de inventario que les correspondían a las señora TEODORA DEL CONSUELO ESTRADA LOPEZ; 2) JERONIMA ESTRADA LOPEZ, conocida por GERONIMA ESTRADA LOPEZ; 3) INES ESTRADA LOPEZ, como hijas biológicas y sobrevivientes del causante en mención, Habiéndole CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ayutuxtepeque, a los un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

FLOR DE MARIA MONGE MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026701

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA, Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Haydee Cabrera de Aguilero, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día uno de octubre del año dos mil dieciocho; este día dentro del expediente HI-22-2019-5 se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores Santos Andrea Ramírez, conocida por Santos Andrea Ramírez Orantes, en calidad de madre, y, Juan Antonio Aguilero, en calidad de cónyuge, ambos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F026703

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Casa uno - doce, Final Pasaje Pablo Neruda, Lourdes, Colón, municipio de Colón, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor MARIO DE LEON PEREZ, en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA MIRANDA DE DE LEON, quien falleció a las trece horas del día veintidós de abril del año dos mil ocho, en su casa de habitación ubicada en Colonia Jardines de Colón, Polígono diecinueve, Pasaje dieciocho, Municipio de Colón, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, en su calidad de cónyuge de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Lourdes, Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026740

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio Las Áimas, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos de este día, se ha declarado a los señores RODRIGO ALEXIS SANDOVAL GUERRA e ISABEL CRISTINA SANDOVAL GUERRA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, el día trece de mayo de dos mil dieciocho, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo este su último domicilio, dejó NOHELIA CRISTINA GUERRA DE SANDOVAL; en su concepto de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Salvador Sandoval, en su concepto de cónyuge y Salvador Arnoldo Sandoval Guerra y Jaime Uriel Sandoval Guerra, en su calidad de hijos, de la causante; habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Candelaria de la Frontera, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026746

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ, Notario, con oficina en Segunda Calle Poniente, Barrio Las Áimas, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana;

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos de este día, se ha declarado a la señora NORMA JUDITH LEMUS DE ESPINOZA; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de

la Herencia Intestada que a su defunción el día veinte de febrero de dos mil dieciséis, en Cantón San Vicente, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio dejó el señor RUFINO ESPINOZA SANDOVAL; en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Candelaria de la Frontera, uno de octubre de dos mil diecinueve.

JOEL GRANADOS VELÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026748

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA SANTOS ZAVALA VIUDA DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor EDUARDO MARTINEZ ORELLANA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras Laura Esperanza Martínez Zavala, Santos Arely Martínez Zavala, Ana Elizabeth Martínez Zavala y Katya Natalia Martínez Zavala, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo este el lugar de su último domicilio, falleció a las a las dos horas con treinta minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, hijo de los señores Raimundo Orellana y Petronila Martínez, ambos ya fallecidos, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F026749

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA, Notario, del domicilio de Victoria y de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ADELA GARCÍA VIUDA DE ALVARENGA, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO, de

los bienes que a su defunción dejara el causante señor PRUDENCIO ALVARENGA, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ LUIS GARCÍA ALVARENGA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, quien fue de setenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo este el lugar de su último domicilio, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día quince de julio del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica, hijo de la señora Sara Alvarenga quien ya falleció, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F026750

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Casa número uno - seis, Lourdes, Colón departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora SONIA GUADALUPE ORDOÑEZ DE MAGAÑA, conocida por SONIA GUADALUPE ORDOÑEZ GRANDE y a la señorita ROSA ANABEL ORDOÑEZ GRANDE, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colonia Las Flores, Calle al rincón del Ira, Lote número veintidós, Polígono I, en Colón, La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Colón departamento de La Libertad, el día diecinueve de mayo de dos mil quince, dejara la señora MIRNA ANTONIETA GRANDE DE ORDOÑEZ, conocida por MIRNA ANTONIETA GRANDE, MIRNA ANTONIETA GRANDE MORENO, MIRNA ANTONIETA MORENO GRANDE, MIRNA ANTONIETA MORENO y MIRNA MORENO GRANDE, en calidad de hijas y ambas como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PABLO GRANDE CARRANZA, conocido por PABLO GRANDE, quien es padre de la causante y a la señora MARIA VIRGINIA MORENO, quien es madre de la causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad Colón, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. F026764

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, World Trade Center, Torre I Nivel 2, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha ordenado agregar el ejemplar del Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS VEINTI-CUATRO del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como los ejemplares de los periódicos La Prensa Gráfica, de fechas doce, trece y catorce de agosto de mil diecinueve, del periódico Mi Chero de fechas cinco, seis y siete de septiembre de mil diecinueve, respectivamente y habiendo transcurrido más de quince días hábiles contadas desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación, sin que se haya presentado oposición y en base a lo establecido en los artículos un mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil y artículos dos, cuatro, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se DECLARÓ a señora MARIELOS ELISA GRANDE DE VALLADARES; de treinta y dos años de edad, Estudiante del domicilio de Bronx, estado de Nueva York, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa mil seiscientos diecisiete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil doscientos ochenta y siete-ciento cinco-tres; en su calidad de hija de la causante a través de su apoderado especial el Abogado y Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, quien es mayor de edad, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y once minutos del día once de agosto de dos mil dieciocho en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, dejara la señora MARIA LUZ MONTES DE GRANDE; y en consecuencia, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMENO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026860

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARÍA ELENA GONZALEZ ahora MARÍA ELENA GONZALEZ DE LINARES, en su calidad de hija Sobreviviente de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora ROSARIO VALIENTE GONZALEZ conocida por MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ y ROSARIO GONZALEZ, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil once, en Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus dos, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Izalco,

departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C006247

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ELVIRA TOBAR HERNÁNDEZ ahora ELVIRA TOBAR HERNANDEZ DE GUARDADO, por derecho propio en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ULDA GUARDADO TOBAR y OLIVIA ELIZABETH GUARDADO TOBAR, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FELICIANO GUARDADO DÍAZ, conocido por FELICIANO GUARDADO, quien falleció a las veinte horas y nueve minutos del día once de Agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Mizata, jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Teotepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día dos de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. C006248

EDUARDO BONILLA MONTOYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Centro de Gobierno, Local Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, de la ciudad y Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MARIO EDMUNDO

SOSA RECINOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, Casado, Profesor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Mario Edmundo Sosa y Ángela Recinos Torres de Sosa, habiendo fallecido en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de agosto del año de dos mil diecinueve, de parte de la señora ROSA MARIA RAMOS DE SOSA, en su calidad de Heredera Testamentaria del expresado causante.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

EDUARDO BONILLA MONTOYA,

NOTARIO.

1 v. No. C006250

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por este medio.

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Iscanales, Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a las cuatro horas treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil cinco, dejó el causante señor VALENTÍN VILLALOBOS, conocido por VALENTÍN VILLALOBOS LOVATO, por VALENTÍN VILLALOVOS, por VALENTÍN VILLALOVOS LOVATO, y por BALENTÍN VILLALOBOS, quien fue de ciento tres años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cero ocho ocho siete seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero cinco-uno cuatro uno dos cero tres-uno cero uno-ocho, parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS DE MALDONADO, en calidad de HIJA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. C006251

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco, número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ORLANDO ARRIAZA ASTURIAS, ocurrida fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecisiete horas treinta minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, de parte de los señores ANA VILMA IRULA DE ARRIAZA, y MIGUEL ANDRÉS ARRIAZA IRULA, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE E HIJO SOBREVIVIENTE, respectivamente, del causante; habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006259

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y pasaje Mónaco número treinta y siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA GUTIÉRREZ VIUDA DE MENÉNDEZ, ocurrida en el Hogar de Ancianos Divina Providencia, jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a las seis horas cuarenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, de parte de los señores WALTER ALEXANDER MENÉNDEZ GUTIÉRREZ, y CONCEPCIÓN MARINA MENÉNDEZ GUTIÉRREZ, en concepto de únicos HIJOS sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006260

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Amatepec, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de Soyapango, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, a la edad de sesenta y dos años, dejó el señor RICARDO ALBERTO COLON AGUIRRE, de parte de la señora CLAUDIA MARGARITA COLON GRANADOS, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F026482

EVER ULISES BARILLAS RENDEROS, Notario, con dirección de mi bufete en Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Vicente, Departamento de San Vicente. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor GONZALO DE JESUS MUÑOZ REYES, conocido por GONZALO MUÑOZ por GONZALO DE JESUS MUÑOZ; y por GONZALO DE JESUS REYES MUÑOZ; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil doce, siendo el Barrio Istepeque, del municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de OSCAR ALCIDES DURAN MUÑOZ, por sí en concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a SANTOS ESTELA DURAN DE RAMIREZ; REYNA ESMERALDA DURAN MUÑOZ; JUAN GUILLERMO DURAN MUÑOZ; y ROSA CATALINA NAJARRO, conocida por ROSA REYES, hijos del causante, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO en la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. EVER ULISES BARILLAS RENDEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. F026493

CESAR DAVID MARTINEZ ALDANA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en mi Despacho Notarial, situado en Pasaje diecisiete, Polígono Veinticuatro, número catorce, Montes de San Bartolo Cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario, de parte de la señora: MARÍA HOLGA SÁNCHEZ SALMERON, en su calidad de madre sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE LUIS SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, originario de la ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, BRONCONEUMONÍA NO ESPECIFICADO, INFECCIÓN DISEMINADA DEBIDO A HISTOPLASMOSIS, MÁS ENFERMEDAD POR VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, Soyapango, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

CESAR DAVID MARTINEZ ALDANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026500

JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR, Notario, del domicilio de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, con oficina ubicada en Barrio Concepción, entre Novena y Once Avenida Sur, Calle Circunvalación, al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores SALVADOR ANTONIO FLORES, en su calidad de esposo y Heredero Testamentario; ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRÍGUEZ y FANNY ANA RUTH FLORES DE RIVERA, en su calidad de hijas de la causante y Herederas Testamentarias; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA VICTORIA DE JESÚS MOLINA DE FLORES, conocida par ANA VICTORIA DE JESÚS MOLINA ALBERTO DE FLORES, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de La Unión, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diecinueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SALVADOR ANTONIO FLORES, ALEXANDRA CARMINA FLORES DE RODRÍGUEZ y FANNY ANA RUTH FLORES DE RIVERA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ANA VICTORIA DE JESÚS MOLINA DE FLORES, conocida por ANA VICTORIA DE JESÚS MOLINA ALBERTO DE FLORES, nombrándose administradores y representantes interinos de la mortalidad expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

JUAN RAMÓN ASTURIAS UMANZOR,  
NOTARIO.

1 v. No. F026519

En las oficinas del Notario JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas, en la ciudad de Beverly City, Burlington, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, dejó la señora OFELIA CORDOVA, de parte de las señoritas SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ CORDOVA hoy SONIA ELIZABETH JACOB, y ADA LUZ CORDOVA hoy ADA LUZ MENDEZ, en sus caracteres de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las doce horas del día primero de octubre del dos mil diecinueve.

JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026554

Doctor, JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio dos mil siete, dejara la señora CRISTINA VILANOVA DE CRAIK, de parte de la señora ANA CELIA CRAIK DE LOPEZ LINDO, en su calidad de heredera universal testamentaria de la referida causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermana, la señora Beatriz Eugenia Craik de Lopez Lindo, habiéndosele conferido a aquella la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Doctor JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026567

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 6<sup>a</sup> Av. Norte y 1<sup>a</sup> Calle Poniente, local 2-1, Barrio San Carlos, de esta ciudad.

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Centro, de esta ciudad, a las once horas treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA SOTERA VASQUEZ DE ROMERO, de parte de la señora APOLONIA VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor JOSE SANTANA ROMERO RIVAS, en su calidad de cónyuge; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina ya mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, en la ciudad y departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F026568

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico B, local 5, segunda planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor SERGIO CARCAMO, ocurrida en Natividad Medical Center, Salinas, Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América, el día once de junio de dos mil dieciocho, a la primera hora con dieciocho minutos, quien tuvo su último domicilio en la ciudad Chalatenango y temporalmente del de Salinas, Monterrey, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte de la señora DOMINGA CARCAMO, en su calidad de madre; en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los tengan igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026582

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Número Cinco, Frente al Centro Penal, Sonsonate.-

**HACESABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Cuyuapa, Caserío Los Shules, del Municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de "ULCERA PESTICA", sin asistencia médica, dejó el señor ANGEL SANTOS SHUL; de parte del señor CARLOS VLADIMIR MAGAÑA RAMIREZ, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores: Zoila Santos De Ramírez, Matilde Santos De Garcia, María Santos De Suriano, Angelina Santos De Pérez, Francisco Santos Santos y Bacilia Santos García, en sus calidades los primeros como hijos del causante y la última como cónyuge, respectivamente; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,  
NOTARIO.  
1 v. No. F026611

REBECA SARAI AGUILAR FLORES, Notario, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Barrio El Ángel, Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Número Cinco, Frente al Centro Penal, Sonsonate.-

**HACESABER:** Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día lunes veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, frente a Calle Principal del Caserío Ramírez Dos, del Cantón El Caulote, Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, a consecuencia de "TRAUMA CRANEOENCEFALICO CONTUSO SEVERO PRODUCIDO POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO", se obtuvo esquela de Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, Regional Occidental II Sonsonate, emitido por el doctor Adolfo Antonio Martínez Rojas, doctor en medicina J.V.P.M No. 12,406, dejó el joven CARLOS MAURICIO GARCIA PEÑATE, de parte de la señoras NORMA ELIZABETH PEÑATE LEMUS, por medio de su Apoderada Especial, Myrna Garcia Molina Viuda De Mendoza, en su concepto de madre del

causante; y MIRNA LINNETTE MENDOZA GARCIA, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios cedidos por el padre del causante Ever Donald Garcia Hernández; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que crean tener derecho en la referida herencia, para que se presenten a mi Despacho Jurídico a ejercer tales derechos, en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. REBECA SARAI AGUILAR FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. F026613

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: 5<sup>a</sup> Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

**HACESABER:** Por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Psiquiátrico, Soyapango, San Salvador, siendo la ciudad de Oloculta, su último domicilio, dejó la causante LEONCIA ESCALANTE VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de las señoras TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE GUZMAN, GLORIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ conocida por GLORIA RODRIGUEZ ESCALANTE, MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ DE MANCIA conocida por MARINA CONCEPCION RODRIGUEZ, MARIA JULIA RODRIGUEZ DE AMAYA representada por su apoderada señora Julissa Stefany Chávez Rodríguez, y BERTA NELY RODRIGUEZ DE REYES, las primeras cuatro en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, y la quinta señora BERTA NELY RODRIGUEZ DE REYES, por derecho de representación de los derechos que le correspondían a su madre señora JUSTA RODRIGUEZ conocida por JUSTA RODRIGUEZ ESCALANTE, hija de la causante, nómbrase a las aceptantes Administradoras y Representantes Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la presente sucesión en el término de Ley.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F026626

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA VILMA QUINTANILLA JIMÉNEZ, ocurrida a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día once de octubre del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, falleció a consecuencia de METÁSTASIS CEREBRALES, CANCER DE MAMA; de parte de la señora BRENDA YAMILÉTH QUINTANILLA JIMÉNEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de Octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. WILFREDO RIVAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F026627

ANA CLAUDIA CRUZ CHACON, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Décima Avenida Norte, Casa Número Tres, Guión Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores FRANCISCA-BARRIENTOS ESCALANTE, AUGUSTO ESCALANTE BARRIENTOS y MAURICIO BARRIENTOS ESCALANTE, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y además la señora FRANCISCA BARRIENTOS ESCALANTE, en su calidad de Cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARINA BARRIENTOS DE GONZALEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CANDIDO TORRES ESCALANTE conocido por CANDIDO ESCALANTE TORRES, quien falleció a las veintiuna horas, del día diez de Abril del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San Andrés, Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Anemia, sin asistencia médica, siendo el Cantón San Andrés, Jurisdicción de Guaymango, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Ana Claudia Cruz Chacón, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil diecinueve.

LIC. ANA CLAUDIA CRUZ CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F026664

AURA OFIR LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Los Cipreses, Número Nueve "F", Colonia Buena Vista, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor José Orlando Miranda Preza, ocurrida a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de Junio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Rosales, de parte de la señora Ana Ruth Miranda de Rugamas, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICENCIADA AURA OFIR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026666

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, Notario, con oficina en Cond. Monte Marfa, Número Dos Mil Novecientos Cuatro, Primera Calle Poniente, entre la Cincuenta y Uno y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Edificio "C", Tercer Planta, Apartamento No. 1, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que se siguen ante los oficios de la Infrascrita Notario, por los señores JUAN FRANCISCO ALFARO ZAVALA, MARÍA ESPERANZA BERRIOS DE ALFARO, y MOÍSES ENRIQUE LÓPEZ ALFARO LAURA ELVIRA GUZMAN PONCE, se ha dictado la resolución que Dice: "OFICINA DE NOTARIADO: San Salvador, a las siete horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve.- Agregase el informe de la Corte Suprema de Justicia. Tiéñese por aceptada con beneficio de

inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA ETELVINA ALFARO BERRIOS, quien falleció en el Hospital Militar, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veinte horas y quince minutos, del día veintiuno de noviembre de dos mil ocho de parte de los señores JUAN FRANCISCO ALFARO ZAVALA, y MARÍA ESPERANZA BERRIOS DE ALFARO, en su carácter de padres sobrevivientes de la causante; MOÍSES ENRIQUE LÓPEZ ALFARO, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; quien es representado por la señora ROXIMAR ALFARO BERRIOS, a quienes se les confiere la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo. Publíquense los edictos de ley. E. L. Aquino.-Rubricada".

Librado en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026711

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en SEPTIMA CALLE ORIENTE, BLOCK TRES, No. 5, COLONIA SANTA MONICA. SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de Septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria que sigue la Licenciada María Teodora Caceres de Glower en concepto de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA LILLYAN GLOWER CACERES de los bienes que a su defunción dejara el causante señor STANLEY GLOWER VALDIVIESO, el día once de Octubre del dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, de parte de la señora MARIA LILLYAN GLOWER CACERES, en concepto de hija del causante habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia. Para que se presenten a la expresada oficina de la Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Doctora Mireille Escalante Dimas, En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F026731

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Veintinueve Avenida Sur y Calle Central, Número Mil Dos, Colonia Cucumacayán, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día primero de abril del año dos mil cuatro en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor LUIS ALONSO MARTÍNEZ GARCIA, de parte de los señores GUILLERMO FRANCISCO MARTÍNEZ CÓBAR, LUIS ALONSO MARTÍNEZ CÓBAR, MARTA GUADALUPE MARTÍNEZ CÓBAR y ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ CÓBAR, todos en calidad de hijos del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Ricardo Merino Orellana, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

LUIS RICARDO MERINO ORELLANA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026737

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Casa Uno-Doce, Final Pasaje Pablo Neruda, Lourdes, Colón, La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANTONIO SALINAS ZEPEDA, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MERCEDES ZEPEDA DE SALINAS, en su calidad de cónyuge del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SALINAS LANDAVERDE, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día veinte de marzo del año mil catorce, en el Hospital Nacional San Rafael, Municipio de Santa Tecla, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con

el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cite a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F026742

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Norte Veintisiete Calle Oriente, Número Mil Quinientos tres, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de este Departamento, a consecuencia de Infarto Agudo Miocardio; siendo la Jurisdicción de Ilopango, del Departamento de San Salvador, su último domicilio del señor MARIO ATILIO MEJIA HERNANDEZ, quien fuera de cuarenta y seis años de edad, empleado, sin formular su testamento; de parte de la señora GUADALUPE DEL CARMEN GONZALEZ JUAREZ, Cesionaria de los derechos de ROSA IRIS MEJIA DE HERNANDEZ, madre del causante, en su calidad de heredera Abaintestato de la misma, confíérsele a la aceptante antes mencionada, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia mencionada para que se presenten a deducirla a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

San Salvador, uno de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026762

FLOR DE MARIA MEJIA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Cuarta Avenida Norte, Número cinco-cuatro, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria de la Causante ANA ESTER VALENCIA PALACIOS, falleció a las

diecisiete horas y cincuenta y siete minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en Colonia San Antonio, Pasaje Siete de Septiembre, Casa Uno-Dieciéis, Cantón Lourdes, en Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica; quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, Soltera, originaria del Colón, Perteneciente al Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, de parte de la señora MARIA LIDIA PALACIOS CACERES, de treinta y cinco años de edad, de oficio Domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete siete ocho uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres-uno cero cero dos ocho cuatro-uno cero tres-ocho, actuando en nombre y representación como Apoderada Especial de MIRNA NOEMI ESTRADA, quien es de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del domicilio accidental de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno ocho cero uno ocho-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres dos cuatro uno uno seis siete-uno cero cuatro-dos. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LICENCIADA FLOR DE MARIA MEJIA SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026763

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA MACLOVIA ORELLANA VIUDA DE RAMÍREZ conocida por MARÍA MACLOVIA ORELLANA y por MARÍA ORELLANA, al fallecer el día ocho de enero del año dos mil trece, en San Rafael, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOAQUÍN ABEL RAMÍREZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante.

Confíérsele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA VIDES QUEZADA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años, de oficios domésticos, soltera, y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho siete cero dos cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno tres cero dos siete cuatro-ciento dos-tres; tiéñese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cuius, de parte del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VIDES, de veintiseven años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve cinco cinco dos uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno uno cero siete nueve dos-ciento uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ VIDES, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se les ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobaseo, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006263-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora NUBIA EMÉRITA MOREIRA VIUDA DE SARAVIA, conocida por NUBIA EMÉRITA MOREIRA GARAY, NUBIA EMÉRITA MOREIRA DE SARAVIA, NUBIA EMÉRITA MOREIRA y por NUVIA EMÉRITA MOREIRA, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Viuda, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Jorge, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y seis guion seis, fallecida a las quince horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Paravida de San Salvador, siendo la

ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores NUBIA OLIVETH SARAVIA DE TORRES, de cuarenta y un años de edad, Casada, Profesora, Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta guion nueve, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guion cero cuarenta mil quinientos setenta y ocho guion ciento uno guion cinco, MARVIN REMBERTO SARAVIA MOREIRA, de cincuenta y un años de edad, Viudo, Empleado, Salvadoreño, con domicilio en Lockwood ave 123, Huntington Station de New York, de los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y un mil trescientos veintisiete guion ocho, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guion ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guion ciento dos guion tres, JOSÉ ELMER SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de W. 15th ST 4 Huntington Station de New York, de los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y un mil veintinueve guion nueve, con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guion cero treinta mil ciento sesenta y seis guion ciento dos guion seis, y FIDIAS ADILSON SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y un años de edad, Casado, empleado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos seis mil ciento ochenta y seis guion uno, con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guion doscientos treinta mil seiscientos setenta y uno guion ciento uno guion seis, este último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, Casado, Abogado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos tres guion uno, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guion doscientos novena y un mil ciento setenta y cinco guion ciento dos guion cero, todos en su concepto de hijos de la causante, además el último en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, como hijo de la causante señora NUBIA EMÉRITA MOREIRA VIUDA DE SARAVIA, conocida por NUBIA EMÉRITA MOREIRA GARAY, NUBIA EMÉRITA MOREIRA DE SARAVIA, NUBIA EMÉRITA MOREIRA y por NUVIA EMÉRITA MOREIRA. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publiquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006269-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN PABLO HERNANDEZ CABRERA conocido por JUAN PABLO HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES ALFARO DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ ALFARO, SAULENRIQUE HERNANDEZ ALFARO, FREDIS ANTONIO HERNANDEZ ALFARO, GLORIA ELIZABETH HERNANDEZ CHAVEZ yAMILCAR VLADIMIR HERNANDEZ ALFARO como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006280-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante Agapito Castellón Viuda de Flores conocida por María Agapito Castellón y por Agapito Castellón, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón Ocotillo, del Municipio de Nueva Espada, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de la señora SOFÍA GRISELDA FLORES CASTELLÓN, en calidad de hija de la referida causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Denia Drucila Flores de Sorto y Glenis Evelinda Flores Castellón, en calidad de hijas de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006281-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora APOLOMIA MARROQUIN; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ENMA JULIA CASTRO VIUDA DE MOREIRA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Modista, viuda, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Arritmia Cardiaca, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a HECTOR HUMBERTO CASTRO, como hermano de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026508-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora IRMA GLADYS RIVAS DE VASQUEZ, al fallecer el día cinco de agosto del año dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO RIVAS VASQUEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ANA SILVIA RIVAS, MARIO ANTONIO RIVAS VASQUEZ Y ESTELA ESMERALDA RIVAS VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.-

Confiriéndose a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026529-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el señor MAXIMILIANO MEJÍA DE LA O, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de profesión u oficio desconocido, casado , originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor CANDELARIO DE LA O, y de la señora MARIA EVILIA MEJIA, conocida por MARIA EVILA MEJIA y EVILA MEJIA; quien falleció a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción, salida a Cantón Loma de la Cruz, Casa número cuatro de Jucuapa, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico, por proyectiles disparados por Arma de fuego, siendo su último domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número: 02595925-8, y con número de Identificación Tributaria: 1109-201261-102-5; de parte de la señora DELMY ARELY AMAYA DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número: 02861747-3, y con número de Identificación Tributaria: 1107-150566-103-2; en concepto de cónyuge del causante Art. 988 N° 1 CC; asimismo cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EVILIA MEJIA, conocida por MARIA EVILA MEJIA y EVILA MEJIA, en concepto de madre del causante, Art. 988 N° 1 CC; y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS MEJIA AMAYA y JIMMY ALEXANDER MEJIA AMAYA, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.  
JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL  
DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR  
NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC.  
RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026547-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAFAEL GONZALEZ GARCIA, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en Caserío El Lindero, Cantón San Francisco, San Ildefonso, San Vicente, teniendo como último domicilio Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de TERESA GARCIA DE GONZALEZ y ROBERTO CELSO GONZALEZ conocido por ROBERTO CELSO GONZALEZ SANCHEZ, originario de Concepción de Ataco, departamento Ahuachapán, de nacionalidad

salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatrodosientos treinta mil ochocientos setenta-ciento uno-seis; de parte de los señores TERESA GARCIA DE GONZALEZ, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos catorce mil seiscientos veintiocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento once-cero dos cero nueve cuarenta y seis-cero cero uno-ocho y ROBERTO CELSO GONZALEZ conocido por ROBERTO CELSO GONZALEZ SANCHEZ, con documento único de identidad número cero un millón doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-ocho, quienes actúan en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026576-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Isrrael Ramírez Alas conocido por Israel Ramírez Alas, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora María Lina Cruz de Ramírez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC-DA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026609-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de Septiembre del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVIA MARIXA MONTERROZA DE FAJARDO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de diciembre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor PEDRO ALFREDO VIDAL MONTERROZA, como HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN RAMON FAJARDO MONTERROZA como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinticinco minutos del día cinco de Septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026651-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 222/ACEPTACION DE HERENCIA/19(1) iniciadas por la Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, en carácter de Apoderada General Judicial de la señora Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 0179297-4 y Número de Identificación Tributaria 0503-190963-102-6, quien actúa en nombre propio y como representante legal del infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, se ha proveído resolución de las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de Septiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, la herencia que a su defunción dejare el causante señor José Ediberto Santos Medina, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, hijo de Maximiliano Santos y María Victoria Medina, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00181587-2, fallecido el día veintisiete de Diciembre del dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. F026657-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gerardo Orellana, quien falleció el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Sonia Elizabeth López Orellana conocida por Sonia Elizabeth López, en su calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026670-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JULIO RODOLFO LAINEZ CHEVEZ, conocido por JULIO RODOLFO LAINEZ, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día primero de noviembre del año dos mil diecisés, en el Hospital Regional del

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, (I.S. S.S.) siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento Usulután, de parte de los señores ROSA MARIA LAINEZ DE CHAVEZ; SULMA YANETHLAINEZDEMEJIA; JULIOROLDOLFOLAINEZFLORES; Y GUILLERMO ENRIQUE LAINEZ FLORES, en la calidad de hijos del causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026688-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JOSE FERNANDO GARCIA POSADA, quien falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, en Durham, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de la señora MARGARITA GARCIA VIUDA DE ESPINOZA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndole a la aceptante de la diligencia de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades, y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026689-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diecisiete minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción

dejó la causante señora CANDIDA FRANCO VIUDA DE FUENTES o CANDIDA FRANCO, quien fue de noventa y ocho años de edad, Salvadoreña, Viuda, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil catorce, siendo hija de los señores Lucía Ayala y de Leonardo Franco (ambos ya fallecidos); de parte de la señora MARIA LETICIA FUENTES VIUDA DE ROSALES o MARIA LETICIA FUENTES DE ROSALES, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01123587-0, y con Número de Identificación Tributaria 1202-220534-101-2; como hija de la causante y como Cesionaria de los bienes que les correspondían a los señores BENJAMIN FUENTES FRANCO, RAFAEL FUENTES FRANCO Y JUANA ORBENILA FUENTES DE AVILES, como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con veintidós minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PABILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026712-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ABILIA AMAYA HERNANDEZ, conocida por MARIA ABILIA AMAYA, ABILIA AMAYA y por AVILIA AMAYA, quien fuere de cien años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de Nazario Amaya y de Jesús Ana Hernández, originaria de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; falleció el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Matías de esta jurisdicción; de parte de la señora BLANCA RUBIA HERNANDEZ AMAYA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO Y JOSE MARIA de apellidos HERNANDEZ AMAYA, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026714-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Higinio Martínez, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Amada Orellana de Martínez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026726-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente Número once de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado SALVADOR LOPEZ SEGURA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno cinco siete tres uno- cero y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos- cero cinco cero ocho siete tres- uno cero uno- cinco, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veinte metros, linda con Miguel Angel Vásquez; AL NORTE, trece metros noventa centímetros, linda con Pedro Rubén Vásquez; AL PONIENTE, diecinueve metros, setenta y nueve centímetros, linda con José Ismael Aguilar y AL SUR, mide quince metros cuarenta centímetros, linda con Reina Aguilar, de por medio camino de servidumbre, para salir a la calle pública. Contiene en su interior una casa mixta.

Lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los hubo por compra a María Rosa García de López. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F026675

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, cincuenta y cuatro años de edad, abogado y notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro seis tres cuatro nueve dos - cuatro, con número de identificación tributaria cero uno uno uno - uno cero cero dos seis cinco - uno cero uno - siete; actuando en nombre y representación de la señora MILAGRO GUADALUPE CLAUDINA MEJIA DE ZAVALETAS, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno cuatro cero seis ocho seis tres - ocho, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero siete cinco uno - cero cero uno - cuatro; según Poder Especial celebrado en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de ALICIA AMANDA MOLINA MAYEN, a favor de IDELDA ISABEL GRANADOS MNENDEZ; quien está solicitando a su favor un Título de propiedad en sede Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en colonia Bonanza, carretera panamericana, kilómetro catorce, lotificación Bonanza, lote número veinticuatro, jurisdicción de San Martín; de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, y los linderos siguientes: AL ORIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia de veintidós metros lineales, con rumbo, Sur quince grados cinco minutos veintisiete punto un segundo Este, colindando con propiedad de Jaime Hernández; AL NORTE: formado por un tramo recto, con una distancia de diez metros lineales, con rumbo, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto nueve segundos Este, colindando con propiedad de Aracely Aguilar de Coreas; AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia de veintidós metros, con rumbo, Norte quince grados cinco minutos veintisiete punto un segundo Oeste, colindando con propiedad de José Adrián Orellana Blanco; y AL SUR: formado por un tramo recto, con una distancia de diez metros lineales, con rumbo, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto nueve segundos Oeste, colindando parte con propiedad de Edna Yolanda Araujo de Chain, zona verde de la Lotificación la Bonanza y Parte con Propiedad de Félix Antonio Alas Alas, con carretera Panamericana de veintiuno punto setenta metros de ancho de por medio. No estando en proindivisión alguna, se encuentra libre de gravamen y carga real alguna que pertenezca a otra persona y valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y que además lo ha poseído por más de diez años.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C006282-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. Al público en General,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MELVIN DONALD MORENO JIMENEZ, de cuarenta años de edad,

empleado, de este domicilio, con residencia particular en Caserío Los Jiménez, Cantón Rosario Arriba de esta jurisdicción, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve siete ocho siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno cero cero cuatro siete nueve - uno cero dos - siete, quien solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen Comunal o Ejidal, situado en Caserío Los Jiménez, Cantón Rosario Arriba de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria la Nueva Esperanza Jujutla, de responsabilidad Limitada, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad del señor Manuel Alberto Lovato Castro, quebrada de por medio; AL SUR: linda con propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Nueva Esperanza Jujutla, de Responsabilidad Limitada; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Myrna Beatriz Recinos de Rivera, calle pública de por medio, que carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que motivan al poseedor a presentar la respectiva solicitud.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sus colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026732-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,

HACE CONSTAR, Que a mi oficina ubicada en la Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad, se ha presentado el señor GUADALUPE REYES PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres ocho ocho cero cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-ciento once mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-siete, a promover diligencias de Título Supletorio de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Penitente Abajo, Calle Principal de, sin número de esta jurisdicción, Departamento de La Paz, inculto, de una superficie de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, Norma Alicia Vásquez Escobar; AL ORIENTE, Ricardo Carranza Henríquez; AL SUR, Domingo Ramos, Justo Ramos, Justo Ramos; y AL PONIENTE, Tránsito Flores Rodríguez. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo hubo por venta que le hiciera la señora MARIA DE LA CARIDAD RAMOS DE REYES. No lo posee en proindivisión, dicho inmueble no tiene derechos reales que lo afecten.

Todos los colindantes son este domicilio.

Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve.-

LIC. ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C006252

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, con Oficina Profesional, situada en Boulevard Tutunicapa, Edificio Pro de Pro, Tercer nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MARÍA CONSUELO VÁSQUEZ ORTIZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio sobre Un terreno rústico, situado en el Cantón Loma y Media de Panchimalco, departamento de San Salvador, con las medidas y linderos siguientes: Norte: ciento diez metros con el de Abelina Vásquez, antes del inmueble general, PONIENTE: ciento veinticinco metros con el de Olivia Miranda, antes de Julia Vásquez; SUR: en línea quebrada de termina en punta, en ciento cuarenta metros, con el de Luis Cruz Andrés, calle en medio, en todos los rumbos hay brotones vivos de varias clases y esquineros de tempate e izote, tiene más o menos dos mil seiscientos veinte metros ochenta y seis centímetros cuadrados. Los colindantes son del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador Manifestando que carece de título de dominio inscrito a su favor y que con sus antecesores tiene más de cuarenta y dos años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo, ejerciendo todos los actos de verdadero propietario. Que el inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Ángela Ortiz de Vásquez, realizada ante mis oficios notariales, el día veintiuno de agosto del presente año; quien lo había adquirido anteriormente en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera definitiva intestada del causante SANTIAGO VÁSQUEZ, por resolución pronunciada por el Juez de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil cuatro, y el señor Santiago Vásquez, lo adquirió por medio de escritura pública no inscribible otorgada ante los oficios de Francisco Callejas Pérez, en Panchimalco a las nueve horas catorce minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, por la señora Alejandra Vásquez.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina profesional; San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006256

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, de domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, Abogada y Notaria, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos siete mil seiscientos noventa y dos- seis; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos veintiún mil sesenta y cuatro- cero cero uno- uno; quien actúa en nombre y representación del señor RENE APARICIO ALVARADO MERCADO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Canoga Park, condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve uno cero cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - setenta mil quinientos setenta y nueve - ciento uno - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Caserío Las Vainillas, Cantón El Izcatl, municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con propiedad de ALVARO ANTONIO ALVARADO, con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con propiedad de ALVARO ANTONIO ALVARADO con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO SUR: colindando con propiedad de JUANA DIGNA CASTILLO DE MENDEZ Y PASTOR MENDEZ con carretera que de San Isidro conduce a San Salvador de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de RENE APARICIO ALVARADO MERCADO con servidumbre de tránsito de por medio. En el inmueble anteriormente descrito su mandante lo obtuvo por compra que hizo al señor Joaquín Roberto Alvarado Castillo, evaluándolo en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Contiguo a Comercial Alvarenga, Illobasco, Cabañas.

Illobasco, a los un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

LIC. VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006264

VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, Notario, de domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de Illobasco, Departamento de Cabañas, Abogada y Notaria, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos siete mil seiscientos noventa y dos- seis; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- doscientos

veintiún mil sesenta y cuatro- cero cero uno- uno; quien actúa en nombre y representación del señor RENE APARICIO ALVARADO MERCADO, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Canoga Park, condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve uno cero cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - setenta mil quinientos setenta y nueve - ciento uno - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Caserío Las Vainillas, Cantón El Izcatl, municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colindando con propiedad de ALVARO ANTONIO ALVARADO, con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con propiedad de ALVARO ANTONIO ALVARADO con cerco de alambre y piña de por medio. LINDERO SUR: colindando con propiedad de JUANA DIGNA CASTILLO DE MENDEZ Y PASTOR MENDEZ con carretera que de San Isidro conduce a San Salvador de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con propiedad de RENE APARICIO ALVARADO MERCADO con servidumbre de tránsito de por medio. En el inmueble anteriormente descrito su mandante lo obtuvo por compra que hizo a la señora Patricia Elizabeth Alvarado de Hernández, evaluándolo en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Contiguo a Comercial Alvarenga, Illobasco, Cabañas.

Illobasco, a los un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

LIC. VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C006265

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, Notaria, de este domicilio, y de San Salvador,

HACER SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado el señor JESUS LEMUS ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho- tres, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro- cero cincuenta mil setecientos cincuenta- ciento uno- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Palacios, Caserío Navarrete, de la jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CATORCE MIL VEINTISEIS PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, el cual se describe así con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: colinda con propiedad del señor Paz Echeverría. LINDERO ORIENTE: colinda con propiedad de los señores Baudilio Echeverría y Saúl Argueta. LINDERO SUR: colinda con propiedad de la señora Angélica Echeverría. LINDERO PONIENTE: colinda con propiedad de la señora Angélica Sibrian Rivera, divide río de por medio. En el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que hizo a la señora Angélica Echeverría

Echeverría, evaluándolo en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Tercera Avenida Norte Barrio San Sebastián, Ilobasco Cabañas.

Ilobasco, a los un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C006266

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia Santa María, Polígono "G", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor: INOCENTE CARRILLO ROMERO, quien es de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco tres nueve ocho tres - tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero nueve - uno seis cero nueve cuatro tres - uno cero uno - siete; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en el cantón El Jobo, de la Jurisdicción de Moncagua, del departamento de San Miguel, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO UNO METROS CUADRADOS; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: con terrenos de los señores Rosa Murillo Viuda de Colato y José Vidal Romero Maravilla; NORTE: con terreno que le pertenece a José Ramón Portillo; PONIENTE: con terrenos de los señores Francisco Díaz Perdomo, Luis Alonso Díaz Moreira e Inocente Carrillo Romero, con todos Calle de por medio; y SUR: Con terreno de la señora Tomasa Carrillo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Treinta años, el cual adquirió en el año de mil novecientos sesenta y cuatro mediante compraventa verbal que le hizo a su favor el señor: INES CARRILLO ROMERO, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos cincuenta y uno; y que unida la posesión del señor INES CARRILLO ROMERO, a la del solicitante INOCENTE CARRILLO ROMERO, pasan más de cincuenta años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006271

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia Santa María, Polígono "G", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor: INOCENTE CARRILLO ROMERO, quien es de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: uno dos cero nueve - uno seis cero nueve cuatro tres - uno cero uno - siete; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años y sin proindivisión con nadie el cual se encuentra ubicado en el cantón El Jobo, de la Jurisdicción de Moncagua, del departamento de San Miguel, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: con terrenos de los señores Rosa Murillo Viuda de Colato y José Vidal Romero Maravilla; NORTE: con terreno que le pertenece a José Ramón Portillo; PONIENTE: con terrenos de los señores Francisco Díaz Perdomo, Luis Alonso Díaz Moreira e Inocente Carrillo Romero, con todos Calle de por medio; y SUR: Con terreno de la señora Tomasa Carrillo. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de Treinta años, el cual adquirió en el año de mil novecientos sesenta y cuatro mediante compraventa verbal que le hizo a su favor el señor: INES CARRILLO ROMERO, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos cincuenta y uno; y que unida la posesión del señor INES CARRILLO ROMERO, a la del solicitante INOCENTE CARRILLO ROMERO, pasan más de Cincuenta años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006273

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Dolores Martell, Barrio El Calvario, Chalatenango, se ha presentado el señor JOSE HEBER SERRANO SOSA, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve dos cero tres siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco - dos cero cero seis siete tres - uno cero dos - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en en Cantón Potrerillos, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. AL ORIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, Sur treinta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados, cincuenta minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados, cuarenta y un minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados, cuarenta y un minutos, nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur un grados, cinco minutos, treinta y siete segundos Este, con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinte grados, doce minutos, siete segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur setenta grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de uno punto once metros; colindando con servidumbre de paso que conecta con calle principal; con propiedad de Deysi Dubon; y con propiedad de Celsa Mejía Sosa. AL SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados, treinta y un minutos, dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de Adela Mejía Sosa, con camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Norte cinco grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte doce grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cero segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de Adela Mejía Sosa. AL NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte treinta y dos grados, veintinueve minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de Adela Mejía Sosa. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.

Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscripto Notario. Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. C006278

JOSE NATANAEL GONZALES, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina en Cantón Las Flores, Hacienda Astoria, San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora María Inés Moreno Cortez, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve ocho siete ocho cero ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-veinte cero cuatro cincuenta y cuatro-ciento uno-ocho, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado actualmente en el Cantón Los Huesos, jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, controlado catastralmente como Parcela Número QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, con terreno de Juana Burgos Sigüenza, AL ORIENTE, con terreno de la Jesús Burgos, AL SUR, con terreno de Petrona Burgos, calle de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de Emelda Burgos Sigüenza y con terreno de Petrona Burgos. El referido inmueble lo posee desde el día catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, de manera quieta, pacífica, y jamás interrumpida, y sin proindivisión con nadie, no tiene nombre especial, carece de cargas o derechos reales de ajena pertenencia, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirido por venta que le hicieron los señores Pedro Moreno, También conocido Por Pedro Moreno Cortez, en esa fecha de treinta y ocho años de edad, bachiller en Comercio y Administración, y Jesús Moreno, también conocido por Jesús Moreno Cortez, en esa fecha de treinta y cuatro años de edad, empleado, ambos del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada en Zzatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas del día catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los Oficios del Notario OSCAR ARTEMIO MINERO. Todos los colindantes residen en el mismo lugar en donde se encuentra el inmueble en cuestión.

Cítese a los que se crean con derecho en dicho inmueble, para que se presenten a hacer uso del mismo dentro de los quince días contados desde el día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los un día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

JOSE NATANAEL GONZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F026504

JOSE ORLANDO MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en sexta calle poniente entre segunda y cuarta avenida norte, local número tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARTA LIDIA MORA PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa y del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, solicitando que se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble rústico, situado en el Cantón La Hachadura, avenida ocho sur, número seis, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de: OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, el cual tiene la siguiente colindancia: LINDERO NORTE: colindando con María Aguilar Pineda, Pedro Aguilar Pineda e Irma Barahona de Barahona. LINDERO ORIENTE: colindando con Otilio Henríquez Portillo, Sofía Rivera Mejía de Portillo y Carmen Guillen, calle de por medio. LINDERO SUR: colindando con Marleny Escobar de Guevara y José Desposorio Barahona. LINDERO PONIENTE: colindando con Eduardo Mira Chávez. Los colindantes son del domicilio del Cantón La Hachadura, Avenida ocho sur, número seis, de la jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones de forma pacífica, continua y no ininterrumpida por mas de treinta años.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-

LIC., JOSE ORLANDO MENDOZA CAMPOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026559

NERY MAURICIO RIVAS GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio San Carlos de la Ciudad de El Tránsito,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado NORA GLADYS GRANADOS DE CARRANZA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Maculís, Jurisdicción de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de NOVENTA METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda

con solar de Roberto Ramírez, muro propio de por medio, AL NORTE: con solar de Roberto Ramírez, AL PONIENTE, con solar de Esperanza Ramírez, y al SUR: con la corporación Municipal de la Población de Ereguayquín, calle de por medio. El terreno lo adquirió por compra venta que hizo al señor MAURICIO HUMBERTO ESPINOZA GOMEZ, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, uno de octubre de dos mil diecinueve.-

NERY MAURICIO RIVAS GARAY,

NOTARIO

1 v. No. F026578

EL SUSCRITO NOTARIO, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó la señora Marta Yaneth Lemus Landaverde; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Caserío El Relleno, cantón El Túnel, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de un área de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Alexander Ochoa. LINDERO ORIENTE; colindando con José María Lemus Aguilar y Marta Morena Landaverde de Lemus. LINDERO SUR; colindando con Marta Morena Landaverde de Lemus, antes de José María Lemus Aguilar, servidumbre de paso existente de tres metros de ancho de por medio. LINDERO PONIENTE; colindando con Víctor Portillo; y valúa el inmueble en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dos días de octubre del año dos mil diecinueve.-

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F026673

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BRAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA SUSANA ORTIZ DE PEREIRA, a solicitar a favor de estos TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide treinta y dos metros, linda Eugenia Ortíz, en una parte y en otra con terreno de Santos Flores, dividido por cerco de piña y piedra del colindante; al NORTE, mide veinticuatro metros, linda con Esteban Flores, dividido por cerco de alambre de Santos Flores; al PONIENTE, mide veinte metros y linda con terreno de Santos Flores, divido por cerco de alambre y piña propio; en el inmueble anteriormente descrito se describen solamente tres rumbos pues de forma triangular.- Valorado dicho terreno de terreno en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor SANTOS JACOB SANCHEZ ORTIZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y siete minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026587-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor PEDRO DE JESUS PEREZ MAGAÑA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Pavas, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con Eva Barrientos Viuda de Arriola y José Roberto Herrera Magaña; AL ORIENTE: con René Orellana Galdámez; AL SUR y PONIENTE: con Mauricio Peraza Magaña. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026650-1

### TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Santos Ulises Barahona Ventura, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación de Abogado de la República de El Salvador, número Ocho mil ciento diez, con Número Único de Identidad Número Cero uno tres cinco siete cero siete siete guion uno y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve – doscientos cincuenta mil setecientos setenta y tres – ciento uno – cero; que tal como se comprueba en el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Otorgado en esta Ciudad, el día dos de octubre del año dos mil dieciseis; ante los oficios del Notario Jaime Antonio Pérez, otorgado a su favor por parte de la señora BENILDA SANTOS ARGUETA ARGUETA, quien viene a solicitar TITULO DE DOMINIO O PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Población de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán de una extensión superficial de: OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: mide catorce metros, linda con terreno de Salvador Diaz, tapial de ladrillo del colindante de por medio, AL NORTE: mide siete metros, linda con terreno de la señora Martha Argueta, antes, ahora con María Inocente Sánchez, AL PONIENTE: mide catorce metros linda con terreno del señor Adolfo Sánchez, Hoy de Carlos Diaz; AL SUR: Mide cinco metros, linda con terreno sucesión de Aminta Ortiz; hoy con Pedro Alexander Santiago, hasta llegar donde comenzó según consta en la escritura pública, en el que consta que el señor JOSE REINALDO AMAYA, fue propietario de inmueble en mención desde hace trece años, posesión que unida a la del actual poseedora BENILDA SANTOS ARGUETA ARGUETA, sobre pasa más de dieciséis años. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material el catorce de octubre del año dos mil catorce; ante los oficios del Notario NELIN GODOFREDO FLORES ARGUETA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Torola, a los nueve días del mes de julio de 2019.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026583-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019180789

No. de Presentación: 20190292446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL MILTON ALFARO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Café San Daniel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ EN TODO TIPO DE PRESENTACIONES YA SEA EN GRANO, MOLIDO O EMPACADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026600-1

No. de Expediente: 2019178580

No. de Presentación: 20190288631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON ALEXANDER JURADO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PODOCENTER y diseño, el cual se traduce al castellano como PODOCENTRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CON UN GIRO COMERCIAL DE CENTRO DE ATENCIÓN AL PIE DIABÉTICO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026646-1

No. de Expediente: 2019179958

No. de Presentación: 20190290920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CUCALONLEVY, en su calidad de APoderado de NOVO GENETICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOVO GENETICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GROOMING PET SHOP DOG A HOLICS y diseño, que se traduce al castellano como aseo tienda de mascotas perro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026656-1

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, a las OCHO HORAS del día JUEVES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Final Décima Avenida Sur, número Ciento Trece, Oficina Dos-A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en tercera convocatoria será válido con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Se hace saber a los accionistas que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes que componen el capital social y que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

**PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**

- I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II.- Lectura y aprobación de la Agenda con los puntos y temas a tratar.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV.- Aumento de Capital, y su respectiva Modificación y reunión del Pacto Social en un solo instrumento, en caso friere necesario.
- V.- Designación de Ejecutores Especiales, para otorgar ante Notario el correspondiente instrumento público de modificación del Pacto Social por Aumento de Capital.

San Salvador, treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALBERTO JOSÉ GIRON GARCES DE MARCILLA,  
Director Presidente Junta Directiva y Representante Legal,  
ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F026739-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007500160816, amparado con el registro No. 0930504, constituido el 08/01/2007, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026652-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007800564908, amparado con el registro No. 1262611, constituido el 18/04/2017 a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026653-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007300189813, amparado con el registro No. 438379, constituido el 04/05/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026655-1

BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007560424406, amparado con el registro No.1314567, constituido el 12/03/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026658-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007100060095, amparado con el registro No. 210003, constituido el 04/09/1995, a 360 días plazo, lo

que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026659-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7740449216, amparado con el registro No.1300710, constituido el 11/08/2018 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026660-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7000999582, amparado con el registro No.1131691, constituido el 24/02/2012, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026662-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007700279653, amparado con el registro No.1321527, constituido el 29/07/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026663-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007440069596, amparado con el registro No. 867125, constituido el 18/11/2005, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026665-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007500178119, amparado con el registro No. 01014706, constituido el 01/07/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026667-1

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 07608-17-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en contra de la señora CRISTINA MENÉNDEZ AYALA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Cédula Único de Identidad Personal número 1-3-071144, y con Número de Identificación Tributaria 0608-151265-001-9; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora CRISTINA MENÉNDEZ AYALA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

**LIBRADO:** En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LICDA. JACQUELINNE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F026538

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS SONIA RUTH BONILLA, ANDRÉS DE JESÚS BARAHONA SEGOVIA,

**HACE SABER:** Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en contra de los demandados señores SONIA RUTH BONILLA, ANDRÉS DE JESÚS BARAHONA SEGOVIA, RAÚL AYALA AYALA, y MARÍA MATILDE CHÁVEZ VIUDA DE GUZMÁN, se ha presentado el Licenciado CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los señores SONIA RUTH BONILLA y ANDRÉS DE JESÚS BARAHONA SEGOVIA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados SONIA RUTH BONILLA, ANDRÉS DE JESÚS BARAHONA SEGOVIA, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F026541

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: Al señor Julio Alberto Blaz Castro, quien es mayor de edad, obra de banco, del domicilio de Illobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 03509889-2; con Número de Identificación Tributaria 0702-221285-103-4,

**HACE SABER:** Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo Ref.: PE-54-18-3, incoado por la Licenciada Marlene Margarita López Molina, en su calidad de Representante Procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Agrícola Comunal de Paraíso de Osorio de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "COPADEO DE R.L.", en contra de los señores: Julio Alberto Blaz Castro, Víctor Alonso Durán López, y Moisés Elías Durán Lara, se presentó demanda, la cual fue admitida el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, otorgado en la ciudad de Illobasco, departamento de Cabañas, a las diecisés horas del día veintidós de diciembre del año mil once, ante los oficios del notario Deximo Maldonado Melara, Estado de Cuenta del crédito concedido al señor Julio Alberto Blaz Castro, copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor de la licenciada López Molina, copia simple de la Credencial del Ejecutor de Embargo propuesto, fotocopias del DUI y NIT de los demandados, fotocopias de DUI, NIT y tarjeta de abogado de la Licenciada López Molina, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto al señor Julio Alberto Blaz Castro. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicho señor, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, de ser necesario hasta en el proceso de Ejecución Forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026697

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2019177604

No. de Presentación: 20190286491

CLASE: 35, 38, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Plataforma Sostenible, P.S Limitada, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ecoins y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006253-1

No. de Expediente: 2019177603

No. de Presentación: 20190286490

CLASE: 35, 38, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Plataforma Sostenible, P.S Limitada, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ecodólares y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006255-1

No. de Expediente: 2019180517

No. de Presentación: 20190291964

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOPOGRAFIA, SERVICIOS Y DRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPODRON, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TOPODRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006285-1

No. de Expediente: 2019180462

No. de Presentación: 20190291774

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO

de RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ENGLISH 4KIDS y diseño, que se traduce al castellano inglés 4 niños. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006287-1

No. de Expediente: 2019178602

No. de Presentación: 20190288662

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FACILITY MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACILITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión SIVAR SOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA SOBRE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA EÓLICA; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE LA ENERGÍA DE LAS OLAS, EÓLICA Y SOLAR; SERVICIOS DE DEGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE LA ENERGÍA DE LAS OLAS, EÓLICA Y SOLAR; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR ENERGÍA UNDIMOTRÍZ, EÓLICA Y SOLAR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026692-1

No. de Expediente: 2019180352

No. de Presentación: 20190291541

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA HERRARTE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## TRANSFORMACION DIGITAL

Consistente en: las palabras TRANSFORMACION DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADERO, ASESORÍA EN MERCADERO, NEGOCIOS Y PROYECTOS DE NEGOCIOS, ASESORIA EN PLANEAMIENTOS DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES COMERCIALES, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026722-1

No. de Expediente: 2019180353

No. de Presentación: 20190291542

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA HERRARTE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## TRANSFORMACION DIGITAL

Consistente en: la expresión TRANSFORMACION DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, Y ESPARCIMIENTO. ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026723-1

No. de Expediente: 2019179987

No. de Presentación: 20190290953

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase TechoPunto SOLUCIÓN TOTAL EN TECHOS y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026741-1

No. de Expediente: 2019179995

No. de Presentación: 20190290963

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Multi LIDER EN ACERO y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le

concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026743-1

No. de Expediente: 2019179984

No. de Presentación: 20190290950

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CÓRLETTTO, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MultiGroup y diseño, en donde la palabra Group se traduce al castellano como grupo. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026744-1

No. de Expediente: 2019179983

No. de Presentación: 20190290949

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de

XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MultiGroup LIDER EN ACERO y diseño, la palabra Group se traduce al catellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026745-1

No. de Expediente: 2019176779

No. de Presentación: 20190284641

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de METALNOX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## METALNOX

Consistente en: la palabra METALNOX, que servirá para: AMPARAR: PRENSA DE TRANSFERENCIA TÉRMICA; PRENSA ROTATIVAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA; MAQUINA DE POLIMERIZACIÓN PARA USO TEXTIL, MEZCLADORES PARA IMPRESIÓN EN PRODUCTOS TEXTIL Y DISPOSITIVOS DE FUSIÓN PARA EL SECTOR DEL FABRICANTE EN GENERAL; MAQUINAS PARA INDUSTRIA TEXTIL; MAQUINAS PARA IMPRESIÓN DIGITAL PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006254-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178346

No. de Presentación: 20190288239

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA EUNICE TRIGUEROS DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MARCANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006249-1

No. de Expediente: 2019179760

No. de Presentación: 20190290638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DOS PINOS A2 MILK

Consistente en: la frase DOS PINOS A2 MILK, que se traduce al castellano como DOS PINOS A2 Leche. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase DOS PINOS, no así sobre la frase A2 MILK por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE TIPO A2 LÍQUIDA Y EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006272-1

No. de Expediente: 2019178522

No. de Presentación: 20190288565

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIFORM INDUSTRIAL CORP., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PIXIE

Consistente en: la palabra PIXIE, que se traduce al idioma castellano como Duendecito, que servirá para: AMPARAR: TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, INCLUYENDO TERMINALES TPV. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006274-1

No. de Expediente: 2019175072

No. de Presentación: 20190280891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MULTIFLORA MEGALABS

Consistente en: la expresión MULTIFLORA MEGALABS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006275-1

No. de Expediente: 2019174315

No. de Presentación: 20190279122

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciando también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## INFINITI

Consistente en: la expresión INFINITI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, COMUNICAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ENTRE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, REPRODUCTORES MULTIMEDIA Y SISTEMAS MULTIMEDIA, AUDÍFONOS, AURICULARES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS, APARATOS TELEMÁTICOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN SON TODOS PARA USO EN CONEXIÓN CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATO DE ALERTA ANTIRROBO; APARATOS PARA GRABAR SONIDO E IMÁGENES PARA CONECTAR CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; APARATOS PARA REPRODUCIR SONIDO E IMÁGENES PARA CONECTAR CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS; BATERÍAS Y CELDAS INCLUYENDO CELDAS DE COMBUSTIBLES; ORGANIZADOR DE CABLES Y CUERDAS; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES ELÉCTRICOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA CLAVES CODIFICADAS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS COMPACTOS (MEMORIA DE SOLO LECTURA); PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; MEMORIAS DE ORDENADOR; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS

DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE DATOS EQUIPADOS CON AUTOMÓVILES; TAPONES DE PROTECCIÓN DECORATIVAS PARA TOMAS AURICULARES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; DESCARGADORES ELÉCTRICOS; PROTECTORES DE PANTALLA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); ARCHIVOS MUSICALES DESCARGABLES; TAPONES AUDITIVOS PARA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, MICRÓFONOS; ELECTRODOS PARA BATERÍAS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS BATERÍAS; DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; MANUAL DE SERVICIO ELECTRÓNICO, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; CLAVES CODIFICADAS; CORDONES PARA ANTEOJOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, INCLUYENDO ANTEOJOS, Y CRISTAL (ÓPTICOS); MEMORIAS O TARJETAS DE MEMORIA FLASH; DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA CELULARES; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES INTERNOS; CABLES DE ALTA TENSIÓN PARA MOTORES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIONES, APARATOS TELEFÓNICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; INVERSIONES [ELECTRICIDAD]; PUNTEROS LÁSER; IMANES INCLUYENDO IMANES DECORATIVOS; APARATOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO APARATOS DE MEDICIÓN DE TIEMPO, APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CARTERAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; MONOPIES PARA CÁMARAS; RATONES PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BOLÍGRAFOS TÁCTILES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; TELÉFONOS INTELIGENTES, BATERÍAS SOLARES; ESTUCHES PARA GAFAS; GAFAS (ÓPTICOS); CORREAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CORREAS PARA DISPOSITIVOS PORTÁTILES; CORREAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; GAFAS DE SOL; INSTALACIONES ANTIRROBO, ELÉCTRICAS; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE TELEMÁTICA VEHICULAR; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; REPOSAMUÑECAS PARA USAR CON COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006276-1

No. de Expediente: 2019178460

No. de Presentación: 20190288472

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JANE YU SUN TANG, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras 24 siete El relojito del sabor... jelly DINO SMOOTHIE y diseño, en donde los elementos denominativos jelly DINO SMOOTHIE se traducen al castellano como: gelatina DINO BATIDO, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE GELATINA CON SABORES DE FRUTAS; LÍQUADOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006277-1

No. de Expediente: 2019179158

No. de Presentación: 20190289619

CLASE: 09, 38, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ VIVAS, en su calidad de APODERADO de V.S.R. EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V.S.R. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra detektor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS

CIENTÍFICOS, COMO: ALARMAS ANTIRROBOS, APARATOS DE ALTA FRECUENCIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA[ RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]/SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, COMO: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD, LOCALIZACIÓN DE OBJETOS ROBADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026573-1

No. de Expediente: 2019180788

No. de Presentación: 20190292445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL MILTON ALFARO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café San Daniel y diseño Sobre la palabra Café no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODO TIPO DE PRESENTACIONES, YA SEA GRANULADO, MOLIDO, ENTERO O EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026602-1

No. de Expediente: 2019180430

No. de Presentación: 20190291692

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra yummus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE GARBAÑO (HUMUS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026718-1

No. de Expediente: 2019180429

No. de Presentación: 20190291691

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra yummus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026720-1

No. de Expediente: 2019179997

No. de Presentación: 20190290965

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETT, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Multi y diseño Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELECTRICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; CAJAS FUERTES; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METÁLIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026747-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MELISSA ALEXANDRA AVALOS CRISTALES, Notario, con oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass Oriente, Urbanización San Miguelito, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA ELENA AYALA GUILLEN, conocida por MARIA ELENA GUILLEN, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y un mil quinientos uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos veinte mil quinientos treinta y siete-cero cero uno-seis; solicitando: a) Se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión; b) Que siendo propietaria y actual poseedora del treinta por ciento de propiedad de underecho proindiviso que recae en un lote de terreno de naturaleza rústica, inscrito a favor de dicha señora a la Matrícula número DOS CERO UNO CERO SEIS TRES CINCO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento número CINCO, del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de cincuenta mil ciento noventa y dos metros cuadrados, ubicado en Hacienda San José Las Flores, jurisdicción de El Congo, del departamento de Santa Ana; y con antecedente inscrito en el Asiento número CUATRO de la misma Matrícula citada, siendo los actuales cotitulares que conoce: Rafael Emilio Monterroza Ayala, German Gregorio Monterroza Ayala, Marta Delfina Monterroza Ayala, Carmen Zonia Monterroza Ayala, Francisco Antonio Monterroza, Graciela Esperanza Monterroza Ayala, José Guillermo Monterroza Ayala, Julio Ernesto Monterroza Ayala, Francisco Santiago Payes Alvarado, y María Elena Ayala Guillén, conocida por María Elena Guillén; c) Acotación. Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración, porción con un área de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, de naturaleza rústica, situado en Hacienda San José Las Flores, jurisdicción de El Congo, del departamento de Santa Ana, porción de las colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Se colinda con Manuel García, Anselmo Carranza Moran, Juan Eligio Ramos y Daniel Antonio Alvarado López; AL ORIENTE: Se colinda con María Ester Salazar de Álvarez; AL SUR: Se colinda con Danilo Edgardo Castro Sánchez, Yanira Beatriz Mejía García y Gloria Luz Montenegro hoy de Guerra, todos con calle de por medio; y AL PONIENTE: Se colinda con Gladis Noemy Sagastume, Gladis Haydee Portillo de López, Ruperto Natividad y Paula Batres; quienes pueden ser notificados en el mismo lugar de la porción de terreno objeto del correspondiente acotamiento; la cual será acotada al rumbo Poniente, del mismo inmueble general; d) Gravámenes o Servidumbres: La porción objeto de acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su porción de terreno conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndose como exclusiva titular del mismo. Por lo que pone de conocimiento al público, para los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación: info@corporativolegal.com.sv y al telefax 2440-2139, Santa Ana, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

MELISSA ALEXANDRA AVALOS CRISTALES,

NOTARIO.

1 v. No. C006283

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se han declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO, quien falleció en Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután, a las trece horas y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, de parte de los señores PEDRO ACOSTA AYALA SASO, NAPOLEON ACOSTA, conocido por NAPOLEON AYALA ACOSTA, y por NAPOLEON ACOSTA AYALA, ADOLFO AYALA ACOSTA, conocido por ADOLFO ACOSTA, ADOLFO AYALA ACOSTA SAZO, y por ADOLFO ACOSTA SAZO, en calidad de herederos testamentarios del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO, y ANA MAGDALENA TORRES OLIVA DE ACOSTA, por Derecho de Transmisión del señor JULIO CESAR ACOSTA, conocido por JULIO CESAR AYALA ACOSTA, y por JULIO CESAR ACOSTA AYALA, quien falleció en la Residencial Sacramento, Pasaje número 4, Block E, casa número 17, de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, el día diez de junio del año dos mil cinco, en calidad de heredero testamentario del causante ya citado. Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01155-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ DAVID TORRES SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora: KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta mil doscientos cuarenta y seis-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero treinta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento tres-cuatro; y de las niñas RENATA FABIOLA CONTRERAS GALDÁMEZ, de cinco años de edad, de este domicilio, EMMA FERNANDA CONTRERAS GALDÁMEZ y REGINA ISABELLA CONTRERAS GALDÁMEZ, ambas de dos años de edad, mellizas, de este domicilio, todas Representadas Legalmente por su madre, señora KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, madre del causante; y las tres últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, señor JONATHAN ARTURO CONTRERAS SILVA, se ha proveído resolución por esta Judicatura, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día nueve de septiembre del dos mil diecinueve, ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, y las niñas RENATA FABIOLA CONTRERAS GALDÁMEZ, de cinco años de edad, de este domicilio, EMMA FERNANDA CONTRERAS GALDÁMEZ y REGINA ISABELLA CONTRERAS GALDÁMEZ, ambas de dos años de edad, mellizas, de este domicilio, todas Representadas Legalmente por su madre, señora KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, madre del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JONATHAN ARTURO CONTRERAS SILVA, quien fuera de veintinueve años de edad al momento de su deceso, estudiante, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de julio del año dos mil nueve, hijo de la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, y de JOAQUÍN ARTURO CONTRERAS MIRÓN, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana, a la referida aceptante, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026056-2

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de CLAUDIA EVELYN MOLINA SALDAÑA, LESBIA LILI MOLINA SALDAÑA, BRENDA ZUCELY MOLINA SALDAÑA y adolescente TONY ABRAHAM MOLINA SALDAÑA, último por medio de su madre como representante legal, señora ROSA CANDIDA SALDAÑA ASCENCIO, todos en calidad de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ABRAHAM MOLINA AGUILERA, quien falleciera con fecha de las tres horas con cincuenta minutos del día siete de mayo del año dos mil diecisiete, en vivienda sin número, ubicada en Caserío La Ponderosa, Cantón El Rodeo 1, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en relación al aceptante TONY ABRAHAM MOLINA SALDAÑA, por medio de su madre como representante legal: señora ROSA CANDIDA SALDAÑA ASCENCIO, hasta que dicho aceptante alcance su mayoría de edad. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026070-2

LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor EDUARDO AGUIRRE DÁVILA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante correspondieren al señor CARLOS ROLANDO AGUIRRE VELA, en su condición de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS FERNANDO ROJAS VELA conocido por CARLOS FERNANDO VELA ROJAS, CARLOS ROJAS VELA, CARLOS VELA ROJAS, CARLOS FERNANDO ROJAS, CARLOS FERNANDO VELA, CARLOS VELA y por CARLOS ROJAS, quien falleciere con fecha de las trece horas del día cuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, en Avenida Duran, casa número Cinco guion Diez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026103-2

---

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO MENDOZA MARTÍNEZ, quien falleció a las quince horas cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, en HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN "FRANCISCO MENENDEZ", Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Barrio San Nicolás, Tacuba, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA INES MENDOZA TURBIN, en su calidad de hija del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante

como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** AHUACHAPÁN, a las doce horas seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026110-2

---

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE NOLBERTO PEÑATE ROSALES, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ROLANDO PEÑATE, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, fallecido a la primera hora cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil dos, siendo la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éste como hermano del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veinticiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026148-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor

ADOLFO VIDERMANGARAY, conocido por ADOLFO GARAY y por ADOLFO GARAY CAMPOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Garay, falleció a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil seis, en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte del señor Ronald Oswaldo Chávez Cuadra, de treinta y seis años de edad, mecánico, originario de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio actual de la ciudad de Huntington, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho dos ocho nueve dos-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos dos cero seis ocho dos-uno cero dos-siete, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Digna Emely Garay Araujo, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de San Bernardino, del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos treinta mil setecientos setenta y cinco-ciento cuatro-seis; Priscila de Jesús Araujo Garay, de cuarenta y seis años de edad, empleada, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Kissimmee, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero cero cuatro siete uno cero tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos quince-doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y dos-uno cero dos-cero; y Carlos Humberto Araujo Garay, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis tres ocho tres dos-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos dos cero ocho siete cero-uno cero dos-nueve, estos hijos del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

**LIBRADO** en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026151-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, dejó el causante JOSE DOMINGO GAVIDIA PEÑA, quien poseía Documento Único de Identidad número 01641986-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-180868-101-1, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, con Documento Único de Identidad número: 00239666-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-250174-102-1, quien comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALEJANDRO GAVIDIA, con Documento Único de Identidad número: 00237689-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-110142-101-4, JOSUE JONAS GAVIDIA CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 05355168-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-260596-101-5, CLAUDIA LISETH GAVIDIA CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 05608670-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-250997-101-8, el primero en calidad de padre sobreviviente, el segundo y el tercero como hijos sobrevivientes del causante JOSE DOMINGO GAVIDIA PEÑA; a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACON. Confírrese a la aceptante señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, - BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. N° F026178-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SARA MEJIA, quien fue de ochenta y siete dos años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL MEJIA ESTRADA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026215-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RUFINO ANTONIO TEJADA PINEDA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío Milagro de la Roca de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno cero seis uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis uno seis cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-tres, de parte de JOSÉ ARMANDO TEJADA PINEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro cinco uno nueve- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-tres uno cero ocho seis-cuatro-cero cero uno-ocho, a quién se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026217-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARISOL BETSABETH ZALDAÑA MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada

a su defunción por el señor BARTOLOME ZALDAÑA BONILLA, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo San Matías, su último domicilio, en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Raúl Sagastume Cortez.

Confiriéndose a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026221-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ERNESTO MEJIA RIVAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil cuatrocientos setenta y seis guion uno; quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Dominga Rivas Rivera y Narciso Mejia Ramírez (ya fallecidos), de parte del señor MANUEL DE JESUS MEJIA MEJIA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil seiscientos cinco guion uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero cincuenta y un mil ochenta y tres guion ciento tres guion nueve; en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026226-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día diecisésis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN CUELLAR PORTILLO, fallecido el día tres de marzo del corriente año, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA VILMA CRUZ PORTILLO RECINOS, como madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisésis días del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026228-2

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF. 6-DVC-19(2) y NUE. 01073-19-CVDV-1CM2, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor OSCAR ORLANDO GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil catorce, en Urbanización Corazón de María uno, block diecisésis, final setenta y cinco Avenida Sur, casa número diez, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte los solicitantes señores MARIA ERLINDA ALVARADO QUINTEROS en su calidad de Conviviente Sobreviviente del causante, EDGAR ORLANDO GONZALEZ ALVARADO, KAREN ERLINDA GONZALEZ ALVARADO y RONALD EDUARDO GONZALEZ ALVARADO, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual librense y publiquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026261-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Renee Guerra Romero, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número HY-4-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Carballo, quien falleció a las veintitrés horas del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio San Ildefonso, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Josué Yovany Quintanilla Portillo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026270-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS DAGOBERTO RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete ocho seis dos - ocho, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, inmueble Urbano, situado Barrio El Calvario del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; con un tramo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta segundos este con una distancia de uno punto veinticinco metros, colinda con Antonio Guzmán, Primera Calle Poniente de por

medio; AL ORIENTE; Esta formado por cinco tramos: tramo uno Sur cinco grados cinco minutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, tramos dos Sur cinco grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo tres Sur tres grados cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, tramo cuatro Sur cuatro grados diecinueve minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo cinco Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto veinticinco metros colindando con Israel Alvarado y María Montano, muro de por medio; AL SUR: con un tramo Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros, colinda con Rigoberto Argueta, Y AL PONIENTE; por cinco tramos: tramo uno Norte dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, tramos dos Norte ochenta y siete grados un minutos diecinueve segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros, tramo tres Norte un grados veintiséis minutos catorce segundos este con una distancia de cinco punto noventa metros, tramo cuatro Norte cinco grados once minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, tramo cinco norte tres grados treinta y cuatro minutos cinco segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros colindando con Héctor Moya y Elvira Abelina Rodríguez Castillo, muro de por medio, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de agua y luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Elvira Abelina Castillo Rodríguez, desde el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026095-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRANCISCA MEJIA ALVARADO, setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve ocho nueve uno seis - seis, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en Avenida Quince de Mayo Barrio Los Iraheta, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; con un tramo Sur setenta y

siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de veinticuatro metros, colinda con Blanca Iraheta pared de por medio; AL ORIENTE; con un tramo Sur doce grados veintiséis minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colindando con Francisco Rogelio Castillo y Luis Pineda, Avenida Quince de Mayo de por medio; AL SUR: con un tramo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticuatro metros, colinda con Misael Arias, Y AL PONIENTE; con un tramo Norte doce grados veintiséis minutos veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colinda con Carlos Guillermo Iraheta, cerco de alambre de por medio, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de agua y luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Rafael Rogelio Iraheta, desde el día veintisiete de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026096-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor SAMUEL CONTRERAS ARTIGA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero nueve mil doscientos ochenta y siete - nueve; y portador de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - cero ocho diez cincuenta y cinco - ciento uno - cero. Solicitando que expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre terreno de naturaleza urbana, situado en barrio El Centro, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo del mojón NOR PONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias siguientes: LADO NORTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto cero nueve metros, colindando con terreno propiedad de Dorotea Maribel Artiga Contreras; LADO ORIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Sur trece grados veintitrés minutos once segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero metros, colindando con terreno propiedad de Alcaldía Municipal de Cinquera, denominado Parque Central, calle de por medio; LADO SUR, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de trece punto once metros; colindando con terreno propiedad de Juana Regis Artiga y de Rosa Elena

Ángel Cerritos, Calle Blanca de por medio; LADO PONIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Norte trece grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Dorotea Maribel Artiga Contreras. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de bloque, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a su hermana Dorotea Maribel Artiga Contreras, según testimonio de escritura Pública número Veintitrés, del Libro Quinto, celebrada en este municipio, a las veinte horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de German Aníbal Alvarenga Barahona; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a su favor más la de la antecesora exceden los VEINTE AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- PANTALEÓN CARMELINO NOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026271-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora ROSA ESTELA ALVARENGA BARAHONA, mayor de edad, Artesana, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero ocho nueve cero seis -cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - uno cero cero ocho siete siete - uno cero uno - nueve. Actuando en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CINQUERA DEPARTAMENTO DE CABAÑAS "COMUNIDAD CINQUERA", que se puede abreviar "A.C.O.C", con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - tres cero cero nueve nueve tres - uno cero uno - dos, comprobando personería jurídica según Diario Oficial Número: Ciento Ochenta y Dos, Tomo; Trescientos Veinte de fecha treinta de septiembre del mil novecientos noventa y tres, en el cual se publicaron los estatutos de la referida Asociación, y presentando además Credencial emitida por mi persona el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, en la que hago constar que ROSA ESTELA ALVARENGA BARAHONA ostenta el cargo de Presidenta de la misma Asociación. Solicitando que expida a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, sobre terreno de naturaleza urbana, situado en barrio El Calvario, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo

del mojón NOR PONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias particulares siguientes: LADO NORTE, Está formado por Dos tramos rectos con sus rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta y cuatro metros, colindando con Terreno propiedad de Juan Alberto Avalos Monge y Terreno de Eduarda Moz Escobar, Tramo Dos: Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando con Terreno propiedad de Eduarda Moz Escobar, calle de por medio; LADO ORIENTE, Está formado por Dos Tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, Tramo Dos: Sur cincuenta grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros, colindando con Terreno propiedad de Alicia Cartagena Barahona, el cual antes fuera de Julián Antonio Carrillo Barrera; LADO SUR, Está formado por Dos tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Alicia Cartagena Barahona, Tramo Dos: Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y tres metros, colindando con Terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera; LADO PONIENTE, Está formado por Un Tramo recto con rumbo y distancia: Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos veinte segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y nueve metros, colindando con Terreno propiedad de Juan Alberto Avalos Monge, calle pública de por medio. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. Que la Asociación que representa adquirió dicho inmueble por compraventa que le hicieron bajo declaración jurada al señor Julián Antonio Carrillo Barahona, contenida en Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de María Griselda Galdámez Castro; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a favor de su representada más la del antecesor exceden los TREINTA AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-PANTALEÓN CARMELO NOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.-FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026272-2

---

#### EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor MILTON ANTONIO ARIAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho - ocho; y portador de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno -veinticinco doce ochenta y ocho - ciento uno - ocho. Solicitando que expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre

terreno de naturaleza urbana, situado sobre la calle que de Cinquera conduce a Suchitoto departamento de Cuscatlán, Barrio El Calvario, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCIENTA Y UN METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo del mojón NOR PONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias siguientes: LADO NORTE, Está formado por dos tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y un grados veinte minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo Dos, Sur treinta y un grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno propiedad de María Emelina Martínez; LADO ORIENTE, Está formado por cinco tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, sur diecinueve grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, Tramo Dos, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando con terreno propietario María Emelina Martínez, Tramo Tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de María Rosa Rivera de Hernández, Tramo Cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo Cinco, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad de José Heriberto Umaña Álvarez; LADO SUR, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y un metros, colindando con terreno propiedad de Norelvy Yamileth Valle Arias, terreno propiedad de Juana Alberta Arias De Paz y terreno propiedad de Lorenzo Edwin Arias Arias, colinda con primera calle poniente, calle que conduce de Cinquera a Suchitoto, de por medio; LADO PONIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, colindando con terreno propiedad de Lorenzo Edwin Arias Arias. Todos los colindantes son del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de bloque, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a su hermano Lorenzo Edwin Arias Arias, según testimonio de escritura Pública número Sesenta y Siete del Libro Sexto, celebrada en este municipio, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de junio del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de German Aníbal Alvarenga Barahona; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a su favor más la del antecesor exceden los VEINTE AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. PANTALEÓN CARMELO NOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.-FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026273-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, FRANCISCA HORTENCIA TEJADA DE GUZMÁN, de treinta y seis años de edad, empleada, portadora de su Documento Único de Identidad personal número cero cero seis cuatro nueve cero seis cuatro guion tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guion cero cuatro cero tres ocho tres guion uno cero uno guion siete, de este domicilio solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Calle La Ceiba, número s/n, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS SEIS PUNTO NUEVE metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en un solo tramo, mide veintiuno punto diez metros, colinda con terreno de Hortencia Palacios viuda de Tejada. AL ORIENTE: en tres tramos mide, veinticinco punto noventa metros, colinda con terreno de José Sigfredo Moreno Gálvez, Jesús Urrutia Valle y Wilber Alexis Tejada Valle, calle Municipal de por medio. AL SUR: en un solo tramo mide dieciocho punto cero siete metros colinda con terreno de Manuel de Jesús Tejada Palacios. AL PONIENTE: en dos tramos, mide dieciocho punto noventa metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Tejada Palacios. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026175-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

AVISA: Que la señora MARÍA BALBINA RIVAS VASQUEZ hoy MARÍA BALBINA RIVAS DE CALLES, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro-siete, ha comparecido a esta Alcaldía, solicitando que con base al artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano situado en el Barrio El Tablón, de esta Villa, con un área de DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE, colinda con Antonio de Jesús Ortega Sánchez, calle de por medio y José Reyes Montoya Quinteros, calle a la bomba de agua de por medio; AL ORIENTE, Colinda con José Reyes Montoya Quinteros, calle a la bomba de agua de por medio y con Dominga Margarita Figueroa Gamero, pasaje de por medio; AL SUR, Colinda con Luis Alonso Moreno Mejía y sucesión de Víctor Manuel Rivas; y AL PONIENTE, Colinda con Franklin Alberto González Arévalo, calle de acceso de por medio, del cual manifiesta ser dueña y actual poseedora por más de veinte años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y que dicho inmueble no es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra

persona y lo adquirió la solicitante el día veintiuno de abril del año mil novecientos noventa y nueve por medio de autorización para construir su vivienda, de parte del señor Alcalde Municipal de esta Villa, en ese entonces don René de Jesús Martínez, y lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. INGRID LISSETTE FIGUEROA REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026223-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL**

AVISA: Que la señora CECILIA DEL CARMEN ORTEGA DE MINEROS, por medio de su apoderado el Licenciado Manuel Heriberto Peñate Rivera, ha comparecido a esta Alcaldía, solicitando que con base al artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano ubicado en los suburbios del Barrio Santa Lucía, Sin Número, correspondiente a la ubicación geográfica de San Matías, departamento de La Libertad, con un área de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: LINDERO NORTE, Colinda con propiedad de Sandra Daysi Arias de Bonilla, antes de Santos Cristóbal Arias Durán, calle que de esta Villa conduce a la ciudad de Quezaltepeque, y viceversa de por medio; LINDERO ORIENTE, Colinda con Dolores Ascensión Barahona Alas, calle de acceso de por medio; LINDERO SUR, Colinda con María Salomé Barahona Alas; y LINDERO PONIENTE, Colinda con Ana Mirian Quintanilla Henríquez, José Víctor Otsmaro López y Marcos López, calle vecinal de por medio: El anterior inmueble lo valora en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000): Que dicho inmueble la solicitante lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, cuya posesión unida a la de sus antecesores dueños data por más de diez años consecutivos y que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió la solicitante por compraventa que le ha hecho a la señora VILMA ESPERANZA BARAHONA ALAS hoy VILMA ESPERANZA BARAHONA DE ESCOBAR, en esta Villa, a las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año ante los oficios del Notario Manuel Heriberto Peñate Rivera. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. INGRID LISSETTE FIGUEROA REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026224-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE TONACATEPEQUE. SR. JOSE ISMAEL DORADEA, AL PÚBLICO EN GENERAL.**

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, quien es apoderada de la señora MARÍA HAYDÉ FLORES DE MONTES, de sesenta

y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve tres quienes vienen a solicitar se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tránsito, Tonacatepeque, San Salvador, con una extensión de DIECISIETE MIL CIENTOS SIETEPUNTO SETENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE: doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y dos, AL ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos once punto cuarenta y cinco LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y nueve grados siete minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; Tramos dos, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto diecisésis metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cero siete metros; tramo cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto quince metros; colindando con terrenos de GERONIMO SANDOVAL, y con NARCISO SANDOVAL. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur diez grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo Cuatro: Sur cuarenta y dos grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo Cinco, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo Seis, Sur treinta y tres grados diecisésis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo Siete, Sur treinta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cero grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur cero un grados treinta y un minutos veinticuatro grados Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; colindando con terreno de NARCISO SANDOVAL, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur diez grados diez minutos cinco segundos

Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur un grado siete minutos nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur quince grados veinte minutos seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo ocho, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo catorce, Sur sesenta grados veintisésis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diecisésis, Sur ochenta grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo Veintiuno, Norte ochenta y cinco grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros, colindando con terreno de MARIA IRMA GUZMAN DE RIVAS, en parte con quebrada de por medio y con terreno de MARIA DOLORES MARROQUIN DE TORRES, con río Agua Caliente de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, Tramo dos, Norte treinta y seis grados y treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de MARIA CONSUELO GRANADOS DE ESCOBAR, con río de Agua Caliente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Paula Montes de Sandoval, según consta escritura pública otorgada en esta Ciudad de Tonacatepeque, a las quince horas del diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas, por lo que la posesión que actualmente ejerce es por más de quince años y lo valúan en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. JOSE ISMAEL DORADEA, ALCALDE MUNICIPAL INTO. LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179949

No. de Presentación: 20190290911

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LOGISTICS GENIUS**

Consistente en: la expresión LOGISTIC GENIUS, que se traduce al castellano como GENIOS LOGÍSTICOS. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se encuentra inscrita al número 00115 del Libro 00243 de Marcas, Marca denominada URBANO y diseño, y el nombre comercial se denomina URBANO y diseño, inscrito al número 00236 del Libro 00017 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PROCESADORES PROGRAMABLES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA GIS; SISTEMAS DE GEOREFERENCIACIÓN AUTOMÁTICA E INTELIGENTE DE DIRECCIONES; SISTEMAS BUSINESS INTELLIGENCE PARA VENTAS Y MERCADEO; SISTEMA DE BASES DE DATOS DE CENSOS Y SOCIO-GEODEMOGRAFÍA DETALLADOS; SISTEMAS PARA OBTENCIÓN DE ANÁLISIS Y REPORTES A LA MEDIDA; SISTEMA PARA LOCALIZAR, ENCAMINAR Y BUSCAR, LOCALIZACIÓN DE LOS MENSAJEROS QUE ANDAN EN RUTA DESPACHANDO CORRESPONDENCIA; SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE MAPAS, DE LA INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PÁGINAS WEB Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA PROPORCIONAR EL ACCESO A MAPAS VÍA COMPUTADORAS EL CUAL PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE RECORRIDOS, DIRECCIONES Y LOCALIZACIÓN DE NEGOCIOS; MAPAS DIGITALES INTELIGENTES (MDI) QUE SE PUEDEN DESCARGAR DE UNA RED DE ORDENADORES GLOBAL, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, DE LAS QUE SE PERMITE EL ACCESO A UN SISTEMA INTEGRADOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EN EL CAMPO SOBRE EL RECORRIDO GEOGRÁFICO PROPORCIONADA EN BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS O DE INTERNET, SOFTWARE INTERACTIVO PARA DETERMINAR INFORMACIÓN Y DATOS SOBRE RECORRIDOS Y LOCALIZADORES GEOGRÁFICOS; Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; TRANSCRIPCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, CORREOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, CORREO PUBLICITARIO, SERVICIOS DE CREACIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS EN INTERNET DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE MENSAJES (DESPACHOS); RASTREO DE CORRESPONDENCIA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMA-

CENAJE, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS; DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE MERCADERÍA, EMBALAJE DE PRODUCTOS; EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES Y MERCANCÍAS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE ALMACENAJES; MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS); MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; REPARTO DE PAQUETES; REPARTO DE MERCANCÍAS; REPARTO DE MERCANCÍAS SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE CORRESPONDENCIA A DOMICILIO, CON DETALLES DE ENTREGA; ENTREGA DE CORRESPONDENCIA A DOMICILIO PRINCIPALMENTE FACTURAS, ESTADO DE CUENTA CORRIENTE TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO; MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEOCODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y ÁREAS GEOGRÁFICAS, SERVICIO INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBAL PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCALIZACIONES DE LOS CLIENTES LOCALIZADOS EN UNA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DETERMINADA; SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006184-2

CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad Contactos y Oportunidades, S.A. de C.V. Convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A celebrarse en Centro financiero SISA Edificio 2, Primer Nivel, Locales 1,3 y 5, Carretera Panamericana Km 10 ½ Santa Tecla, La Libertad.

En primera convocatoria el día 9 de noviembre de 2019, a las 11:00 A.M.; y, en segunda convocatoria, un día después, siempre a las 11:00 A.M., en el mismo lugar.

## PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

1. Verificación de Quórum.
2. Apertura e instalación de la Junta General.
3. Remoción de Director Presidente Suplente y Reestructuración de Junta Directiva.
4. Autorizar la venta del total de acciones que Contactos y Oportunidades, S.A. de C.V. es titular en la sociedad OE System, S.A. de C.V.

Para celebrar Junta en primera convocatoria deberá estar presente la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

ROMEL SANTOS,  
PRESIDENTE POR JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006188-2

---

**CONVOCATORIA**

La Administración de la sociedad OE SYSTEM, S.A. de C.V. Convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A celebrarse en Centro financiero SISA Edificio 2, Primer Nivel, Locales 1,3 y 5, Carretera Panamericana Km 10 ½ Santa Tecla, La Libertad.

En primera convocatoria el día 9 de noviembre de 2019, a las 12:00 M.; y, en segunda convocatoria, un día después, siempre a las 12: M., en el mismo lugar.

**PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:**

1. Verificación de Quórum.
2. Apertura e instalación de la Junta General.
3. Remoción de Administrador Único Suplente y Reestructuración de la Administración.

Para celebrar Junta en primera convocatoria deberá estar presente la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

ANTONIO MORÁN,  
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. C006190-2

---

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

Banco de América Central S.A

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) CLE-LIA MARIA CRISTINA LIMA DE ARROYO, representante legal de la empresa PROCESOS DIVERSOS SA DE CV, quienes poseen certificado a plazo No. 78567 cuenta No. 301340880, emitido el día 31 de mes de Octubre del año 2017, en Agencia CENTRO, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos los 30 días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Septiembre de 2019.

IVANIA BATRES,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. C006196-2

---

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130187451 de Agencia San Miguel, Centro, emitido el día 10/01/2000 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026069-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. WILLIAM ENRIQUE GUARDADO CALDERON, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO UNO TRES CUATRO SIETE, aperturado con fecha treinta de julio del año dos mil catorce, a un interés del DOS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA JUANA HERNANDEZ MARTÍNEZ,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F026254-2

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2019180903

No. de Presentación: 20190292616

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CONSULTUS**  
Est. 2014

Consistente en: la palabra CONSULTUS y diseño, que se traduce al castellano como experto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006187-2

No. de Expediente: 2019180657

No. de Presentación: 20190292241

CLASE: 38, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TECNOVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISIÓN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A GANAR Y REÍR y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos y servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006192-2

No. de Expediente: 2019180656

No. de Presentación: 20190292240

CLASE: 38,41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S POR LOCOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE

PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006193-2

No. de Expediente: 2019179736

No. de Presentación: 20190290524

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WASH ME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WASH ME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Wash Me y diseño Se le comunica al solicitante que sobre las palabras Wash Me no se le concede exclusividad, sino del diseño en su conjunto, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006198-2

No. de Expediente: 2019179118

No. de Presentación: 20190289552

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ALPHA**  
INMOBILIARIA

Consistente en: las palabras ALPHA INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006205-2

No. de Expediente: 2019179119

No. de Presentación: 20190289554

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALPHA CONSTRUYENDO HISTORIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006207-2

No. de Expediente: 2019175935

No. de Presentación: 20190282988

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LUBER

Consistente en: la palabra LUBER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006215-2

No. de Expediente: 2019180890

No. de Presentación: 20190292602

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MIRANDA ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRAL SALES & MARKETING CONSULTING y diseño, en donde la palabra SALES se traduce al castellano como "ventas"; MARKETING como "mercadeo" y CONSULTING como "consultoría". Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MIRAL y el diseño con el color

en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SALES & MARKETING CONSULTING que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN MERCADEO Y VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026233-2

#### **MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019179312

No. de Presentación: 20190289883

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA GUADALUPE HERRERA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA CACAOLOS IZALCOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACPACIDER L.L.C., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NOYA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006195-2

No. de Expediente: 2019179225

No. de Presentación: 20190289721

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de ESMERALDA MARINA MANZUR VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIZZA NOSTRA y diseño, que se traducen al idioma castellano como NUESTRA PIZZA, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006208-2

No. de Expediente: 2018172336

No. de Presentacion: 20180275405

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORIZANO, en su calidad de APODERADO

de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIMAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006216-2

No. de Expediente: 2019177572

No. de Presentación: 20190286451

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Hersil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006217-2

No. de Expediente: 2019180558

No. de Presentación: 20190292043

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA ALEXANDRA MIRANDA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLON ELEAZAR CARDONA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ENRIQUE CASTANEDA ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIBO KEEP IT, la palabra Keep IT que se traduce como MANTEN LO DESCRIPTO AL CASTELLANO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026170-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOAQUÍN ARÍSTIDES FUENTES ESCOBAR, quien fue de cuarenta y un años de edad, vendedor, casado, originario de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, fallecido el día trece de septiembre de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete tres dos siete nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete uno dos-uno cero cinco-seis, de parte de la señora FÁTIMA ZUGHEY GARCÍA DE FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis uno cero cinco cinco-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno uno siete siete-uno cero uno-cero, y del niño JOAQUIN EMMANUEL FUENTES GARCÍA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete uno dos-uno cero cinco-seis, representado por su madre señora FÁTIMA ZUGHEY GARCÍA DE FUENTES, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de cónyuge e hijo del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006117-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PLASIDO LANDAVERDE MOLINA, conocido por PLACIVO LANDAVERDE y PLASIDO LANDAVERDE MOLINA, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ADAN LANDAVERDE MENA, conocido por ADAN LANDAVERDE, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006147-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de agosto, y de las once horas con doce minutos del día diecisésis de septiembre ambas del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor DAVID MONTANO BONILLA conocido por DAVID MONTÁNO, de parte de los señores SONIA DEL CARMEN MONTANO DE ALVARADO, MARITZA ELIZABETH MONTANO ESPINOZA, DAVID ANTONIO MONTANO ESPINOZA, LUIS FERNANDO MONTANO ESPINOZA y MAYRA EUGENIA MONTANO ESPINOZA, en su calidad de hijos del causante y la señora MARGARITA SIBRIAN DE MONTANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cuius. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecisésis de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025610-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TOMAS DE JESUS MENDEZ VIERA conocido por TOMAS DE JESUS MENDEZ, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, siendo el Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte la señora REYNA IRIS ROSALES, quien actúa en calidad de madre y consecuentemente representante legal de los adolescentes ESTEFANY

MERCEDES MENDEZ ROSALES y FRANKLIN TOMAS MENDEZ ROSALES. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de la representante legal de los aceptantes. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, DICECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F025614-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ISRAEL BORJA CASTRO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día veintisiete de noviembre de dos mil trece, de parte de la señora MARÍA FELIX DELGADO GUARDADO VIUDA DE BORJA, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal número cero dos uno cero dos cinco seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cuatro-dos tres uno cero seis tres-uno cero uno-dos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y única heredera de los bienes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRÁN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025667-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDÓN, en su calidad de Representante Procesal de la señora VALENTINA SOLÍS ORELLANA, clasificadas bajo el número de referencia 01058-19-CVDV-2CM13, se

ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora VALENTINA SOLIS ORELLANA, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02535749-8; con Número de Identificación Tributaria 0206-031146-101-0, hija sobreviviente de la causante señora VITALIA SOLIS BATRES, quien era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, Nacionalidad Salvadoreña, soltera, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana, siendo ese su último domicilio. A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquél que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025684-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JOSEFA ROMERO DE SORIANO, conocida por ANA JOSEFA ROMERO y por JOSEFA ROMERO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Candelario Ramos y Francisca Soriano, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres nueve cinco dos seis guion nueve, falleció a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Ever Asmel Castillo Serpas, de treinta y seis años de edad, ganadero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero uno dos siete ocho-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-trescientos diez mil trescientos ochenta y dos-ciento uno-tres, éste Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores Carlos Mario Soriano Romero, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho seis dos dos ocho-ocho; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-cero diez mil ciento sesenta y siete-ciento uno-cinco, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, estos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y

Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025705-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, jubilado, soltero, originario de esta Ciudad y siendo la misma su último domicilio, fallecido el día once de septiembre de dos mil dieciocho, de parte del señor JORGE ALBERTO TRIGUEROS GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025717-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VIDAL DOLORES NAVAS, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, fallecido el día diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en Cantón Primavera, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, sin Documento Único de Identidad por haber fallecido antes que entrara en vigencia dicha ley, de parte de la señora ROSA INÉS PALACIOS VIUDA DE NAVAS, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete tres cero siete tres-tres, Número de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos cero cuatro cuatro dos-uno cero dos-tres, en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas quince minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025719-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA RODAS ROSALES conocida por FRANCISCA ROSALES RODAS, y FRANCISCA ROSALES, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecida el día veintidos de septiembre de dos mil diecisiete, de parte del señor OSCAR ANTONIO RODAS LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025822-3

---

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante LEONIDAS REYES MALDONADO conocido por LEONIDAS REYES, el día ocho de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Derrumbado, del Municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARCELINA AVILA VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1º, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025827-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JULIA GARCIA DE ESCOBAR, quien falleció el día trece de febrero de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era sesenta y cinco años de edad, comerciante, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Illobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cinco seis seis cinco- seis, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero cero uno cinco tres-cero cero dos-siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la de cujus, de parte de ROMULO JOSE ESCOBAR GARCIA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Illobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis uno nueve dos uno -uno, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno nueve uno dos nueve cuatro-ciento tres-cero, en concepto de único heredero Universal de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, a las catorce horas diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F025830-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE JUEZ UNO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 207/ACEPTACION DE HERENCIA/19(1) iniciadas por la Licenciada Silvia Yolany López Rodríguez, en carácter de Apoderada General Judicial de los señores Jorge Alberto Orellana Lena, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, con documento único de identidad # 03137184-0 y Número de Identificación Tributaria 0311-080358-001-001-7; Héctor Antonio Orellana Valladares, de cuarenta y cuatro años de edad, Empresario, con documento Único de Identidad # 01741437-5 y número de Identificación Tributaria 0315-030874-102-0; Mercy Guadalupe Valladares Orellana, de cuarenta y un años de edad, Secretaria, con documento Único de Identidad número 03633563-7 y número de Identificación Tributaria 0315-150278-105-6; infante Josué Alessandro Orellana Lena, de diez años de edad, estudiante con número de Identificación Tributaria 9531-011208-101-2; representado legalmente por la madre señora Ana Elizabeth Orellana Lena, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, con documento único de identidad # 01372839-0 y número de Identificación Tributaria 0315-181167-101-0; infante Nazaret Valentina Torres Valladares, de un años de edad, con número de identificación tributaria 0316-060318-101-6; representada legalmente por sus padres señores Amil Alexander Torres Carpio, de treinta y nueve años de edad, estudiante con documento único de identidad número 01734424-5

y Mercy Guadalupe Valladares Orellana, de cuarenta y un años de edad, secretaria, con documento único de identidad # 03633563-7; se ha proveído resolución de las catorce horas del día diez de septiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Jorge Alberto Orellana Lena, Héctor Antonio Orellana Valladares, Mercy Guadalupe Valladares Orellana; infante Josué Alessandro Orellana Lena, representado legalmente por la madre señora Ana Elizabeth Orellana Lena, infante Nazaret Valentina Torres Valladares, representada legalmente por sus padres señores Amil Alexander Torres Carpio, y Mercy Guadalupe Valladares Orellana, la herencia que a su defunción dejare la causante ANA GLADYS ORELLANA o Ana Gladis Orellana, setenta y cuatro años de edad, comerciante, hija de Julia Orellana, según certificación de partida de defunción con documento Único de Identidad número 00791590-5, fallecida el día trece de Junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio. A los aceptantes señores Jorge Alberto Orellana Lena, Héctor Antonio Orellana Valladares, Mercy Guadalupe Valladares Orellana; infante Josué Alessandro Orellana Lena, representado legalmente por la madre señora Ana Elizabeth Orellana Lena, infante Nazaret Valentina Torres Valladares, representada legalmente por sus padres señores Amil Alexander Torres Carpio, y Mercy Guadalupe Valladares Orellana, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE JUEZ UNO, a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL, UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F026680-3

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cuatro de septiembre dos mil diecinueve dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00639-19-CVDV-1CM1-54/19(2); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN CORLETO, quien fue de cien años de edad, viudo, agricultor, quien tuvo su último domicilio en Santiago de la Frontera, falleció el día veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia a la Licenciada GABRIELA STEFANNY MARTÍNEZ LARA quien según solicitud, es de veintinueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones doscientos cinco mil novecientos cincuenta y tres- dos; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos uno- trescientos un mil doscientos ochenta y nueve- ciento uno- ocho.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025681-3

---

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora MARÍA GRACIELA HENRÍQUEZ, quien falleciera a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, en el Centro de Cirugía Ambulatoria UDQ Policlínica M.Q., de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada LAURA BRISEIDA PADILLA DE AYALA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F025742-3

---

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

JOSE FERRUFINO MELARA, Alcalde Municipal del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, al Público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA LUISA AREVALO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad cero tres cero dos tres ocho cinco ocho- seis y número de identificación tributaria un mil ciento dieciocho- doscientos veintiún mil doscientos cincuenta y siete- ciento uno- nueve solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Parroquia, novena avenida norte casa sin número, una cuadra al poniente del parque municipal de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de la extensión

superficial de ciento sesena y seis puto cero tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide dieciséis punto treinta y seis metros, colindando con inmueble propiedad de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de El Salvador, con pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, mide diez punto dieciséis metros, colindando con inmueble propiedad de Willians Humberto Córdova, novena avenida norte de por medio; AL SUR, mide dieciséis punto treinta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de Gladys del Carmen Reyes de Castillo con pared de ladrillo de por medio; PONIENTE, mide diez punto quince metros, colindando con inmueble propiedad de la Asociación Ágape de el Salvador, con quebrada de por medio. Cercado por todos sus rumbos con ladrillo perteneciendo a la propiedad que se pretende titular. Hay construida una casa de sistema mixto, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Manifiesta que dicha propiedad la adquirió por compra que hizo de la posesión a la señora Yasmín Guadalupe Mondragón de Chevez, según consta en escritura pública realizada ante los oficios del notario José Arnoldo Castro Rodríguez en esta ciudad a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, por la suma de trece mil quinientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, quien anteriormente lo había comprado a la señora María Petrona Reyes, quienes han tenido la posesión por más de diez años sin ningún tipo de interrupción en conjunto. Ejecutando actos de dueña y señora del inmueble, aseándolo, sembrándole árboles, construyendo en el sin pedir permiso a ninguna persona, y siendo reconocido por la comunidad como tal. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LQS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alealdia Municipal de Santa Elena, a los diecisiete días del mes de julio dos mil diecinueve.- DR. JOSE FERRUFINO MELARA, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. OSCAR BAUDILIO FUNES TREJO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025707-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial del señor JOSE NILSON GARCIA MARQUEZ, y de la señora DONINA RIVERA MARTINEZ, solicitando a favor de sus representados Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta punto noventa y siete metros; colindando con Agustín Martínez, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con Centro Escolar Cirilo Quintanilla, Calle Pública y muro verja de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero dos metros;

colindando con Ofelia Ochoa, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando con José Nilson García Márquez, y Donina Rivera Martínez, lindero sin definir de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la propiedad existe construida una casa con paredes de bloques de cemento, piso de cerámica y techo de tejas, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y que adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por la señora Jesús Ana García Martínez, ante los oficios del Notario JOEL SORTO PORTILLO, en la Ciudad de Carolina, el día catorce de junio del año dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veinte años de posesión. Se valúa en el precio de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025711-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JOEL SORTO PORTILLO, Apoderado Judicial del señor JOSE NILSON GARCIA MARQUEZ, y de la señora DONINA RIVERA MARTINEZ, solicitando a favor de sus representados Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de esta Ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y un metros; colindando con Antonio Mauricio García Márquez, muro de bloques de cemento de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando con José Nilson García Márquez, y Donina Rivera Martínez, lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados once minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y seis metros; colindando con Luz Cruz, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando con Rodolfo Pineda Márquez, Calle pública y pared de bloques de cemento de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En la propiedad no existe ninguna construcción. No tiene cultivos permanentes, no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión, y que adquirieron mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada por la señora Jesús Ana García Martínez, ante los oficios del Notario JOEL

SORTO PORTILLO, en la Ciudad de Carolina, el día catorce de junio del año dos mil diecinueve; y junto con la posesión que ejercieron sus antecesores poseedores, suman más de veinte años de posesión. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, seis de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE GUADALUPE CARBALLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025713-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, en representación de la señora ANA MIRIAN VÁSQUEZ PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta mil setecientos veintitrés – tres, y Número de identificación Tributaria cero seiscientos diez – cero once mil doscientos setenta y cuatro – ciento seis – nueve, solicitando se le extienda a su representada TITULO DE PROPIEDAD de un solar de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Esteban y Pasaje Belén, Casa Sin Número, Panchimalco, Departamento de San Salvador, con un área catastral de ciento cuarenta y nueve punto sesenta y ocho metros, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Formado por tres tramos: el primero mide uno punto sesenta y ocho metros; el segundo de uno punto cuarenta metros y el tercer tramo mide siete punto cero nueve metros; colindando por los dos primeros tramos con propiedad actualmente de Cesar Antonio Rosales, Pasaje Belén de por medio, y por el tercer tramo con propiedad actualmente de la señora Antonia Guzmán, antes de Nicolasa Andrés. AL SUR: Tramo de quince punto treinta y tres metros, colinda por este rumbo con la propiedad actualmente del señor Transito Pérez de Jorge, antes de Francisco Pérez. AL PONIENTE: Formado por un tramo de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con la propiedad actualmente de la señora Victoria Chávez, antes de la señora Mercedes Chávez. Y AL NORTE: Formado por tres tramos el primero tres punto cero seis metros, el segundo mide seis punto diecinueve metros y el tercer tramo de siete punto setenta y seis metros, colindando por todos los tramos con propiedad de la señora María Luisa Martínez, antes del señor Pablo Pérez, llegando al punto inicial donde se inició la presente descripción. Dicho terreno lo hubo por posesión material de parte del señor Acención Vásquez, quien lo poseyó en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde mil novecientos setenta y siete, no es sirviente ni dominante y no posee cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas ni esta en proindivisión con nadie, y para efectos de ley lo valúa en tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los tres días el mes de septiembre de dos mil diecinueve.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F025811-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019176053

No. de Presentación: 20190283267

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**MILLENNIUM CLUB**

Consistente en: la expresión MILLENNIUM CLUB, la cual se traduce al castellano como CLUB MILENIO, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE UN CLUB SOCIAL, QUE INCLUYE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, ESPACIMIENTO, ENTRETENIMIENTO, ALQUILERES DE ESPACIOS PARA EVENTOS, DE CARÁCTER EXCLUSIVO, LOS CUALES SE PRESTAN A LOS MIEMBROS DEL CLUB SOCIAL ÚNICAMENTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NA VARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006122-3

No. de Expediente: 2019176052

No. de Presentación: 20190283266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de

Consistente en: las palabras skydeck MILLENNIUM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS, DE ENTRETENIMIENTO Y ESPECTÁCULOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006124-3

No. de Expediente: 2019178902

No. de Presentación: 20190289196

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra skydeck y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006125-3

No. de Expediente: 2019180361

No. de Presentación: 20190291551

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA TERESA AVILES ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UMBRELLA CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2019178955

No. de Presentación: 20190289275

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA TERESA AVILES ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UMBRELLA CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras Perse Eat Different, traducidas al castellano como Por si mismo, come diferente, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.



Consistente en: las palabras CASA DE FUEGO y diseño, que servirán para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTE, VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, Y VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006129-3

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006131-3

No. de Expediente: 2019180307

No. de Presentación: 20190291474

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AlergoClínica Clínica de Alergias y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006141-3

No. de Expediente: 2019179941

No. de Presentación: 20190290889

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ASTRID KARINALIZAMA DE HASBUN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL, S.A. DE C .V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SPA MÉDICO CLINICA INTEGRAL DE LA PIEL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025809-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180641

No. de Presentación: 20190292207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ADALBERTO ALDANA LUNA, en su calidad de APODERADO de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **Caminando juntos**

Consistente en: la frase Caminando juntos, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado, se encuentra inscrita al número 53 del Libro 342 de marcas y se denomina Mi Banco, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006113-3

SUBASTA PÚBLICA

AVISO

EL INFRASCRITA JUEZA UNO DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido actualmente por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro- cuatro, Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- doscientos mil novecientos ochenta y tres- ciento uno- uno, y con carnet de abogado número diecisésis mil quinientos ocho, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN CARLOS SOSA conocido por JUAN CARLOS SOSA DIAZ, en contra de la señora ESTELA HERNANDEZ DE COTO en calidad de heredera declarada del demandado señor AGUSTIN COTO ROMERO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: Situado Lotificación Iberia, Cantón Delicias del Norte (Remedición), Lote N° 293, de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador. El inmueble anteriormente descrito así como sus mejoras presentes y futuras pertenece en un 100% a favor de la señora ESTELA HERNANDEZ DE COTO en calidad de heredera declarada del demandado señor AGUSTIN COTO ROMERO inscrito bajo la Matrícula Número M05161317 0002 y trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado Matrícula N° 60095221-00000.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las quince horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANIA. LICDO. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025806-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°. 94754. Por la cantidad de US\$ 15,000.00, a un plazo de 180 DIAS en Agencia SANTA ANA, Ubicada en PARQUE COMERCIAL LOS HEROES, POL 1 #8 . SANTA ANA, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, 26 de septiembre de 2019.

COMEDICA DE R.L.  
AGENCIA SANTA ANA,  
JEFE DE AGENCIA, GLENDA SALAZAR,

3 v. alt. No. C006127-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04170168948 de Agencia Chalchuapa, emitido el día 21/08/1996 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD  
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F025621-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el JOSE LUIS FLORES, con Documento Único de Identidad número 01655568-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0413-240859-101-3; en su calidad de cónyuge, para que se le devuelvan las cantidades de \$31.00, \$6.45, \$52.37 y \$440.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los ejercicios fiscales 2002, 2014, 2016 y 2018, respectivamente, y que dejó pendiente de cobro la señora MARIA ADELA CHAVARRIA DE FLORES, conocida por MARIA ADELA CHAVARRIA PORTILLO, por haber fallecido el día el día 11 de julio de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 19 de septiembre de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F025193-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2019175623

No. de Presentación: 20190282268

CLASE: 39, 40, 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ANDRES JOSE CABEZAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño circular, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE ENERGÍA, A SABER LOS SIGUIENTES: FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRÁULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE DIVERSOS TIPOS DE ENERGIA, A SABER LOS SIGUIENTES: FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRÁULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 40. Para: CONSULTORIA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA, AUDITORIA EN MATERIA DE ENERGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006121-3

No. de Expediente: 2019180539

No. de Presentación: 20190292005

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BONO ENTRE AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BONO ENTRE AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BONO ENTRE AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**“ BONO LA ESTRELLA”**

Consistente en: las palabras "BONO LA ESTRELLA", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO TALES COMO RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y BINGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006133-3

No. de Expediente: 2019180536

No. de Presentación: 20190292002

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BONO ENTRE AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BONO ENTRE AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**“ AL DIA ”**

Consistente en: la frase "AL DIA" y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO TALES COMO RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y BINGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006134-3

No. de Expediente: 2019180533

No. de Presentación: 20190291999

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BONO ENTRE AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BONO ENTRE AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BONO ENTRE AMIGOS

Consistente en: las palabras BONO ENTRE AMIGOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO TALES COMO RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y BINGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006135-3

No. de Expediente: 2019180538

No. de Presentación: 20190292004

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BONO ENTRE AMIGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BONO ENTRE AMIGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RIFA LA DESPENSA

Consistente en: las palabras "RIFA LA DESPENSA", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO TALES COMO RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y BINGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006136-3

No. de Expediente: 2019180441

No. de Presentación: 20190291714

CLASE: 35, 37

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISELDA GUADALUPE GALDAMEZ DE AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GALDAMEZ MARTINEZ, CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALMACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra alce y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra alce y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Alquiler y Venta de Maquinarias y Equipos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRAN ALTURA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GRAN ALTURA Y DEMOLICIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DELA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025647-3

No. de Expediente: 2019178195

No. de Presentación: 20190287974

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOKEN AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025804-3

No. de Expediente: 2019180883

No. de Presentación: 20190292593

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO NATHALY DE JESUS CEREN CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WONDERLAND K y diseño, que se traducen al idioma castellano como Tierra de las Maravillas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A EDUCACIÓN MATERNAL, KINDER, PRE KINDER, PREPARATORIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025821-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2019180363

No. de Presentación: 20190291553

CLASE: 30, 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA TERESA AVILES ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UMBRELLA CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UMBRELLA CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase tt salvadoran coffee y diseño, las palabras salvadoran coffee se traducen al castellano como Café Salvadoreño. Sobre las palabras Salvadorean coffee no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, para los productos y servicios que ampara la marca solicitada. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ DE ESPECIALIDAD. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006130-3

No. de Expediente: 2019178252

No. de Presentación: 20190288062

CLASE: 07, 08, 09, 11, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NAVIN INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HOMESTAR BETTER LIVING

Consistente en: la frase HOMESTAR BETTER LIVING, que se traduce al castellano como Homestar vivir mejor, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOMÉSTICOS DE LIMPIEZA; LICUADORAS ELÉCTRICAS; LICUADORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; LAVADORAS PARA USO DOMÉSTICO; LAVADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS LAVADORAS COMBINADAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PLANCHAS DE ROPA. Clase: 08. Para: AMPARAR: TELEVISORES; CONTROLES REMOTOS PARA TELEVISORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: REFRIGERADORES-CONGELADORES COMBINADOS; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; ESTUFAS DE GAS; ESTUFAS ELÉCTRICAS; VENTILADORES; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; OLLAS ELÉCTRICAS; OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: OLLAS(No ELÉCTRICAS). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006137-3

No. de Expediente: 2019178751

No. de Presentación: 20190288936

CLASE: 30, 41, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HOLLY INURRETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CATHOLIC

RELIEF SERVICES-UNITED STATES CATHOLIC CONFERENCE BISHOPS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase BlueHarvest y diseño, que se traduce al castellano como Cosecha Azul, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CACAO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO A TRAVES DE ESCUELAS DE CAMPO Y VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PERSONALIZADA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ZONAS DE RECARGA HÍDRICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025710-3

No. de Expediente: 2019180523

No. de Presentación: 20190291987

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO DEL PINAL CARRILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPERMEABILIZANTES Y QUÍMICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPERQUIMIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IMPERQUIMIA

Consistente en: la palabra IMPERQUIMIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, LA CIENCIA, LA FOTOGRAFÍA, LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS, MATERIALES PLÁSTICOS EN BRUTO (EN FORMA DE POLVO, LIQUIDO O PASTA); ABONOS PARA LAS TIERRAS (NATURALES Y ARTIFICIALES); COMPOSICIONES PARA EXTINTORES; BAÑOS Y REPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA, INCLUYENDO PRODUCTOS IMPERMEABILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025757-3

No. de Expediente: 2019177521

No. de Presentación: 20190286349

CLASE: 07.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Jinhua GALAXIA Tech Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión G LAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SIERRAS DE CADENA, PISTOLAS DE COLA ELÉCTRICAS, MARTILLOS ELÉCTRICOS, TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS, MOLINILLOS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS], MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES, MEZCLADORAS [MÁQUINAS], PISTOLAS PARA PINTAR, SIERRAS ELÉCTRICAS [MÁQUINAS] ASPIRADORES, MÁQUINAS DE ESCARDAR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

(3 v. alt. No. F025775-3

No. de Expediente: 2019177074

No. de Presentación: 20190285265

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de KIK International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COMET, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

(3 v. alt. No. F025778-3

No. de Expediente: 2019177077

No. de Presentación: 20190285269

CLASE: 01, 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Centrient Pharmaceuticals Netherlands B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CENTRIEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL EN EL CAMPO FARMACÉUTICO, ESPECIALMENTE INGREDIENTES EN LA MANUFACTURA DE ANTIBIÓTICOS, ESTATINAS Y ANTIFUNGICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICOS; INGREDIENTES ACTIVOS FARMACÉUTICOS, TAMBIÉN PARA ANTIBIÓTICOS, ESTATINAS Y ANTIFUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  
SECRETARIA.

(3 v. alt. No. F025782-3

No. de Expediente: 2019179281

No. de Presentación: 20190289834

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de PARATI INDUSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZOO Cartoon y diseño, que se traducen al idioma castellano como ZOO es ZOOLOGICO y CARTOON es CARICATURA, que servirá para: AMPARAR: CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; BOCADILLOS A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS COMO ALIMENTOS PARA EL DESAYUNO, BOCADILLOS O INGREDIENTES PARA HACER OTROS ALIMENTOS, A SABER, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTHANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025785-3

No. de Expediente: 2019179930

No. de Presentación: 20190290878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EBERSIN

Consistente en: la palabra EBERSIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisés de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025786-3

No. de Expediente: 2019180689

No. de Presentación: 20190292290

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA MARILYN MORÁN MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase COCOA Sweet y diseño, que se traduce al castellano como Cocoa dulce. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025787-3

No. de Expediente: 2019179934

No. de Presentación: 20190290882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KETOPROL

Consistente en: la palabra KETOPROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025788-3

No. de Expediente: 2019179937

No. de Presentación: 20190290885

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de LABORATORIO NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NORCOX

Consistente en: la palabra NORCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025792-3

No. de Expediente: 2019179932

No. de Presentación: 20190290880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ETOCOX

Consistente en: la palabra ETOCOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPastes E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025793-3

No. de Expediente: 2019179935

No. de Presentación: 20190290883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PARLEID

Consistente en: la palabra PARLEID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F025795-3

No. de Expediente: 2019179931

No. de Presentación: 20190290879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AZOMIC

Consistente en: la palabra AZOMIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F025796-3

No. de Expediente: 2019178194

No. de Presentación: 20190287973

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICO AZUL

Consistente en: la expresión ICO AZUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F025803-3